

UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES

Facultad de Derecho y Ciencias Políticas

Escuela Profesional de Derecho



UPLA
UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES

TESIS

LA DEFICIENCIA EN LA IMPUTACIÓN OBJETIVA DE LA ACUSACIÓN FISCAL EN LA SEGUNDA FISCALÍA PENAL CORPORATIVA DE HUANCAYO, 2021

Para optar : El título profesional de abogada

Autor : Alicia Sierra Chamorro

Asesor : Mg. Jorge Luis Espejo Torres

Línea de Investigación Institucional : Desarrollo Humano y Derechos

Área de Investigación Institucional : Ciencias Sociales

Fecha de inicio y fecha de culminación : 23-06-20 a 15-03-21

HUANCAYO – PERU

2021

HOJA DE DOCENTES REVISORES

DR. LUIS POMA LAGOS

Decano de la Facultad de Derecho

Mg. Peña Hinostroza Martha Isaura

Docente Revisor Titular 1

Mg. Leiva Ñaña Carlos Enrique

Docente Revisor Titular 2

Abg. Capcha Delgado Guillermo

Docente Revisor Titular 3

Mg. Cunyas Enriquez Pedro Saul

Docente Revisor Suplente

Dedicatoria:

A mis familiares porque me han apoyado incondicionalmente para el logro de mis metas.

La autora.

Agradecimiento

A la Universidad Peruana Los Andes, toda mi gratitud por vuestro servicio en pro de lograr culminar mis estudios de Derecho.

A los catedráticos de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas les agradezco la disposición que tuvieron para brindarme una enseñanza de calidad, al Asesor de Tesis, por otorgarme la guía necesaria para culminar con éxito la presente investigación.

A los operadores jurídicos de Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huancayo, porque gracias a la apertura brindada finalicé con los resultados de la presente Tesis, la cual es será útil para toda la sociedad.

Alicia Sierra Chamorro.



**UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
DIRECCIÓN DE LA UNIDAD DE INVESTIGACIÓN**



CONSTANCIA DE SIMILITUD

El Director de la Unidad de Investigación de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas.

Deja Constancia:

Que, se ha revisado el archivo digital de la Tesis, del Bachiller **SIERRA CHAMORRO ALICIA**, cuyo título del Trabajo de Investigación es: "**LA DEFICIENCIA EN LA IMPUTACIÓN OBJETIVA DE LA ACUSACIÓN FISCAL EN LA SEGUNDA FISCALÍA PENAL CORPORATIVA DE HUANCAYO, 2021.**", a través del **SOFTWARE TURNITIN** obteniendo el porcentaje de **4 %** de similitud.

Se otorga la presente constancia a solicitud del interesado, para los fines convenientes.

Huancayo, 13 de setiembre del 2022.

**DR. OSCAR LUCIO NINAMANGO SOLÍS
DIRECTOR DE LA UNIDAD DE INVESTIGACIÓN
DE LA FACULTAD DE DERECHO Y CC.PP.**

Contenido

Dedicatoria:	iii
Agradecimiento	iv
Constancia de similitud.....	v
Contenido	vi
Contenido de Tablas.....	ix
Contenido de Figuras	x
Resumen	xi
Abstract	xii
Introducción.....	xii
Capítulo I.....	13
Planteamiento del Problema.....	13
1.1. Descripción de la realidad problemática.....	14
1.2. Delimitación del problema.....	19
1.2.1. Delimitación Espacial.....	19
1.2.2. Delimitación Temporal.....	19
1.2.3. Delimitación Conceptual.....	19
1.3. Formulación del Problema	20
1.3.1. Problema General	20
1.3.2. Problemas Específicos	20
1.4. Justificación de la Investigación	20
1.4.1. Justificación Social	20
1.4.2. Justificación Metodológica.....	20
1.4.3.- Justificación Teórica	21
1.5. Objetivos	21
1.5.1. Objetivo General	21
1.5.2. Objetivos Específicos	21
Capítulo II.....	22
Marco Teórico.....	22
2.1. Antecedentes del estudio.....	22
2.1.1. Antecedentes Internacionales.....	22
2.1.2. Antecedentes Nacionales.....	25
2.2. Bases Teóricas.....	27
2.3 Definición conceptual.....	27

2.4. Marco historico.....	28
2.5. Marco Legal.....	29
Capítulo III.....	64
Hipótesis y Variables	64
3.1. Hipótesis.....	64
3.1.1. Hipótesis General	64
3.1.2. Hipótesis Específicas.....	64
3.2. Variables	64
3.2.1. Variable 1 Imputación Objetiva.....	64
3.2.2. Variable: Acusación Fiscal.....	65
3.3. Operacionalización de las Variables	66
Capítulo IV.....	69
Metodología	69
4.1. Método de investigación	69
4.1.1. Método general.....	69
4.1.2. Método específico.	70
4.2. Tipo de Investigación.....	70
4.4. Diseño de la investigación.	72
4.5. Población y Muestra.....	72
4.5.1. Población.....	72
4.5.2. Muestra.....	72
4.6. Técnicas e instrumentos de recolección de datos	75
4.6.1 Técnicas.....	75
4.7. Técnicas de procesamiento y análisis de datos	76
4.8. Aspectos éticos de la investigación	77
Capítulo V	79
Resultados	79
5.1. Análisis de resultados.....	79
5.1.1. Resultados por indicadores de la Variable 1	79
5.2. Contrastación de hipótesis	94
5.2.1. Hipótesis general.	94
5.2.2. Hipótesis específica 1.	95
5.2.3. Hipótesis específica 2.....	96
5.2.4. Hipótesis específica 3.....	97
Análisis y Discusión de Resultados	98

Referencias Bibliográficas	102
Anexos	106
Matriz de Consistencia.....	107
Operacionalización de las Variables	109
Matriz de la Operacionalización del Instrumento	112
Instrumento de Investigación	116
Validación de expertos	120
Constancia de que se aplicaron los instrumentos	124
Jurisprudencia	126
Baremos.....	141

Contenido de Tablas

Tabla 1 Muestra de población encuestada	74
Tabla 2 Indicadores de Esquema normativa	79
Tabla 3 Indicadores de Dogmática perfilada a ciertas instituciones	81
Tabla 4 Indicadores el Indicios reveladores de la existencia del delito	82
Tabla 5 Nivel de la deficiencia en la imputación objetiva	83
Tabla 6 Nivel del Esquema normativo	84
Tabla 7 Nivel dogmático perfilada a ciertas instituciones	85
Tabla 8 Nivel indicios reveladores de la existencia del delito	86
Tabla 9 Indicadores de Diligencias preliminares	87
Tabla 10 Indicadores de Principio de legalidad	88
Tabla 11 Indicadores de Debida motivación.....	89
Tabla 12 Nivel acusación fiscal	90
Tabla 13 Nivel diligencias preliminares	91
Tabla 14 Nivel principio de legalidad.....	92
Tabla 15 Nivel debida motivación	93
Tabla 16 Correlación entre la prueba indiciaria en el proceso penal y sus efectos para determinar la prisión preventiva.....	94
Tabla 17 Correlaciones entre nivel esquema normativa y el nivel diligencias preliminares.....	95
Tabla 18 Correlaciones entre nivel dogmática perfilada a instituciones y nivel principio de legalidad	96
Tabla 19 Correlaciones entre nivel indicios reveladores de la existencia del delito y nivel debida motivación	97

Contenido de Figuras

	Pág.
Figura 1 Casación 814-2015-Junín.....	15
Figura 2 Imputación objetiva	18
Figura 3 Indicadores de Esquema normativa	80
Figura 4 Indicadores de Dogmática perfilada a ciertas instituciones	81
Figura 5 Indicadores Preparación estratégica y coherente del caso.....	82
Figura 6 Nivel de la deficiencia en la imputación objetiva.....	83
Figura 7 Nivel del Esquema normativo	84
Figura 8 Nivel dogmático perfilada a ciertas instituciones	85
Figura 9 Nivel indicios reveladores de la existencia del delito.....	86
Figura 10 Indicadores de Diligencias preliminares.....	87
Figura 11 Indicadores de Principio de legalidad.....	88
Figura 12 Indicadores de Debida motivación	89
Figura 13 Nivel acusación fiscal	90
Figura 14 Nivel diligencias preliminares	91
Figura 15 Nivel principio de legalidad.....	92
Figura 16 Nivel debida motivación.....	93

Resumen

La Tesis se realizó acerca de “La deficiencia en la imputación objetiva de la acusación fiscal en la Segunda Fiscalía Penal Corporativa de Huancayo, 2021”. El problema de investigación consiste en que actualmente en nuestro ordenamiento se está tomando medidas, habiendo sido nuestro problema general: ¿Cuál es la relación que existe entre la deficiencia en la imputación objetiva de la acusación fiscal en la Segunda Fiscalía Penal Corporativa de Huancayo, 2021?

Nuestro objetivo general en la investigación se sustentó en: Determinar la relación que existe entre la deficiencia en la imputación objetiva de la acusación fiscal en la Segunda Fiscalía Penal Corporativa de Huancayo, 2021. En cuanto a la metodología empleada se ha utilizado el método científico, como tipo básica pura, en el nivel correlacional, con un diseño no experimental.

Llegando a la conclusión que se ha determinado que la mayoría de encuestados (a jueces, fiscales y abogados de oficio en la Segunda Fiscalía Penal Corporativa de Huancayo, 2021; respondieron estar muy de acuerdo (60.0%) respecto al nivel de la deficiencia en la imputación objetiva. Por otro lado, con respecto al nivel acusación fiscal respondieron estar muy de acuerdo (95.0%).

Recomendaciones. Después del análisis realizado acerca de la imputación específica y el derecho a la defensa, se recomienda en relación a la importancia de la imputación precisa como garantía del derecho de defensa, debe modificarse el art. 349° inciso 1) literal b, del Código Procesal Penal, que debe precisar de expresamente la imputación concreta. Ya que no es relevante, señalar un vínculo claro y preciso, en atención a la ausencia de juicios de valoración en relación a los hechos que son parte de la acusación.

Palabras claves: Deficiencia en la imputación objetiva, acusación fiscal, resoluciones judiciales.

Abstract

The Thesis was carried out on "The deficiency in the objective imputation and the fiscal accusation in the Second Corporate Criminal Prosecutor's Office of Huancayo, 2021". The research problem is that measures are currently being taken in our legal system, having been our general problem: What is the relationship between the deficiency in the objective imputation and the fiscal accusation in the Second Corporate Criminal Prosecutor's Office of Huancayo, 2021?

Our general objective in the investigation was based on: Determine the relationship that exists between the deficiency in the objective imputation and the fiscal accusation in the Second Corporate Criminal Prosecutor's Office of Huancayo, 2021. Regarding the methodology used, the scientific method has been used, as a pure basic type, at the correlational level, with a non-experimental design.

Reaching the conclusion that it has been determined that the majority of respondents (to judges, prosecutors and public defenders in the Second Provincial Criminal Corporate Prosecutor's Office of Huancayo, 2021; they responded that they strongly agree (60.0%) regarding the level of deficiency in the objective imputation. On the other hand, with respect to the level of fiscal accusation, they responded that they strongly agree (95.0%).

Recommendations. After having analyzed the application of the specific imputation and the right to defense, it is recommended around the need for the specific imputation as a guarantee of the right of defense, article 349° subsection 1) literal b, of the process code should be modified. penal, which must expressly specify the specific imputation. Well, it is not relevant, with mentioning a clear and precise relationship, in view of the absence of evaluative criteria regarding the facts contained in the accusation.

Keywords: Deficiency in the objective imputation, fiscal accusation, judicial resolutions.

Introducción

La investigación de la presente tesis “La deficiencia en la imputación objetiva de la acusación fiscal en la Segunda Fiscalía Penal Corporativa de Huancayo,2021” El problema de investigación consiste en que actualmente en nuestro ordenamiento se está tomando medidas. Siendo así nuestro problema general: ¿Cuál es la relación que existe entre la deficiencia en la imputación objetiva de la acusación fiscal en la Segunda Fiscalía Penal Corporativa de Huancayo,2021?

Nuestro objetivo general en la investigación se sustenta en: Determinar la relación que existe entre la deficiencia en la imputación objetiva de la acusación fiscal en la Segunda Fiscalía Penal Corporativa de Huancayo,2021.

De esta manera nos formulamos la Hipótesis General: Existe una relación directa y significativa entre la deficiencia en la imputación objetiva de la acusación fiscal en la Segunda Fiscalía Penal Corporativa de Huancayo,2021.

Acerca de la metodología tiene como método general el método científico; el tipo de estudio es básica pura, el nivel de investigación es correlacional. La población estuvo formada por la policía, fiscales, operadores y auxiliares de justicia.

Donde el esquema de la investigación es:

Capítulo I Planteamiento del Problema.

Capítulo II Marco Teórico.

Capítulo III Hipótesis y Variables.

Capítulo IV Metodología.

Finalmente, el Capítulo V, donde se han descrito los resultados de la investigación, la contratación de hipótesis y discusión de resultados, conclusiones, recomendaciones, referencias bibliográficas y anexos.

Capítulo I

Planteamiento del Problema

1.1. Descripción de la realidad problemática.

El desarrollo del problema se enfoca en la imputación que realiza el Ministerio Público a toda persona que es investigada por un delito; el cual tiene derecho a la defensa y cabe precisar que la imputación que realiza el Ministerio Público para determinar el tipo del delito que debe considerar y desarrollar debe ser claro y preciso.

Al examinar la literatura, se puede ver que, en el campo de la doctrina, Binder (1999) inventó la imposición concreta, indicando lo necesario de imposiciones específicas en procesos penales, particularmente en el proceso judicial de sentencia. A partir de una alegación detallada y precisa, se considera que es competencia exclusiva de los tribunales. Es entonces que, la sentencia condenatoria debe conocerse y comprenderse por todo el que es parte del proceso, para que imputados y procesados respeten que debe ejercerse el derecho a la defensa. Como lo demuestra nuestro título, este artículo indaga un tema relevante del derecho penal, a saber, la “teoría de los efectos objetivos”, estudio desarrollado que contrastan con el progreso de jurisprudencias en nuestro país desde el año Dos mil once.

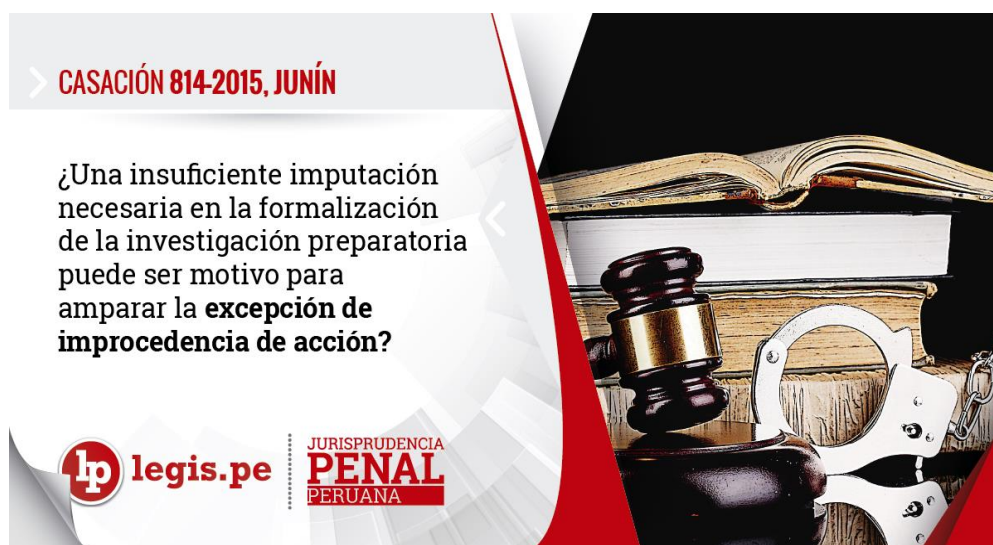
Analizar teorías de validez sería un trabajo iterativo. Entonces, para determinar la validez de determinadas teorías, se trabaja para probar que dichas teorías se pueden aplicar. Entonces, al realizar investigaciones como esta, a juicio de la jurisprudencia, responde a alguna de las dos razones siguientes: i) La temática objeto de estudio reviste relevancia en la medida en que encontrar su presencia en el motivo de un sentencia indica el desarrollo del criterio de jurisdicción; o, ii) encontrar que en los casos precedentes que se refieren al tema de investigación

representan un gran esfuerzo investigativo porque son muy pocas las sentencias que desarrollan dicho tema en sus motivos.

Es así que la teoría de la hipótesis objetiva data de 1970, cuando Roxin, en su libro Tributo a Hoing, la vinculó a la prueba que creaba el riesgo de violaciones de los bienes jurídicos típicos relacionados con el aspecto legal; Esta teoría fue adquirida por la nueva jurisprudencia peruana veinte años después, la primera sentencia con referencias bibliográficas, publicada en el Expediente No. 1789-96, el veinticinco de febrero de mil novecientos noventa y siete, por el Juzgado Primero Penal del Circuito de Lima, aunque el desarrollo de esta teoría es bastante débil y ambigua.

Figura 1.

Casación 814-2015-Junín.



En el ámbito del derecho, el primer cargo específico se presentó en las prácticas judiciales, con el Rol N° 3390-del año dos mil cinco y seis de agosto del año dos mil cinco, Caso Margarita Toledo, investigado por haber falsificados documentaciones, Declaraciones, art. 427 del Código Penal, donde no hacer declaraciones basadas en hechos fácticos, ya sea que las formas sean documentaciones públicas o privadas. Los defensores de orden Técnico presentaron una solicitud de citación para favorecer a Margarita Toledo, alegando que se había vulnerado el derecho de defenderse, ya que no se informó con precisión la naturaleza

de las herramientas, lo que la limitó. La capacidad de justificar circunstancias difíciles. (Tribunal Constitucional, 2005).

Esta negligencia provoca una desprotección, siendo la diferencia demasiado grande a efecto de la pena al no haber señalado la naturaleza del hecho, el Ministerio Público precisó como título general el art. 427 del CP, y con ello se probaría que el procedimiento fue inusual, porque vulneró el derecho ser defendido como derecho básico y el efecto de este también sobre la tutela judicial, ambas garantías constitucionales (Tribunal Constitucional, 2005).

«De acuerdo a la moderna teoría de la imputación objetiva, no puede atribuirse objetivamente el resultado a quien con su acción no ha creado para el bien jurídico ningún riesgo jurídicamente desaprobado; que en el presente proceso es del caso absolver al procesado al quedar demostrada la licitud del contrato de compraventa suscrito entre el sentenciado y el agraviado, sin que se infiera que la disposición patrimonial haya sido a consecuencia de un error inducido por el encausado»

Partiendo de esta jurisprudencia se han generado una serie de sentencias que dan inicio al desarrollo y aplicación de la teoría de la imputación con objetividad, no obstante, el nivel de repetición es tan bajo, que en la investigación de Villavicencio (2007), “La función de carga de huéspedes en peruanos filología” con respecto al estudio de la jurisprudencia desde 1997 hasta 2008, el autor encontró solo una quincena de sentencias para el desarrollo de la teoría objetiva de la arqueología. De esta manera, se puede inferir mucho de la falta de juicio legal sobre esta teoría; Esto puede justificar lo relevante del presente estudio, que viene desarrollando una investigación acerca de la evolución jurídica de efecto objetivo desde 2011. De otra parte, la calidad de este estudio se deriva de la relevancia de la teoría organizacional objetiva. (Castillo, 2004)

La teoría acerca de la hipótesis objetiva es resultado de la paulatina propensión de normalización de la teoría del delito, conjugada en una estructura eficaz y una estructura de limitación de las responsabilidades penales derivados de un principio único. La razón es simplemente un efecto perverso, centrándose en los delitos posteriores. Es por ello que la teoría de las hipótesis objetivas ha sido concebida como una herramienta para la interpretación del derecho penal, determinada por el docente

Manuel Cancio, como una agrupación de normativas que permiten al sistema racionalizar y por tanto hacen que sea más predecible- aplicar las normativas de orden penal, al restringir la trascendencia formal de las calificaciones jurídicas a los delitos determinados, «un conjunto de principios de naturaleza normativa dirigidos a establecer cuándo un resultado causado por el comportamiento de un sujeto puede objetivamente atribuírsele» (Garrido, 2003)

Es entonces que, la hipótesis objetiva hace posible ir más allá de la causa natural y se llega a la verificación de la relación jurídica entre acción y efecto. Es ahí donde radica la importancia de esta teoría, pues postula una limitada explicación televisiva del delito penal, donde para obtener una conducta o comportamiento típico es importante -además de la causa- satisfacer la relación entre proposiciones) que: 1) los comportamientos generan riesgos relacionados con el Modelo, y 2) un riesgo es un riesgo conocido que es contraproducente. Podemos citar un ejemplo que abre la puerta a una comprensión temprana de esta teoría: "Aunque un conductor correcto 'mata' a otra persona en un accidente, si el accidente es de hecho, significa que 'sucede mientras se conduce'". Según la ley, aunque el conductor provoque la muerte del herido, no lo "mata" en el sentido de especie (Cancio, 2012).

En este ejemplo, podemos ver cómo, debido a la fórmula anterior, no se le puede imputar a esta persona una conducta propia del tipo penal de homicidios culposos. La Corte Constitucional dictaminó que no había defensa aparente, ya que el investigador no se podía defender de cada elemento consecutivo de las diversas formas de fraude, incluso si era improcedente. Coincidencia de los elementos delictivos correspondientes al delito, ya que es necesario definir claramente la forma del delito que se está cometiendo. Es por eso que todo esto, el tribunal constitucional afirma dañar todos los procedimientos penales (Tribunal Constitucional, 2005)

Si bien es cierto el Fiscal es quien dirige las investigaciones pertinentes para determinar la responsabilidad del investigado cabe precisar y aclarar que ellos representan a la sociedad mas no representa a las partes; es ahí donde se debe analizar e investigar de manera imparcial para así no vulnerar los derechos que las partes tienen.

Es importante saber que la hipótesis objetiva tiene significado y consecuencias, pues como se sabe en el transcurso de la investigación, la hipótesis variará según la circunstancia del caso penal. Por dicha razón, esta instancia tiende a darse durante el desarrollo de juicio, donde el representante de la Fiscalía, cuando es acusado de un delito, debe tener los elementos necesarios para definir bien el caso y tener claridad para que el juez decida conforme a derecho. Sin embargo, no siempre existe la hipótesis correcta, tal es el caso del antecedente penal de hurto agravado, la interrogante planteada genera incertidumbre, y diremos exactamente sobre la hipótesis objetiva, la cual se encuentra en el antecedente penal 00259-2014 - 86 - 0401-JR-PE-01. De hecho, el fiscal en este caso presentó una acusación objetiva falsa, lo que llevó a la conclusión de que, en la primera sentencia, el juez absuelve al acusado, y en la segunda sentencia, solo una persona es culpable. Entre los acusados, los restantes acusados se dice que son delincuentes obstinados, que fueron condenados por la menor responsabilidad en el robo, si no la persona involucrada en las circunstancias, por lo que nuestro análisis trata de dar una opinión correcta y objetiva. relacionados con el crimen.

Figura 2 *Imputación objetiva*



En base a las hipótesis anteriores, el problema a resolver son los elementos que influyen en la falsa suposición objetiva de los trabajadores de justicia sobre el delito de robo doloso, Huancayo 2020; En este contexto, nos ocuparemos de la naturaleza del sustantivo implícito, la interpretación de los verbos dirigidos, los criterios de esfuerzo y su consumo ilegal que serán objeto de estudio en la tesis.

Así mismo en nuestro país , en estos días se ha observado que el Ministerio Público realiza las imputaciones a los investigados de manera deficiente por esa razón varios casos han llegado a ser archivados, porque en la etapa intermedia se analiza de manera minuciosa la imputación necesaria, para así poder sanear cualquier error formal o sustancial a las imputaciones que efectúa la Fiscalía a cargo de la investigación, cabe precisar que estos errores llevan a adecuar el tipo penal, porque no cumple con el desarrollo claro de tal imputación.

1.2. Delimitación del problema

1.2.1. Delimitación Espacial.

La presente investigación tendrá como ámbito de aplicación el radio urbano de la ciudad de Huancayo, en la Segunda Fiscalía Corporativa Penal de Huancayo. En la hermosa ciudad de Huancayo al pie del Nevado Huaytapallana y rodeado por el Majestuoso Rio Mantaro.

1.2.2. Delimitación Temporal.

La presente investigación considera para su desarrollo, fue en los casos de la deficiencia en la acusación objetiva llevada durante el año 2020 y 2021 en la Segunda Fiscalía Penal Corporativa de Huancayo,2021.

1.2.3. Delimitación Conceptual.

El presente estudio se delimita con el concepto de:

- Imputación objetiva
- Enfoque normativo
- Contextos anteriores
- Situaciones afines
- Contextos postreros
- Teoría de la imputación

1.3. Formulación del Problema

1.3.1. Problema General

¿Cuál es la relación que existe entre la deficiencia en la imputación objetiva de la acusación Fiscal en la Segunda Fiscalía Penal Corporativa de Huancayo,2021?

1.3.2. Problemas Específicos

1.- ¿Cuál es la relación que existe entre el esquema normativo y las diligencias preliminares en la Segunda Fiscalía Penal Corporativa de Huancayo,2021?

2. ¿Cuál es la relación que existe entre la dogmática perfilada a ciertas instituciones y el principio de legalidad en la Segunda Fiscalía Penal Corporativa de Huancayo,2021?

3.- ¿Cuál es la relación que existe entre los indicios reveladores de la existencia del delito y la debida motivación en la Segunda Fiscalía Penal Corporativa de Huancayo,2021?

1.4. Justificación de la Investigación

1.4.1. Justificación Social

La investigación aportará a mejorar la imputación objetiva de los imputados que actualmente tienen una acusación fiscal con muchas deficiencias, de forma similar beneficiará a la población de Huancayo ya que se reducirán los archivos de las denuncias realizadas y ayudará a mejorar que el delito que se investiga sea el tipo de delito que corresponde y no adecuarlo al que conviene solo por el hecho de ser investigado o imputado. Por otro lado, beneficia a la sociedad y el Estado Peruano, en los diferentes casos que se vienen dando en la sociedad.

1.4.2. Justificación Metodológica

En el desarrollo del estudio es eminentemente cuantitativa y se utilizarán (estrategias, métodos, técnicas e instrumentos) Las herramientas elaboradas por el investigador para recolectar datos de los registros judiciales y continuar una vez desarrolladas a difundir los efectos de la Imputación Objetiva, elaboraremos la operacionalización de las variables, específicamente los indicadores y nuevo se realizara la matriz del cuestionario , que luego de pasar por el Juicio de Expertos, se aplicara a la población elegida en el trabajo de investigación, realizando en

ingreso de los datos al Ms-Excel y luego en el Programa estadístico SPSS 25, que con esta instalación en la computadora nos proporcionara, las tablas, gráficos y la interpretación ;para finalmente realizar la contrastación de la hipótesis y discuta los resultados. Finalmente, las conclusiones y recomendaciones.

1.4.3.- Justificación Teórica

En la justificación teórica abordaremos que la imputación objetiva es la norma que, al desarrollar la teoría de la causa total, esta teoría advertía que el problema radica no sólo en determinar cuándo algo es causa de un efecto, sino en la implicación condicional-jurídica. Una hipótesis objetiva es un dispositivo doctrinal que pone límites al contenido y alcance de un determinado delito, que de alguna manera podemos visualizar como un candidato jurídico-penal, es utilizado en todos los delitos cometido por el ser humano; que es de mucha relevancia en nuestra Nación.En nuestro país desde hace pocos años se viene imponiendo.

1.5. Objetivos

1.5.1. Objetivo General

Determinar la relación que existe entre la deficiencia en la imputación objetiva de la acusación Fiscal en la Segunda Fiscalía Penal Corporativa de Huancayo,2021.

1.5.2. Objetivos Específicos

1.-Determinar la relación que existe entre el esquema normativo y las diligencias preliminares en la Segunda Fiscalía Penal Corporativa de Huancayo,2021.

2.- Determinar la relación que existe entre la dogmática perfilada a ciertas instituciones y el principio de legalidad en la Segunda Fiscalía Penal Corporativa de Huancayo,2021.

3.- Determinar la relación que existe entre los indicios reveladores de la existencia del delito y la debida motivación en la Segunda Fiscalía Penal Corporativa de Huancayo,2021.

Capítulo II.

Marco Teórico

2.1. Antecedentes del estudio

2.1.1. Antecedentes Internacionales.

Quintero (2020) en su Tesis “Delimitación de las reglas de imputación al ámbito de responsabilidad de la víctima desde una perspectiva constitucional”. Trabajo presentado a selección para el título de Magíster en Derecho Penal, Procesal Penal y Ciencias Penales. Universidad Libre de Cúcuta -Ecuador, llegó a las siguientes conclusiones. En la doctrina penal alemana, existen tres visiones principales sobre la actuación por su cuenta y riesgo: (a) la posición que no requiere ninguna posición colateral para su configuración (por ejemplo, Roxín); (b) alguien más lo solicitó (Vgr. nuevo); y (c) otra limitación de la determinación conjunta de la posición colateral (por ejemplo, Jacobs). En el organismo alemán, las autolesiones a menudo se distinguen del peligro de desfiguración, agregando requisitos más estrictos para este último. Los alemanes rara vez confían en las normas constitucionales de protección de responsabilidad y, a menudo, lo hacen sobre la base de un principio general del derecho conocido como el principio de responsabilidad propia.

De Paz (2016) en su Tesis: La imputación objetiva en materia penal, para Optar el Grado de Maestría en la El Departamento de Ciencias Legales y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala representa la sistematización del delito durante el período de investigación de que completa la ley penal. La Oficina del Fiscal no respeta el sistema de garantía, establece las disposiciones legales de Guatemala, ofrece una incorrecta aplicación de los preceptos objetivos, imparciales y legales al realizar la investigación solo en los casos contra el acusado. El cliente financiero del Ministerio de General en casos aislados no investiga el delito de

manera objetiva e independiente porque los procedimientos no prácticos están relacionados con la determinación de si existe un acto criminal e identificando al acusado, creando hipótesis y un error de adivinanza.

Zambrano (2018) en su Tesis “La aplicación del principio de congruencia procesal en el proceso penal Análisis crítico desde la perspectiva del derecho a la defensa” Para obtener la Maestría en Derecho Procesal Penal Universidad Andina Simón Bolívar Sede Ecuador, llegando a la siguiente conclusión: No existe un proceso penal, pero para evitar o impedir la condena de los inocentes, debe ser garantía de verdad y libertad, por lo que el proceso penal es una especie de obstáculo contra la ilegalidad y la arbitrariedad. El derecho del imputado o imputada a la preexiste en caso de absolución del imputado, el cual permanece inalterable hasta que sentencia ejecutoriada disponga lo contrario. El derecho a la defensa o la defensa está claramente permitido en el proceso de delincuentes esta formación lógica dialéctica, que no se hace referencia y evidencia del fiscal y, por lo tanto, la proporciona al tribunal. La capacidad de condenar el "más preciso". El Tribunal de Seguridad Penal no puede determinar la presencia material de actos penales o responsabilidad penal si los procedimientos no están probados, razonables, en términos de certeza, sus acusaciones; Tampoco pudo condenar si el acusado no tenía una defensa técnica completa; En otras palabras, la acusación y la defensa es uno de los presupuestos básicos para darle creencia. La inocencia no se establece ni se verifica porque es el estado del hombre, sino que la defensa debe actuar, haciéndolo ante el tribunal para obtener buena información, y reconciliarse debidamente con los sujetos del proceso.

Peláez (2018) en su Tesis “Causales de justificación y ausencia de lesividad como criterios negativos de imputación objetiva”. Para obtener el Grado de Doctorado en Derecho Penal en la Universidad Libre de Bogotá - Universidad de Candelaria Sede de la Facultad de Derecho, Instituto de Posgrado en Derecho, Bogotá, Ciudad Capital, Colombia. Concluyó que para la formación de razones de justificación doctrinal y político-criminal no debe exigirse la conformidad de factores subjetivos, pues su pretensión significa: mantener la cristalización de los bienes jurídicos no redundará en beneficio alguno de la sociedad, sino que sólo perjudicará gravemente los bienes fundamentales. derechos de quienes son objeto

de regulación, además, se formulará una regla seria. Prohibirá la tenencia legal de bienes si no tiene la intención de hacerlo, o al menos sabe que la tiene; Esto, sin duda, es contrario a los principios de equidad. Por lo cual, siendo posible hacer del pleno uso de toda causa justificable un derecho básico, un bien jurídico válido o intereses legítimos, sería absurdo lograr beneficios sólo por la acción de quien tuvo el efecto. Porque no le gustaba su actitud. Violación de los principios de protección exclusiva de la propiedad jurídica, daño y conducta. Desde este punto de vista, es bastante claro que al pretender sancionar un hecho objetivamente justo en el que se ha disminuido el derecho a la popularidad o mejorado la condición de bienes jurídicamente tutelados, se estaría violando el principio de protección exclusiva de los bienes lícitos y de la responsabilidad civil. por el monto de la pena que sería castigado el sujeto si se fundara únicamente en la conducta del autor, si se quiere, en la actitud inmoral o corrupta y en la inobservancia de la protección real de los bienes legítimos por obra del agente. Esto a su vez viola el principio de conducta porque, a diferencia de la ley penal del autor, la norma de este reglamento constitucional es que una persona debe ser castigada por sus hechos.

Hernández (2017) en su tesis: “El principio de congruencia en el sistema penal acusatorio ecuatoriano. estudio de caso” Para obtener el Título de Abogado en la Universidad Internacional - Facultad de Ciencias Sociales y Jurídicas Carrera de Derecho de Ecuador, llego a las conclusiones: Las conclusiones comienzan a determinar un punto de partida muy importante con respecto al principio básico del proceso penal, como los principios apropiados, durante esta investigación, con la presencia de termitas estrechamente relacionadas con otros principios del proceso y garantizar el proceso penal relacionado con Derechos, especialmente en el desarrollo de un sistema de penalización efectivo en Ecuador, donde hay innumerables propiedades que hacen que los procedimientos penales sean simplemente objetivos. Ciertamente, la idoneidad es una garantía del proceso de lo que ha sido acusado, y es acusado y lo que es la condena, de modo que el juez se queda sin ser sorprendido. Por supuesto, para el acusado con elementos nuevos y peores, con una serie de soluciones que no discutieron, y, en consecuencia, el acusado no tuvo la oportunidad de defenderse de manera oportuna, está claro que los medios no tendrán suficientes derechos.

2.1.2. Antecedentes Nacionales.

Medina (2016) en su Tesis denominada “La atribución de imputación objetiva, en el Perú”, para el Grado Académico de Magister a cargo de la Academia de la Magistratura. realiza un estudio de las diferentes Las teorías básicas del naturalismo como la causalidad y el finalismo, porque las imposiciones objetivas hacen un instrumento fundamental de la teoría de la imposición jurídico-penal, porque propone un enfoque claramente diferente de la teoría causal, según la cual la tipicidad de una determinada conducta es establecida por una simple verificación de un vínculo causal entre las acciones humanas y los resultados perjudiciales para los derechos legales.

El concepto de causalidad, que atrajo la atención teórica a partir de mediados del siglo XIX hasta los primeros años del siglo XX, tiene un trasfondo naturalista destacado, ya que, para determinar el grado de relevancia delictiva de un hecho, se debe partir de un análisis previo factores jurídicos o no penales (no ciencia penal, como la simple causalidad fáctica. Según esta visión, la representación objetiva de la acción depende de la fenomenología del acontecimiento, y por tanto el delito implica la alteración del mundo exterior a través de movimientos o acciones físicas. Mecánica, en suma, al sistema causal, se atribuye el delito. Se determina por la fórmula "fraude causal = responsabilidad". El siguiente caso de jurisprudencia alemana de principios del siglo pasado permite estimar este plan de imposición.

Zuñiga (2016) en su Tesis “Mientras la causalidad es “ciega”, la finalidad es “vidente”. Tesis realizada en la Universidad San Marcos del Perú; Para obtener una maestría, llegué a la siguiente conclusión: La Doctrina Final, formulada por Welzel en la década de 1930, fue en ese momento un enfoque innovador para limitar la aplicación del crimen excesivo. Si bien la importancia de las contribuciones de último recurso es innegable y el análisis forense todavía se acepta hasta el día de hoy, su enfoque centralizado (procedimiento final) no ha podido superar las críticas contra la causalidad. Como es sabido, el elemento esencial del final es el capítulo final; Todo comportamiento humano está dirigido hacia un fin, por lo que las personas realizan acciones ejemplares, orientándola hacia fines específicos al conocer, en su “conocimiento causal”, cuáles son las posibles consecuencias de sus

acciones. Como el mismo Welzel ha señalado: “La actividad última, es una actividad dirigida a identificar la causalidad y dirigirla hacia el logro de un fin, de acuerdo con un plan. Más allá de las críticas sustanciales que se pueden hacer a esta última doctrina, parece claro que su plan de aplicación se basa en un elemento subjetivo (el deseo de dirigir el comportamiento) que no aborda los problemas derivados de la segregación de honorarios con decoro y sensatez. Así, ni la causalidad ni la advertencia, basadas en criterios naturales (e ilegítimos), brindan respuestas suficientemente convincentes y coherentes, pues en ambos casos la hipótesis se entiende como un círculo indefinido de personas. De ahí que, a partir de esta perspectiva, los motivos sobre la causa del homicidio premeditado (para utilizar el más disuasorio a estos efectos, el resultado (muerte) se atribuye a una persona), sería: porque se produjo la muerte (cero) condición o porque dolorosamente lo causó (la teoría final).

Cusimayta (2016) quien en su Tesis de investigación titulada: “Los Presupuestos Procesales de la prisión preventiva como problema jurisdiccional”, Universidad de Cajamarca del Perú, llega a las siguientes conclusiones. Concluyó que *fumus boni iuris* y el *periculum in mora* no serían parte de una condición procesal relevante para el efecto de una medida de prisión provisional, ya que son plenamente compatibles con las medidas cautelares adoptadas. Únicamente en lo que se refiere al buen derecho invocado por el actor y a los peligros que entraña las demoras en el juicio, que puede dejar sin efecto la sentencia dictada. Así, ante este problema, argumentó que *fumus comissi delicti* y el *periculum libertatis* serían proposiciones procesalmente afines a la prisión preventiva, ya que se relacionan con la posibilidad de cometer un delito. demandado libremente. Asimismo, también asevera que la falta de separación procesal en el presupuesto de confinamiento conduciría a los objetivos reales de dicha medida cautelar. (pp. 64-65).

Sánchez (2017) en su Tesis: “La prisión Preventiva” en la Universidad de Piura del Perú, llegó a la siguiente conclusión sostiene que la detención del detenido puede ser legalizada, en caso de ser necesario, si es la única forma de impedir la fuga o el paradero de los imputados. Y actualmente carece de propósito. Porque el avance tecnológico dejó sin fundamento esta vieja excusa. Entonces, por ejemplo, un pequeño brazaletes electrónico será suficiente, lo suficiente como para conocer

la posición real del tratamiento del tiempo. Además, el supervisor de la policía utiliza efectivamente las herramientas tecnológicas actuales; Serán cafeína para evitar la justicia incompleta de la justicia (p. 37).

Paucar (2017) en su Tesis denominada “Doctrina y jurisprudencia nacional respecto de la problemática de la estructura e interpretación de la grave amenaza en el Delito de Violación Sexual”; para obtener el título profesional de abogado y su posible solución desde la Imputación Objetiva en la Universidad Peruana Los Andes, en un estudio descriptivo y/o explicativo. Concluyendo La teoría moderna de la atribución objetiva determina cuándo un comportamiento es típico y cuándo el resultado se convierte en realidad y, lo que es más importante, determina a quién atribuye el comportamiento (amenazar a otros) y la consecuencia (acceso ilegal al cuerpo). Es cierto que esta evaluación pasa por un filtro de bloqueo de riesgo (por amenaza grave) o por un filtro de responsabilidad personal de la víctima, pero tiene consecuencias que afectan a las víctimas). Esta es la forma correcta de explicar la amenaza grave en la violación, evaluando los roles de los implicados (amenaza y amenaza), y deslizándonos así de los criterios que la teoría considera subjetivos.

La teoría doctrinal de la imposición objetiva nos permite entender la violación con grave amenaza, como la figura arquetípica del autor intermedio (legislador, al hacer la regla, que determina la forma del autor), más precisamente el médium. autor. por coerción (solo en casos de intimidación severa, porque la violencia determina la paternidad directa) donde el hombre detrás - que ha amenazado con crear cosas - al amenazar con causar un daño injustificado - el daño puede infligirse a la víctima misma o a un tercero cercano a ella-, Para cometer un acto sexual ilegítimo o permitirle cometer un acto sexual ilegítimo se menciona, - porque el agresor tiene poder controlable para causar daño.

2.1. Bases Teóricas.

2.1.1. Definición de Imputación

Según el diccionario de la Real Academia de la Lengua (2021); Se entiende por atribuir a alguien la responsabilidad de un acto atroz., mientras que el diccionario jurídico penal y ciencias auxiliares dice que la imputación es el acto por el que la imputabilidad pasa del momento abstracto al concreto, es la imputación que es la atribución real del hecho a la persona imputable.

2.1.2. Concepto Jurídico de Imputación.

En el ámbito del Derecho se elaboró un concepto jurídico con un sentido que tiene mayor amplitud, que es considerado por las leyes de diversos países.

En nuestras leyes penales, sobre todo en el art. 349° del Código Procesal Penal vigente se halla el concepto de imputación necesaria. Entonces, de acuerdo a esta ley sé que una expresión del principio de legitimidad indica lo siguiente: “b) La relación clara y precisa del hecho que se atribuye al imputado, con sus circunstancias precedentes, concomitantes y posteriores. En caso de contener varios hechos independientes, la separación y el detalle de cada uno de ellos.”

Interpretando la norma indicada, de que la amonestación ineludible es una expresión del principio de legitimidad, y por respeto a la ley, el Ministerio Público al momento de imputar un hecho a un imputado debe narrar de manera clara, cronológica todos los hechos que ha realizado, de tal manera que cumpla con las exigencias de la descripción del tipo penal.

Según Espinoza (2018) en su libro *Directrices para la aplicación de procedimientos generales en litigios penales*, indica lo siguiente: define como la responsabilidad de las cargas que posee el Ministerio Público de realizar la imputación a determinada persona natural sobre hechos punibles. Las propuestas realistas para hacer cumplir la conducta punible no son libres ni arbitrarias, se preocupan porque la ley se aplique, por lo cual las imposiciones concretas tienen un esquema de tipo penal.

De lo indicado, se desprende que del tipo penal que describe el delito, la imputación objetiva debe cumplir con las expectativas, lo que se demuestra en un proceso, no es el delito, sino lo que se dice del delito, y eso está a deber del Ministerio Público como facultativo de la carga de la experiencia

De acuerdo al autor Mendoza (2019) en su libro "La necesidad de la atribución específica en la construcción del proceso de castigo cognitivo", indica claramente que “La imputación, es la vinculación entre un hecho (el objeto de la norma) y una persona (sujeto de la norma), realizada sobre la base de una norma”. Parfraseando al autor citado se ha indicado que dicha vinculación de los hechos es

con la norma, pues la norma es la base de la imputación objetiva, ante ello la narración fáctica de los hechos a imputar debe tener relación con el tipo penal que se va a atribuir al investigado.

2.1.3. Imputación Objetiva en la Jurisprudencia Peruana.

“Acuerdo Plenario 6-2009: (...) la acusación debe describir de modo preciso, concreto y claro los hechos atribuidos al imputado (...). Se exige una relación circunstanciada, temporal y espacial, de las acciones u omisiones dolosas o culposas penadas por la ley, que han de constituir el objeto del juicio oral. (...)

Acuerdo Plenario 2-2012: sobre la imputación necesaria indica lo siguiente: Fundamento Jurídico 10: requiere inexorablemente que los hechos materia de imputación (...) tengan un mínimo nivel de detalle que permita saber al imputado saber el suceso histórico que se le atribuye y la forma y circunstancias en que pudo tener lugar”

“Recurso de Nulidad 956-2011 Ucayali: Pagina 17: no es suficiente la enunciación de los supuestos de hecho contenido en las normas penales; estos deben tener su correlato fáctico concreto debidamente diferenciado y limitado (...).”

“Cuaderno De Extradición Activa: Caso Belaunde Lossio: “2.3. es de suma importancia y trascendental que *al momento de imputar un hecho punible a cualquier ciudadano logre establecer claramente el inicio y la culminación del evento delictivo imputado; (...)*”

Las opiniones dadas por los magistrados con carácter vinculante dan mejores luces a lo que significa el espíritu de imputar un hecho a una persona, cuya obligación es del ministerio público lo mismo que es exigido y no es una mera narración de los hechos.

Según el autor Mendoza (2019), No es posible construir supuestos realistas para la hipótesis sin utilizar la teoría de tipos.

Las categorías son la única forma de filtrar hechos y productos históricos con datos fácticos. la estructura del tipo es tanto objetiva como subjetivamente hablan proposiciones fácticas objetivas Y subjetivas de esa forma se aprecia el carácter instrumental de la teoría del tipo. (Francisco Celis Mendoza Ayma. La necesidad de una imputación concreta)

Una hipótesis objetiva es un dispositivo doctrinal que pone un límite a los alcances y contenidos acerca de la tipicidad de determinados delitos en particular, y de alguna manera podemos vislumbrarlo como un candidato legal. Roxin, quien es el último representante de la perspectiva del efecto objetivo con respecto al "principio del riesgo", resume la teoría del efecto objetivo de la siguiente manera: causa como su acción y respuesta tipo de meta solo cuando el comportamiento del ejecutante crea un riesgo inaceptable al objetivo de acción (1) cuando los riesgos se implementan en consecuencia Cierta (2) y si los resultados caen del grupo objetivo. Dentro del alcance de la Clase (3).

La idea central es que, a nivel de un tipo objetivo, no se trata solo de una verificación empírica, sino de acusar objetivamente a una persona de cometer un comportamiento intolerable y, si es necesario, crear un resultado en un resultado socialmente prescindible.

Es entonces que, la relación de causa y efecto entre determinadas acciones y su consecuencia sólo puede formar parte del elemento. «imputación objetiva». La causalidad está implícita en esta disposición impuesta. El primer mínimo de una cognición típica es la causalidad natural. Después de eso, el presupuesto restante para los descuentos objetivos continuará.

Entre las principales causas de exclusión del impacto objetivo de la conducta tenemos:

1. Riesgo que se permite. Los peligros creados por el objeto operativo debe ser un peligro común y no debe entenderse dentro del peligro autorizado.

2. Principio de confianza. Conforme a este precepto, los resultados producidos por una persona que actuó con la creencia de que los demás estarían dentro de los límites de riesgo aceptables no deben atribuirse objetivamente.

3. Devuelve la prohibición. La prohibición de entrada significa que las personas no pueden considerarse responsables de un delito que haya instigado o beneficiado en el ejercicio de sus funciones por un acto formado en el marco de su función social. ta (asociación temporal trivial, es decir: conducta neutra o sin relación delictiva) A pesar de que otra entidad utilice esta conducta en beneficio propio, tiene connotaciones delictivas.

4. La capacidad de la víctima o el auto. El autor excluyó la responsabilidad cuando la víctima decidió voluntariamente enfrentar los peligros al asumir la consecuencia. Por otra parte, los más importantes motivos de exclusión del efecto objetivo del resultado son:

1. Informe de riesgos. Estas son hipótesis, que si bien el resultado fue el resultado de un comportamiento que creó un peligro prohibido, el resultado final es el producto de otro riesgo ajeno (peligros en competencia), como cuando una persona que dispara para matar a otra solo la hiere. Más tarde murió en un incendio en un hospital.

2. Redirigir vínculo causal. Esta estructura o norma exige comprobar si la hipótesis se desarrolla dentro del margen de riesgo que existe objetivamente cuando el riesgo se reconoce en el resultado, más que en las consecuencias percibidas de sus acciones.

3. Rotura del nexo de causalidad. La víctima, que fue alcanzada por una bala tras enfrentamientos, recibe disparos por parte de una tercera persona (no disparó el primero), y muere a causa de esta bala. En estas situaciones, existe un desvío del proceso causal que, en la medida en que la antigua suposición no puede explicarse, no puede rastrearse hasta el comportamiento original, incluso si el comportamiento presenta un riesgo suficiente para causar daño o, de lo contrario, la muerte.

4. El fin de la defensa penal. La tesis central de los estándares que finaliza la protección estándar es que, si el producto se crea en el conjunto de estos resultados, los criterios para prohibir el riesgo de encontrar formas de prevenirlas deben confirmar la relación de las piezas, así como cualquier otro criterio para comportamiento de reemplazo.

En el ejemplo del tema de matar a otros y a la madre anterior de la víctima, luego de recibir la noticia del fallecimiento de su hija, murió debido a la insuficiencia cardíaca.

El autor no es objetiva por el autor porque "el estándar del crimen es típico de los asesinatos con el propósito de proteger la vida, sino en un solo esférico con los procedimientos típicos". Después de eso, compartimos las leyes actuales y relevantes sobre recortes objetivos.

La Legislación Nacional acerca de la Imputación Necesaria.

De acuerdo a la Carta Magna Peruana en su art. 2, Inc. 24, literalmente "d", ninguna persona será procesada o condenada por ningún acto u omisión que, en el momento de la comisión del delito, no fuera, explícita e inequívocamente, un delito punible por la ley; no será castigado con una penalidad que no prevé en la ley. La misma Carta Magna, indica de manera general que la imputación necesaria debe estar demostrada de manera fehaciente, caso contrario será desestimada, es decir, que el Ministerio Público como titular de la carga de la prueba debe demostrar que los sucesos logran satisfacer al tipo penal para poder atribuirle a una persona.

2.1.4. Título Preliminar Del Código Procesal Penal.

Los fiscales son responsables de la conducción general de los procesos penales en materia penal y tienen la carga de las pruebas. A partir del principio, fue responsable de conducir el estudio de manera decisiva y proactiva para proteger a la empresa.

Los fiscales están obligados a actuar con objetividad, investigar las circunstancias constitutivas de los delitos, que establezcan la inocencia o responsabilidad de la persona imputada. Para ello, realiza y supervisa legalmente la labor investigativa de la Policía Nacional.

Éste artículo del CPP indica que efectivamente el Ministerio Público es el encargado de reunir elementos de convicción, cuidando y protegiendo su prueba de tal manera que pueda demostrar la inocencia o responsabilidad del imputado, lo que demuestra que una de las garantías de respetar los principios de legalidad es el de la correcta imputación necesaria.

2.1.5. Dimensiones de la Variable de la Imputación Necesaria.

Según el art.349° del Nuevo CPP, la acusación Fiscal debe ser motivada debidamente y debe contener.

2.1.5.1. Dimensión 1. Esquema Normativo. La imputación objetiva como lo señala el art, 349 N° 1 literal "B", las acusaciones del fiscal serán razonablemente probadas y habrá. "la relación clara y precisa del hecho que se le

atribuye al imputado, con sus circunstancias, precedentes, concomitantes y posteriores. En caso de contener varios hechos independientes, la separación y el detalle de cada uno de ellos”

2.2.6.2. Dimensión 2. Dogmática Perfilado a ciertas Instituciones.

La delimitación de la esfera de La rendición de cuentas se desarrolla en un plan objetivo, Medina; Es decir, se basa en un mapa normativo que establece como punto de partida la trascendencia jurídico penal de la conducta profesional de las personas en el mundo social, independientemente de la espiritualidad o subjetividad del acto. Para cumplir con esta tarea esencial pero también compleja que enfrentan los fiscales, magistrados y juristas en el sistema de justicia penal, la doctrina moderna ha identificado muchas instituciones criminales, algunas leyes que permiten el ejercicio de una influencia sustantiva. Estas instituciones son: Riesgos Permitidos, Principio de Confianza, Prohibiciones de Intrusión, Especificación de Víctimas. Este arreglo no es necesariamente aleatorio o arbitrario, sino que responde a un arreglo sistemático que ha encontrado la criminología a lo largo del desarrollo de esta teoría, para poder identificar correctamente sus parámetros. y su campo de aplicación práctica.

Dimensión 3. Legalidad. La acusación Fiscal. Acuerdo Plenario N°6-Dos mil nueve /CJ-116. Corte Suprema de Lima. En la forma, además la cualidad escrita, las acusaciones deben expresar de manera clara, precisa y clara las circunstancias que el imputado atribuye al imputado de responsabilidad civil penal, y los hechos esenciales deben ser dichas circunstancias. Que emana de la etapa de investigación o de orientación preparatoria. Debe existir una relación circunstancial, temporal y espacial con los hechos dolosos, dolosos o culposos punibles por la ley, los cuales deben constituir objeto de un juicio oral. Esta descripción debe incluir debido a la importancia jurídica penal, la circunstancia modifica las responsabilidades de orden penal. De acuerdo con la narración, la acusación debe incluir un derecho específico a ser exigible, es decir, siempre calificada para una conducta punible que sea objeto de una averiguación o investigación preparatoria. Esto incluye la exactitud del elemento jurídico de los hechos punibles, las indicaciones de los derechos individuales correspondientes a

los criterios pertinentes en cuanto a la representatividad objetiva y subjetiva, el alcance del delito, la infracción y las formas de crianza o participación. (Castillo, 2004)

2.2.6. Dimensión. 4 motivación. Título inicial del nuevo CPP. Artículo Segundo – Presumir la inocencia. Todo individuo inculcado de haber cometido un hecho digno de pena se presume inocente y será tratado como tal, entre tanto no se pruebe lo opuesto y se declare que es responsable por dictamen firme y razonada, para dicho efecto habrá prueba suficiente de determinadas actividades, que hubiesen sido obtenidos y conducidos con la debida garantía procesal.

2.2.7. La Causalidad

La base por la cual cualquier causa está sujeta a influencia se conoce como principio causal, y la relación unificada de dicha causa se llama causalidad. Para poder atribuir un efecto a un determinado comportamiento, primero se debe establecer si existe un vínculo de causalidad entre dicho accionar y esta consecuencia desde el punto de vista natural, pero el problema sigue sin resolverse, y también es necesario determinar que esta asociación natural se relaciona con el derecho penal. Es entonces que, respecto a este caso se trata de hacer un juicio normativo, también llamado juicio sustantivo de inclusión. Verificar la causalidad es el 1er paso en las imputaciones objetivas (Dow, 2002, pág. 196). Por otra parte, la causalidad puede definirse como el procedimiento a través del cual la amonestación, bajo ciertas condiciones, logra una relación causal entre las conductas y los resultados reprobables en lo penal, en caso contrario esa es la condición. Únicamente de la citada amonestación, pues debe tener en cuenta la interpretación de las intenciones del autor, el grado de su inviolabilidad al momento del hecho, la defensa de responsabilidad, etc., todo ello en el marco de la “auto imposición” de las consecuencias. La problemática de mayor relevancia a la cual los Jueces pueden enfrentarse es no contar con los conocimientos suficientes para reconocer si existe causalidad en un caso particular, porque las ciencias naturales ajenas al proceder de las ciencias jurídicas podrían involucrarse en el estudio del caso (Vargas, 1998).

Por lo cual los Magistrados deben ceñirse a lo que se llama causalidad general. Esto significa que el desarrollo de la ley de causa y efecto es un asunto científico, y su tarea pertenece a todas las ramas del conocimiento, en particular [...] en el proceso judicial, la existencia de la ley de causa y efecto. El resultado no puede ser sólo probado en correspondencia científica, es decir, aceptado. (Reyes , 1994)

Una vez determinada la ley de causalidad científica en el proceso, el juez pasa a lo que se denomina causalidad concreta donde se valora si el accionar de los imputados se ajusta a esta causalidad científica como causa de la consecuencia, en cuyo caso la mayoría de las valoraciones son la pena El pronunciamiento correspondiente al delito cometido. (Vargas, 1998)

Cabe señalar que la causalidad es solo la condición mínima para dar resultados objetivos; Añádase a esto el significado jurídico del vínculo de causa y efecto entre acción y efecto. Por supuesto, la importancia de los ciclos causales no se limita de manera objetiva, sino que asimismo requiere el aspecto subjetivo de la realidad, consistente, de efecto limitado. (Jackobs, 2002)

La importancia de la causalidad en la teoría de hipótesis objetivas es obvia; Todo delito siempre tiene una consecuencia a la que se le atribuye, al igual que un fenómeno físico, esa acción siempre tendrá una consecuencia. (Vargas, 1998)

Tipos de Causalidad.

En la mayor parte de los casos, el que exista un vínculo causal no es relevante. Digamos que A lanza de forma voluntaria una piedra en la jarra de B y la hace pedazos, entonces se tiene la seguridad de que existe un vínculo de causa y efecto entre las acciones de A (tirar la piedra) y la consecuencia típica (que se destruya la jarra de B). No obstante, diversos tipos de causalidad podrían ocasionar un problema:

- Causalidad alternativa: Muchas condiciones que autónomas actúan de forma conjunta, y cada una de ellas tiene la suficiencia para generar los resultados. Los cuales muestran eficacia en un solo tiempo para los resultados. Ejemplo: A y

B, de manera independiente uno del otro, le dan una cantidad de veneno en un solo tiempo.

- Causalidad acumulativa: En estos casos, diversas condiciones creadas actúan independientemente por acciones conjuntas sobre los resultados. Ejemplo: A y B independientemente dan veneno a C, el efecto es fatal. Se debe al efecto combinado de dos dosis de la droga.

- Ciclos causales atípicos: un efecto causado por una causa relacionada con la acción. Ejemplo: golpe AB. El doctor C, al tratar a B, comete un error médico (negligencia), provocando la muerte de B. Hipótesis de comentarios: otra razón puede causar resultados al mismo tiempo. Por ejemplo, dio un veneno mortal. B puede morir incluso sin una dosis de veneno al mismo tiempo.

- Circunstancias en las que se interrumpe o rompe la causalidad: En dichos casos, existe un evento intrusivo autónomo, que imposibilita la existencia de la causalidad anterior, por lo que deja de ser válida. Por ejemplo: Poison B. Antes de que el veneno sea inexacto, mata a B.

Se interfirió un proceso causal: en este caso, hay un riesgo. Ejemplo: A, ante un inminente derrumbe de un tren en la vía por la que circula, que resultará en heridos, redirigirlo a otra vía donde también chocará y causará heridos. (Castillo, 2004)

2.2.8. Causalidad adelantada: Funciona en los casos en que dos o más comportamientos apuntan al mismo propósito, pero uno precede al otro y produce el resultado primero. Los problemas causales desarrollados se resuelven de forma sencilla, utilizando la lógica natural: “Solo un acto de la conducta demostrada produce resultados casi de la misma forma que los “actos”. un punto de vista penal de responsabilidad por el resultado, porque si se establece claramente una relación de causalidad con uno, los demás retrocederán. En el caso de que los resultados no se determinen, se debe aplicar el principio in dubio pro reo. (Vargas, 1998)

2.2.9. Teorías de la Causalidad

Las teorías relevantes de la causalidad, son:

- Teoría de ecuaciones de condición.
- Personalizar teorías.
- Teoría de la suficiencia.
- Teorías causales relevantes.
- Teorías para denegar el ingreso.
- Teoría causal.

A continuación, explicamos las más importantes particularidades cada una de las teorías anteriores.

2.2.9.1. Teoría de la equivalencia de condiciones. Esta teoría comenzó a conocerse en Alemania en mil ochocientos cuarenta y tres en el centro comercial Stuart Mall. Años más tarde, Von Bury desarrolló esta teoría en 1873. Von Bury reconoció que no sólo una variedad de factores causaba un fenómeno, sino que cada fuerza considerada de forma individual provocaba a su vez un efecto. (Reyes , 1994)

Según esta teoría, cualquier estado negativo o positivo que interfiere en la producción del resultado es la causa del efecto, todo lo cual puede ser considerado como la causa de un mismo estado, que no puede ser una diferencia entre causas y condiciones. El procedimiento para conocer cuándo aparece una causa es una condición indispensable, probando que, si se quita determinada condición y desaparecen las consecuencias, entonces dicha condición es la causa (no ocurrirá ninguna consecuencia). (Larrauri, 2002)

El teorema de equilibrio de condiciones funciona en la mayor parte de los casos con el conocimiento de que todo estado de consecuencia es mentalmente irreversible, sin lo cual el resultado particular no desaparece, debe ser considerado como la causa; Es decir, cualquier condición vale como causa, y cualquier condición sin la misma no genera los resultados.

Así, por ejemplo, un conductor ebrio no puede controlar su vehículo ni traspasar por el otro lado de la calzada, en caso de colisión con otro vehículo que le precede y que hallándose bajo el efecto del alcohol, involucrado en este incidente; Pero si el espíritu estaba atado, el automovilista pudo continuar por el lado derecho

de la carretera y no se produjo el accidente. Por la misma fórmula, el fabricante de los dos automóviles también fue la causa, al igual que otros que motivaron la conducción de los dos automóviles, así como una serie de otras circunstancias que influyeron en el evento (por ejemplo, la construcción del automóvil, la carretera, la invención del motor, etc.). Así, no hay elección entre un número infinito de condiciones del resultado, sino que, de forma contraria, todas las condiciones se consideran de igual valía, y la palabra en sí es una regla de equivalencia para la cual la teoría de la equivalencia es válida. (Roxin, 2002)

Dicha teoría parte de criterios de que todos los resultados están determinados y verificados por una agrupación de proposiciones causales. Por ello, la causa será el grupo de hechos anteriores a la causalidad. Por tanto, la causa será la agrupación de premisas que contribuyeron a la causalidad de los resultados. Entonces, como se dijo anteriormente, la causa será el grupo de condiciones pertinentes y aptos para generar los efectos, empero de acuerdo a Von Bury, la causa puede ser todo caso, siempre que no aparezca. Como una condición sin todas las condiciones, mientras se evidencia como una condición, sin una condición la consecuencia no ocurrirá, porque cada premisa o condición para el resultado tiene el mismo valor. De ahí el nombre teórico equivalente. (Ibañez, 2002)

Este teorema se llama teorema incondicional, que en latín significa "un requisito previo" o "una condición necesaria", la forma condicional no es un mecanismo para determinar el tipo de causa. para un elemento. La condición es una condición que no quiere decir que el acontecimiento sea la causa del efecto, cuando no pueda extinguirse mentalmente, desaparecerá dicha consecuencia. (Reyes , 1994)

Por ejemplo, en el caso de un robo a un banco, si se restringe mentalmente el asalto por un delincuente armado y el robo de dinero, el resultado del desfalco, que constituye el delito de robo, desaparecerá. El reclamo de los resultados de la apertura del banco por parte del gerente esa mañana no será tomado en cuenta, ni siquiera a distancia. (Vargas, 1998)

La teoría de equivalencia de condiciones determina que toda condición creada por la naturaleza o las acciones humanas son similares y, por lo tanto, producen resultados. Finalmente, para la teoría de la condición que no fue invocada por Von Bury, el experto forense alemán que fue el primero en mencionarla en el campo del derecho, cualquier condición particular de consecuencia debe tomarse como causa. Multiplique, es decir, cualquier hipótesis que no tenga resultado y que no haya probado. Por tanto, para que se produzca una relación de causalidad sólo es necesario que una persona cumpla alguna de las condiciones del resultado, es decir, es necesaria la acción de un antepasado para producir el resultado. (Antolisei, 2002)

Esta teoría asimismo es conocida como teoría de las condiciones, que postula que cualquier condición que se dé durante su producción es la causa del resultado, independientemente de que la convergencia en el tiempo sea mayor o menor. Por dicho motivo, el teorema también se conoce como la "teoría de la equivalencia" porque toda condición de resultados se considera equivalente. Averigüe si un comportamiento es causal para resolver la consecuencia utilizando la siguiente hipótesis: Cualquier condición causada por una consecuencia causal, si se inhibe mentalmente, hará que la consecuencia desaparezca. (Berdugo, op. cit, p. 199).

2.2.9.2. Personalización de la teoría. Bajo este nombre, se utiliza para sintetizar una serie de criterios con el fin de circunscribir la expansión de la equivalencia de términos. Busca identificar los determinantes del resultado caso por caso, distinguiendo así entre causas y condiciones. Los términos solo acompañan. La causa puede ser la posición más operacional o la final condición que precede a los resultados o las condiciones más a priori, o la condición que se considera definitiva según su naturaleza y apariencia. (Vargas, 1998)

2.2.9.3. La teoría de la suficiencia. Los intentos más relevantes de reducir la causalidad a lo que puede atribuirse de manera objetiva lo hace una teoría adecuada. El teorema completo no reemplaza el teorema de equivalencia, sino que solo elimina la equivalencia de todos los términos. En teoría completa, la causalidad sería legalmente relevante solo si no fuera altamente improbable.

En el sentido legal penal, solo los comportamientos que tienen una tendencia general a producir resultados ejemplares son causales, mientras que las circunstancias que producen resultados solo por casualidad son legalmente relevantes. (Jackobs, 2002)

De acuerdo con la teoría de la suficiencia, no todas las condiciones de un efecto son causa en el sentido legal, sino solo aquellas que suelen ser suficientes para producir un efecto. Juzgar implica la probabilidad objetiva o la previsibilidad de lograr un resultado. Es decir, la condición es suficiente si también es suficiente para la persona sabia y objetiva, que se coloca en el momento del verbo (por ejemplo, antes) con todo conocimiento de la situación en la que estaba trabajando el autor. o debería serlo. Comprenda que existe una probabilidad objetiva o predecible de tal resultado típico. (Berdugo, op.cit. p. 199).

2.2.9.4. Una teoría causal es apropiada. Expuesto por Von Bar y Massari y con determinadas variantes. Conocida también como causalidad modelo, se comprende que para que prexista un vínculo de causa y efecto, un agente necesita determinar o producir una consecuencia con un comportamiento apropiado y adecuado (Ibañez, 2002).

Posteriormente, es relevante que se resalte que esta teoría sostiene la necesidad de que se reconozca que los fenómenos son siempre el resultado de una afluencia de muchas condiciones, sin las cuales es imposible trabajar en conjunto. Además, se enfatiza la necesidad de que se distinga entre causas y contextos, reflexionando que no sólo la causa es un término válido para generar un efecto, sino que la idoneidad se afirma o se niega según la previsibilidad de que el elemento pueda o no causar él-ella. resultado. ¿Cómo se determina la causa correcta? Este juicio probabilístico debe tener en cuenta las circunstancias que, en el momento en que se realiza la acción, son “conocidas y conocidas por un sabio”. También se debe incluir el conocimiento específico del autor del procedimiento.(Vargas, 1998)

2.2.9.5. Teoría causal relevante. Para esta teoría, las causas son sólo la condición que, por su supresión mental, conduce a la desaparición del efecto, sólo en la medida en que esta última teoría se entiende como una categoría jurídica. Mezguer sostiene que el derecho penal sólo se ocupa de las razones suficientes para

producir un efecto, no obstante, para él, determinar la idoneidad de las causas operan en un área puramente jurídica, según las circunstancias y el tipo de delito. Para Mezguer, las equivalencias causales de todos los términos no implican su equivalencia legal; Así, separando el fenómeno de la causalidad de las responsabilidades. (Vargas, 1998)

Por tanto, la responsabilidad penal se fundará en tres condiciones: 1. Un vínculo de causalidad entre el hecho y los resultados. La relación entre causa y efecto. y 3 pecedor.

- La relación causal entre acciones y resultados.

La existencia del enlace está determinada por la misma fórmula sugerida por la teoría de la valencia. Las acciones del autor deben ser ajenas al resultado. Debe existir la primera hipótesis de esta hipótesis objetiva, y se analiza la segunda.

- relación de causa y efecto

Este vínculo se determina a partir del nivel del modelo. El verbo del sujeto actúa como una anomalía y el resultado resultante debe ser típico, así como el proceso causal dado entre uno y otro debe estar "enlazado" según el tipo. Para decidir sobre la relevancia, se asume un criterio de suficiencia típico de la teoría de causa completa. La naturaleza de la compatibilidad está determinada por el tipo de delito, que indica cursos causales apropiados o apropiados. (Vargas, 1998)

2.2.9.6. Teoría de la denegación de entrada. Esta teoría, en sus primeras etapas relacionada con la teoría de la discontinuidad, fue mencionada por Frank y explicó que, si las vías causales de las acciones no fraudulentas son utilizadas por un acto embriagador malvado para causar de forma directa los resultados, entonces se prohíbe regresar. Más detrás de la labor maliciosa de buscar por motivos no delictivos. Aquí, los criterios de evaluación como la causalidad están tan mezclados que la teoría afirma que las acciones previas no son síntesis sino participación impulsiva, pero las excluye como causas. Además de las imprecisiones como teoría de la causalidad, ya presentes en el campo de los

cómplices, cabe señalar que la mera participación imprudente quedaría impune, fomentando la crianza tóxica o la imprudencia.(Luzón, 2012)

Esta teoría se construyó originalmente sobre la base de la teoría causal de las acciones, cuya base es que las causas distantes ("causas distantes") son "frustradas" por la persona maliciosa que causa las consecuencias. Próximo efecto ("causa distante"). Y se resolvió de esta manera. El problema de las causas en competencia de diferentes actores se forma cuando se produce un resultado. En otras palabras, la participación no intencional en la actuación es el mismo delito. La intención y la responsabilidad subjetiva siempre quedan impunes, por lo que la segunda intencionalidad El acto quita la significación delictiva del acto no intencionado El primero es intencionado. Para estos autores, la fijación de condiciones previas al resultado, perniciosamente, no significa la ejecución inmediata del delito como paternidad, sino que es punible, en general. Es participación (incitación o complicidad).(Castillo, 2004)

2.2.9.7. Teoría causal. Es la base de toda hipótesis de objetividad; Para el primer supuesto de reconocimiento de tipo es constante el autor quien provoca los resultados. Pero con el comportamiento motivo del resultado típico, no siempre se reconoce este patrón como se pensaba anteriormente, aunque el resto de las publicaciones tipográficas están de acuerdo. Así, por ejemplo, también es posible que desaparezca, aunque el culpable haya causado el efecto, pero esta relación de causalidad se debe a: si A convenció a B para que hiciera un viaje a Mallorca, donde B murió cuando se estrelló el avión, debe ser la causa de ello. La muerte de B sigue su consejo, pero ni siquiera mata a B, porque el evento se considera un accidente inesperado y, por lo tanto, A no puede considerarse sus acciones. Además, existen razones distintas al azar que pueden descartar el tipo de objetivo.(Roxin, 2002)

Entre ellas se encuentra la llamada teoría de la discontinuidad de la causalidad, según la cual en algunas pistas causales acumulativas o raras, la intromisión de un "factor externo", aunque esté sustentado en el camino causal preliminar, conduce de manera inmediata a los resultados, rompiendo el ciclo anterior. Así, se excluye que los resultados puedan ser atribuidos al primer autor.

Pongamos un ejemplo: cuando una persona se lesiona, muere por una mala intervención quirúrgica o porque choca la ambulancia que lo llevaba al hospital. (Vargas, 1998)

Supuesto objetivo. A continuación, se presentarán los aspectos relevantes del alcance de la hipótesis, junto con las diferentes visiones sobre lo que es la teoría. Se acepta como base general de reconocimiento objetivo que las acciones humanas generó un peligro que legalmente fue subestimado y en consecuencia éste se hizo realidad. Esto implica entonces verificar: a) que la acción creó un riesgo (en el sentido equivalente de las condiciones): b) que el riesgo fue legalmente ignorado; c) Conduce a resultados ejemplares. (Larrauri, 2002)

La teoría de la hipótesis objetiva hace referencia a que se identifiquen particularidades de manera objetiva y general de las actitudes que no pueden modificarse, es decir, el concepto desarrollado aquí en las secciones especiales, se establezcan o no la causalidad de forma expresa. Por supuesto, no todos los conceptos de asignaciones temáticas tienen la misma relevancia en las secciones especiales. Particularmente, la problemática de causalidad en la práctica solo afecta el esquema de un resultado en la esencia básica de la palabra. (Jackobs, 2002).

2.2.2.8. La teoría de la imputación objetiva en el “sistema” funcionalista teleológico de Roxin.

Para el profesor Claus Roxin, el problema fundamental del sistema de justicia penal es su compatibilidad con los fines sociales. En este sentido, el sistema roxiniano se define como una función remota, en la medida en que el ius puniendi encuentra su legitimidad en la búsqueda de fines sociales. En particular, se trata de abrir el derecho penal a las políticas criminales, por lo cual a partir de esta perspectiva puede inferirse que todo el sistema de creencias está necesariamente orientado a obtener consecuencias satisfactorias a partir de la perspectiva social, más que a generar una estructura cerrada inútil. de lógica “Los objetivos indicativos que componen el sistema de derecho penal solo pueden ser de carácter penal y político, porque los presupuestos sobre la posibilidad de castigo deben estar orientados hacia los fines del derecho penal”, dijo Roxin. Se relaciona con todos los niveles de la teoría criminal.

para un propósito político criminal específico. determinar la ley penal correspondiente al delito según el mullan sine legue; resolver las diferencias sociales; Y el pecado debe ser castigado por consideraciones preventivas.

Seleccione el idioma: Sin embargo, esto no significa que Roxin abandone el contenido de las clases dogmáticas creadas hasta el momento, sino que su intención será dominarlas y dominarlas. La cuestión jurídica básica no es determinar la relación de causa y efecto sino establecer los criterios por los cuales se quiere atribuir un resultado particular a una persona. Un resultado resultante de una acción humana es imputable objetivamente sólo cuando el acto ha creado el riesgo de rechazo legal que se establece en el resultado ejemplar. (Berdugo, op. cit, p. 200). El reconocimiento sustantivo de los resultados es una exigencia implícita del tipo (en la parte objetiva del mismo) en el esquema de los resultados sean legalmente atribuible y por lo tanto completo. (Luzón, 2012)

La teoría de la atribución objetiva busca confirmar una causa legítima, a través de una serie de juicios preceptivos, que se expresan en la fórmula siguiente: Un resultado se atribuye objetivamente solo cuando la acción hace que ocurra. Crea un riesgo legal (o a menudo asociado) realizado en las dos formas de resultado, dentro del alcance o propósito de protección de la regla que se está violando. (Romero & Rojas, 2009)

Una consecuencia se lleva a cabo como resultado de las acciones humanas (en el sentido de la teoría del condicionamiento) que solo puede cambiarse objetivamente si el acto crea un riesgo legalmente inaceptable. Aparece en los resultados típicos. (Jescheck, 2002)

La imposición de objetividad se denomina atribución de responsabilidad penal a un resultado de tipo ya objetivo.

La teoría de la imposición objetiva constituye un desarrollo necesario de los preceptos del castigo penal que inicialmente se remontaron solo a la teoría de la equivalencia y luego a la teoría de la suficiencia. Asimismo, es la base para resolver una gran cantidad de problemáticas que se exhiben hoy en día, cuyo ejemplo más

reciente es la transferencia de fondos al exterior provenientes de las nefastas actividades de los intermediarios. Por supuesto, con la teoría de la hipótesis objetiva no se abordarán cuestiones básicas como el alcance de la intención protectora del estándar de cuidado, sino que solo se definirá como un enfoque adecuado para presentar el tipo de percepción. Pero esto constituye el gran avance doctrinal que nos ha traído la teoría de las hipótesis objetivas. (Schünemann, 2002)

Para Vargas (1998), la imposición objetiva se puede aplicar a:

- Corrección de delitos.
- Crímenes serios.
- Delincuencia laboral.
- Delitos de rebeldía.
- Delitos culposos.
- Delitos dolosos.
- Completitud del delito.
- Intento de cometer un delito.

A. estructura objetiva de expresión. Factores que subyacen a la estructura del efecto objetivo: si el infractor genera un riesgo que es relevantes a nivel jurídico. Si el riesgo se genera en la puntuación del modelo y si se hace en esta puntuación. (Castillo, 2004)

En la doctrina se establecen dos principios fundamentales que vertebran la imposición, a saber:

a) El efecto causado por el agente sólo puede atribuirse a una razón objetiva si el acto del autor constituye un riesgo para un bien jurídico fuera del riesgo admisible y este riesgo también se ha logrado en resultados específicos.

b) Si los resultados presentados son la realización de los peligros creados por el autor, entonces, como regla, no se puede cambiar, de modo que se logre el tipo de objetivo. Puede decirse que la adscripción al tipo de objetivo presupone el reconocimiento de los riesgos creados por el autor y no están cubiertos por un riesgo aceptable bajo esta categoría. (Roxin, 2002)

En la misma línea descrita anteriormente, todos los autores han coincidido en que existen 02 criterios básicos, a saber: 1. Crea riesgo de condena judicial. y 2. Reconocer los riesgos de rechazo legal en los resultados. Cuando el resultado

resultante no constituya realmente un riesgo jurídicamente desfavorecido, no por falta de reconocimiento de dichos riesgos, sino por su ausencia., no se puede hablar del efecto objetivo. En otras palabras, si no hay riesgo de denegación legal, entonces el requisito de reconocimiento del riesgo en el resultado no es apropiado.

Por ejemplo, un avión que vuela de acuerdo con todas las expectativas se estrella y algunos de sus pasajeros mueren. Independientemente del resultado adverso, no se constituye la creación de riesgos valorados legalmente, porque el transporte aéreo involucra peligros que las sociedades están dispuestas a aceptar a cambio de ser beneficiadas. Así como no siempre los accidentes son causados por desidia, sino algo más allá del control humano, no existe tal cosa como una acción legal. (Vargas, 1998)

De otra parte, se usaron otros juicios para generar una hipótesis objetiva. Estos juicios son:

Protección estándar contra lesiones en los extremos.

- Riesgos generales en la vida y el alcance de los riesgos permitidos.
- Libre y responsable, poniéndose voluntaria y voluntariamente en peligro a sí mismo la víctima.
- Auto-responsabilidad por injerencias de terceros.
- Reducir riesgos. (Castello, Cit. Pág. 103).

A. Fin de Protección estándar contra lesiones en los extremos. Para que tenga un efecto objetivo, también es necesario que el efecto específico producido esté dentro del área de defensa de la norma, es decir, corresponda al tipo de causalidad que la norma directamente prohíbe o viola la norma. El cuidado especial tiene como objetivo. lejos; Por lo tanto, es un estándar para la interpretación remota. (Enciclopedia Jurídica Básica, 1995)

B. Se asignan varias funciones al objetivo de tutela de las normas. Uno de ellos es convertirse en un criterio independiente para la teoría de hipótesis objetivas. Desde esta perspectiva, la finalidad de la protección normativa ha sido definida como un criterio explicativo, que puede descartar la hipótesis objetiva de un resultado diferente incompatible con dicha finalidad. (Luzón, 2012)

Su contenido principal es determinar en qué medida las consecuencias nocivas están contempladas en las normas que definen las conductas como típicas.

Por ejemplo, la llamada consecuencia secundaria (muerte o daño causado por otro evento) queda excluida de la regla objetiva, porque en estos casos la regla sólo ampara el daño inmediato, no lo que sucede en el día, mes o año vencido. (Vargas, 1998)

Entonces, para Roxin, lo que es penalmente políticamente correcto es limitar la cobertura de daños directos de la norma. (Roxin, 2002)

Por lo tanto, si las víctimas del accidente mueren 02 años después de la fecha del accidente, debido a lesiones corporales, el automovilista solo tiene responsabilidad de las lesiones provocadas por el accidente, y no de la muerte del vehículo a partir de entonces.

La intención preventiva de la norma se aplica tanto a un delito doloso como un delito culposo.

Dentro del alcance de la norma, se encuentran:

a) Los casos resultantes no reflejan los riesgos generados. Esta norma se aplica en el ámbito de la delincuencia imprudente; Consideremos el ejemplo anterior del conserje, también en el campo del delito doloso, conocido como el problema de la causalidad. Ejemplo: A con la intención de matar dispara a la persona B causándole heridas leves. Sin embargo, murió mientras se trasladaba al hospital, por motivos de un accidente de tránsito, por haber sido acuchillado por haberse incendiado el hospital. En estas hipótesis, se argumentan que los resultados que ocurrieron no es un reflejo de los riesgos que surgieron, sino que surgió de una variedad de fuentes. La prohibición de homicidios no incluye las muertes por incendios en hospitales, un resultado que puede ocurrir independientemente del motivo por el cual una persona acude al hospital.

b) La segunda categoría de supuestos de que trata esta Norma son los impuestos que, si bien el resultado refleja los riesgos generados, no se encuentran cubiertos por la Norma.

Este tema es lo que conocemos como consecuencias secundarias y se puede aplicar al campo del dolo y la negligencia.

Ejemplos de fraude: prender fuego a la propiedad; Esto hace que el propietario sufra un ataque de nervios o shock, lo que resulta en la muerte o lesiones.

Un ejemplo de imprudencias: A corre de forma imprudente sobre B, luego, mientras se comunica con la madre de B, la Sra. B sufre un shock nervioso que conlleva lesiones graves y aún la muerte.

Como puede verse, en ambos casos se plantea la cuestión de si este daño secundario es imputable a la causa del daño primario. Según Roxin, la respuesta debería ser no, ya que dicho daño secundario excede la prohibición estándar.(Larrauri, 2002)

También puede faltar una hipótesis objetiva cuando los resultados quedan fuera de los ámbitos del amparo de la norma que la persona ha violado con su actuación, ya que en este caso el riesgo de rechazo judicial por parte del pseudoautor resultante no estaría incorporado en el resultado, sin ningún otro tipo de riesgo. herido al intentar ser asesinado, incapaz de moverse de la escena del accidente, alcanzado por un rayo, muerto en un accidente mientras era transportado al hospital o muerto por negligencia médica. (Jescheck, 2002)

Este criterio se utiliza para abordar casos en los que, aunque el autor haya creado o aumentado el riesgo imputado de un resultado adverso, no es apropiado forzar el resultado si no ocurre dentro de la protección del criterio. Las circunstancias asociadas a estos temas son variadas y complejas, y van desde la provocación temeraria hasta el suicidio (un arma al alcance de una persona deprimida que se suicida) y el riesgo de ser aceptado por un tercero (la muerte de un compañero de viaje en un automóvil). carreras de autos) por el impacto negativo primario (la madre de la víctima del accidente muere en estado de shock cuando se entera de lo que le pasó a su hijo). Todos estos casos quedan fuera del rango normal de protección que se brinda al establecer normas penales y deben ser excluidos de la jurisdicción penal correspondiente. (Muñoz, 2002)

Una hipótesis objetiva puede fallar si los resultados están fuera del alcance de la protección de la regla. Por ejemplo, la madre del infante perdió el conocimiento cuando escuchó la noticia de su muerte. Si es así, ¿la lesión es atribuible a una conducción temeraria anterior? ¿El conductor también tendrá que responder por la

lesión? En este y otros casos similares, lo principal es determinar si la finalidad de proteger el principio violado es evitar la creación de consecuencias directas en perjuicio del bien jurídico o no.

Es para evitar el daño secundario que provoca. En el caso propuesto, parece que la intención protectora de la prohibición penal de matar o lesionar corporalmente no incluye la protección de otros que no sean la persona psicológicamente afectada del evento, de lo contrario, podría ser responsabilidad civil. Por daños indirectos resultantes de la comisión de un delito o falta. (Distrito, Tel., pág. 203). El peligro general para la vida y el nivel de peligro permisible. El "riesgo" debe entenderse como una situación en la que la probabilidad es muy cercana a la certeza debido a su gran tamaño. Por lo tanto, es extremadamente peligroso caminar a lo largo de una vía férrea, en tiempos de embotellamientos, así como abordar un avión para viajar o colocar explosivos para destruir un área de comercio. Empero como es relevante para el progreso social, algunas de estas situaciones se asumen por la sociedad, ya que los daños potenciales que causan será menor que el beneficio potencial, si la actividad determina que se incluyen con los riesgos. Un contexto como la del transporte aéreo conlleva el riesgo de muchos accidentes y pérdida de vidas, pero la aviación ha acortado la distancia entre continentes, para que se transporte a más personas mucho más rápido, con la importancia de brindarles estas condiciones, se reduce el riesgo de un accidente. en comparación con las ventajas mencionadas. (Vargas, 1998)

Dos condiciones relevantes para un riesgo aceptable a nivel social:

1. Que la actividad que genera ofrezca un gran beneficio social frente al mínimo riesgo.
2. La absoluta incertidumbre de las víctimas de este peligro residual. (Reyes , 1994)

Debe denegarse el reconocimiento objetivo del resultado cuando no exista riesgo jurídico. Esto es para excluir los peligros naturales de la vida. Por ejemplo, un sobrino llevó a su primo en un avión con la esperanza de que sufriera un accidente aéreo. (Castillo, 2004)

Los riesgos permisibles deben entenderse como atípicos en situaciones en las que los riesgos surgen, pero son legalmente permisibles o socialmente aceptables. Ejemplos: el transporte público (aéreo, fluvial o marítimo), la

explotación de instalaciones industriales (fábricas peligrosas), la práctica de deportes peligrosos, etc. (Castillo, 2004)

Muy importante es la teoría del riesgo delegado de Roxin, que se expresa en los siguientes términos: La primera corriente de teorías objetivas impuestas en el funcionalismo fue liderada por Roxin, rigiendo sus reglas, y son básicamente dos: a) un efecto inducido por un agente, que puede Sólo podrá atribuirse a la categoría de destino, si la conducta del autor constituye un riesgo a un bien jurídico, el riesgo permisible no está cubierto y el riesgo se ha producido específicamente. En este esquema, cuando está prohibido no crear peligro, el acto y sus consecuencias quedan impunes. Pero también queda impune el resultado, cuando no lo es la realidad del peligro prohibido; En el caso de que un padre sea transportado a un huracán, dicha acción no se considerará un acto peligroso prohibido, y en el caso de que uno de los padres resulte herido por muerte intencional en un incendio en un hospital, no se puede considerar que la muerte se dio cuenta del riesgo. de una herida de bala. b) Sin embargo, esta regla no parece ser suficiente para limitar el supuesto objetivo, lo que motivó a Roxin a desarrollar una regla de control, según la cual no hay imposición cuando el alcance del género no incluye la evitación de riesgos, los riesgos y su consecuencia. Estos son simples ejemplos de incitación o cooperación para autolesionarse que las especies no suelen evitar. (Schünemann, 2002)

Finalmente, es necesario conocer el alcance del principio de fianza, en el que los autores creen en el comportamiento correcto de los demás, y esta confianza involucra un peligro permisible, si el resultado será causado por el descuido de los demás. Un área donde se aplica el precepto de confianza es el tráfico vehicular. Este principio encuentra sus límites en los casos en que el conductor reconoce claramente un comportamiento de conducción que entra en conflicto con el deber de cuidado del otro conductor o cuando el otro conductor espera más errores por parte del otro conductor después del primer error. En esta situación, los demás tienen que detenerse y no pueden incrementar los riesgos de su propia actitud, incluso si es apropiado al principio. Otro ejemplo puede referirse al cuidado que los

conductores deben tener con los niños en la calle, en los que los conductores no confían, por niños inexpertos o jóvenes que se portan mal.

De acuerdo con el principio de autorresponsabilidad y falta de objetividad en caso de daño a la víctima cuya responsabilidad se determina a rechazar el tratamiento; Por ejemplo, rechazar una cirugía para salvar vidas o rechazar una transfusión de sangre. (Castillo, 2004)

Autorresponsabilidad como resultado de la injerencia de terceros. La teoría de las hipótesis objetivas se basa en un precepto fundamental propuesto por Hegel al inicio del siglo XIX. Sólo podría denominarse obligación en el sentido exacto de la palabra lo que en mi conducta puede reconocerse como posesivo; Distinguen así entre dos clases diferentes de resultados que produce el verbo, porque si algunos de ellos son parte de la formación del verbo, le pertenecen y son su alma. Sin ella, no son nada, hay resultados no en el comportamiento sino en el cambio que el mundo exterior ha provocado dichos comportamientos. (Reyes , 1994)

De acuerdo con el principio de autorresponsabilidad, los resultados se atribuyen al primer autor cuando el segundo autor no es responsable, pero trabaja aumentando los riesgos causados por el primer autor. Ejemplo: Un padre le presta un coche a su hijo menor de edad e inexperto, y le permite conducir el coche y matar a un hombre.(Castillo, 2004)

Reducir riesgos. En primer lugar, es menos probable que se cree un peligro, y con él la posibilidad, si el delincuente cambia la vía causal de forma que reduzca o disminuya El peligro ya está sobre la víctima y porque mejora la situación de la víctima. objetivos laborales. Cualquiera que viera como la piedra volaba peligrosamente hacia la cabeza de otra persona, y aunque no pudiera neutralizarla, si pudiera apuntarla a una parte del cuerpo donde fuera menos peligrosa que pase lo que pase, no se lastimaría. . . Un médico cuyas acciones no pueden retrasar la inevitable muerte de un paciente. Ciertamente, la situación sería diferente si el peligro ya existente no hubiera sido mitigado, sino que hubiera sido reemplazado por otro, claramente percibido y menos dañino para el sujeto que el original. por ejemplo; alguien arroja a un niño por la ventana de una casa en llamas, causándole graves

heridas, pero al hacerlo lo salva de morir en las llamas; O si alguien inexplicablemente encerró a otra persona, es porque en el estado actual de las cosas no hay otra manera de "sacarlo de este ambiente" y así mantenerlo secuestrado. Aquí, el infractor comete actos propios del delito, por lo que puede ser considerado autor del delito, pero puede justificarse por consentimiento o hipotética necesidad. (Jackobs, 2002)

Desde el punto de vista de la reducción del riesgo, no es el resultado atribuido la consecuencia que crea el infractor para prevenir otra consecuencia más grave que pueda ocurrir. Por ejemplo, el asistente le dio un golpe en la cabeza a la víctima hacia el hombro de la víctima, poniendo en peligro la vida de la víctima. Para las medidas de socorro peligrosas y fallidas, también se puede acudir a la causa para justificar el riesgo autorizado. (Jescheck, 2002)

Por lo tanto, la reducción del riesgo se vuelve posible cuando las acciones de una persona reducen el mayor riesgo de amenazar a la víctima. Ejemplo: Quien ve una piedra a punto de golpear la cabeza de otra persona, trata de torcerla para que le dé en el brazo. (Castillo, 2004)

2.2.2. Acusación Fiscal.

2.2.2.1. Definición. Se puede ver claramente desde el punto de vista que la relación objetiva entre acciones y resultados plantea dos problemas diferentes que deben ser resueltos respectivamente en un sentido positivo utilizando diferentes problemas para obtener un resultado positivo. La objetividad percibida puede contraerse en el resultado. delito. Por esta razón, la teoría de la ley objetiva requiere un análisis en dos etapas de la relación causal y de la ley objetiva entre los resultados y las acciones del autor. Y debe ser porque aún no se ha logrado la causa simple de la muerte, el tipo objetivo de asesinato. Como el dogmatismo clásico, pero incluso en un plano objetivo sin subjetivizar el asunto, como cree el *ultimatum*, es necesario establecer otros criterios normativos que permitan afirmar que esta causalidad es un acto típico de matar en el sentido de matar.

A. *Efectos fijos de la rendición de cuentas.* El efecto consistente de una acusación se basa en el principio de oposición y el derecho a un juicio justo (o derecho a apelar). El principio contradictorio implica que los hechos deben

conservar su identidad esencial durante todo el juicio; La sentencia debe fundamentar la conducta alegada como parte esencial del proceso penal.

El derecho a la defensa jurídica requiere que el imputado sea informado del delito que le imputa el fiscal y de la conducta por la que desea ser condenado, para que pueda probarlo y defenderlo durante el juicio mediante la forma de incorporarse a la discusión.

El imputado tiene derecho a conocer los hechos del imputado en forma específica y a que sean efectivamente presentados en el pleno.

El efecto de la prueba obliga al acusado y al abogado defensor a juzgar.

El poder judicial tiene la tarea de adjudicar acusaciones y defensas durante los juicios orales (o argumentos legales).

B. Imputación. Después de determinar que el efecto de persistencia prohíbe un pico significativo en el comportamiento alegado, es apropiado determinar el alcance de la prohibición. No, cualquier modificación de los hechos resultaría en una violación del principio de acusación. La realidad sólo sufre un cambio importante cuando se alteran sus componentes básicos. El objeto real de la acusación son los hechos o hechos que ocurren en la realidad, dentro de un marco espacial y temporal coordinado y limitado por el tipo de delito.

C. Elementos de la Acusación. En efecto, el objeto de la acusación consta de tres elementos:

a) Factor objetivo: Factores exteriores que se dan en un lugar y periodo determinado.

b) Factor subjetivo: Factores internos vinculados con los sujetos activos, las intenciones, el objetivo y los conocimientos.

c) Factores normativos: el tipo de delito, en particular los derechos estatutarios y los actos normativos, permite seleccionar los factores objetivos y subjetivos que constituyen las circunstancias de criminalización.

D. Elementos de la carga sobre los que recae el efecto de estabilidad:

a) Acción: comisión u omisión.

b) resultados.

c) una relación de causa y efecto.

d) factores subjetivos.

e) Condiciones de la conducta: forma, lugar y tiempo.

2.3. Definición conceptual.

a. Adversarial. Este es el proceso que sienta las bases de un sistema de careo oral, también conocido como juicio oral, en el que se explica la presunción de inocencia del imputado y se intenta en todo momento la defensa.

b. Dicotomía. Dividir un concepto o enunciado teórico en dos lados, especialmente cuando son opuestos o completamente diferentes.

c. Discrecionalidad. El ejercicio de la discrecionalidad no involucra de forma necesaria actos arbitrarios o antijurídicos, pues su alcance exacto depende de lo prescrito por la ley. Este poder es concebible sólo en el marco de este principio, es decir, el derecho a decidir está ligado a la legitimidad. De hecho, la actividad discrecional se define como tal porque encuentra límites en la ley (en relación con el objetivo, con la competencia).

d. Dolo. Cometer intencionalmente un delito, sabiendo la naturaleza del delito y el daño que podría causar.

e. Ejecución. Mediante la ejecución de sentencias se asegura la efectiva ejecución de las sentencias dictadas por el juez y la reparación de los daños provocados por los hechos delictivos. Durante este período, se decidió ejecutar penas de prisión y obligaciones civiles.

f. Fáctico. La palabra factual proviene de la palabra latina "factum" que significa "verdad" así como del sufijo "ico" que indica una relación. Por eso prácticamente todo está conectado con el evento.

g. Fumus delicti. Se trata de los elementos de una condena fundada y grave para que se estime de manera razonable la comisión de delitos que los imputados estarían obligados a cometer o participar.

h. Inconstitucionalidad. Las leyes u otros reglamentos que tengan fuerza de ley y que deban ser aplicadas a un caso particular podrán ser declaradas inconstitucionales a instancia de cualquier persona que considere que el Tribunal ha sido lesionado o sometido a un interés directo, personal y legítimo por dichas actuaciones.

i. Iter Criminis. Es una expresión en latín, que significa "curso del delito", utilizado en derecho penal para hacer referencia al desarrollo del delito,

es decir, las etapas del delito, desde el momento en que se comete el delito hasta su comisión.

j. Ius Puniendi. Es una expresión latina usada para hacer referencia las autoridades estatales que imponen sanciones. Ello quiere decir literalmente el derecho al castigo.

k. La acusación del resultado. Por la obra del autor, es un elemento prejurídico, y constituye el período anterior al propio verbo objetivo. Para poder imputar resultados, es necesario establecer causalidad según la teoría de la equivalencia de condiciones. Por lo tanto, afirmamos que la idea de causalidad es un requisito mínimo, pero no suficiente para lograr resultados objetivos.

l. La creación de un riesgo típicamente relevante afecta y determina el carácter disvalioso de la conducta.

Por esta razón, se puede hablar de la influencia objetiva del comportamiento de un individuo sobre una especie. El principal problema que aquí se plantea es identificar los elementos que caracterizan una acción que ha sido subestimada por el derecho penal, no podemos atribuir ninguna consecuencia de esta acción como no generadora de riesgo jurídico. En cuanto a los derechos legales, en este caso no se dará respuesta, aunque no se espere.

m. La pertenencia del resultado al alcance del tipo. Este es otro requisito regulatorio que se requiere en determinadas circunstancias para dar resultados finales, por regla general, la generación de los riesgos involucrados y su implementación en los resultados. Suficiente para confirmar el logro de la tasa objetivo, pero particularmente a través de la reducción intencional de la tasa. se puede denegar la imposición del objetivo cuando no incluye el alcance del tipo o propósito Protección para el criterio de tipo Evitar consecuencias al crear criterios.

n. La realización del riesgo en el resultado típico. Forma un vínculo específico cuya causa ha sido previamente establecida. Sólo es atribuible el resultado que puede entenderse como la realización de los riesgos que dieron lugar a la prohibición de ejecución, por lo que se puede hablar de atribución objetiva del resultado en sentido estricto. El principal problema que aquí se presenta es determinar si el autor del hecho provocó el peligro, la respuesta al hecho delictivo es reconocer el peligro mencionado en el resultado y responderé sólo por la

tentativa. No puedo porque no tengo los logros anteriores. No se puede atribuir a los resultados.

o. Normativa. Se comprende por normativa las formas institucionales a través de las cuales se moldea en lo social el comportamiento.

p. Notitia Criminis. La información que suele aparecer en la denuncia, además, debe reunir un determinado número mínimo de elementos para dar lugar a una investigación

q. Nullun Crimen Nulla Poena Sine Lege. La frase latina, traducida como "no hay delito, no hay pena sin ley previa", se usa en el derecho penal para que se exprese el principio de que para que un hecho sea tipificado como delito, esa conducta debe probarse como tal y antes de que se produzca.

r. Periculum Libertatis. Sin embargo, los riesgos que pueden derivarse de la permanencia del acusado en libertad durante el período de prueba están determinados por el legislador en el actual peligro clásico de fuga, ocultación o destrucción de pruebas.

s. Principio de Legalidad. El estado de derecho es un precepto básico, según el cual todas las actividades de las autoridades públicas deben realizarse conforme con lo dispuesto por las leyes vigentes y dentro de su jurisdicción, y no de acuerdo con la voluntad del pueblo. Si el estado se adhiere a este principio, las acciones de su poder estarán sujetas a la constitución vigente o al estado de derecho.

t. Punitivo. El derecho es generalmente entendido como un conjunto de normas jurídicas que rigen la conducta de los individuos, prescriben obligaciones y habilitaciones, con el fin de garantizar la armonía y la paz social, es decir, los intereses comunes.

u. Temporal. Del latín temporalis, el adjetivo temporal se refiere a lo que pertenece o se relaciona con el tiempo. Algo temporal existe por un tiempo, pero no es ni eterno ni permanente.

v. Tipicidad. Es todo acto que implique una acción u omisión según un presupuesto detallado establecido como delito en el poder judicial. Esto significa que para que un acto sea ejemplar, debe estar tipificado y articulado como delito en una ley.

2.4. Marco Histórico.

En principio, el origen de la idea de hipótesis se remonta a la llamada hipótesis del filósofo de la ley natural Samuel Pufendorf, de los *Zurechnungen*, en realidad en un solo manuscrito. Traducción del latín. Sin embargo, el predecesor de la actual teoría objetiva del derecho es la filosofía idealista del derecho de Hegel.

La definición de verbos heredados por Hegel fue desarrollado por la escuela hegeliana en el siglo XIX con el propósito de imponer diferentes caminos causales al sujeto, sólo lo que puede ser considerado justicia, una función de éste, es decir, hablar como estructura. Desde el suelo a través del conductor. En 1930, Honig, en su famoso *Livre-Tribute to Frank*, publicó un artículo que parece haberse inspirado en una revisión de la teoría de Hegel. En este artículo, Honig ha utilizado 'meta a objeto' para eliminar los ciclos causales dirigidos tangencialmente y distinguir que el criterio de decisión para el 'juicio independiente sobre la hipótesis' es completamente independiente del juicio causal. Solo los resultados que pueden considerarse generados para "fines finales" no pueden modificarse. Por ejemplo, Honig usó un caso acuñado por Traeger y repetido una y otra vez hasta el día de hoy, en el que alguien envía a su nieto, que quería heredarlo, a un alto montículo bordeado de árboles en medio de un árbol. un rayo lo mataría.

Honig completa inequívocamente la categoría de leyes causales naturales con la categoría de leyes siendo la "premisa objetiva" que caracteriza a la consecuencia como sujeto de la imposición y al sujeto como sujeto: la consecuencia de la acción es responsable. Sin embargo, el concepto de hipótesis objetiva de Honig no fue seguido hasta un año después, en 1931 y luego en 1939, por dos obras seminales, surgidas de dos autores erróneos. Si tratan. como un problema y seguir desarrollándolo. Refiriéndose a "La causalidad es una característica del delito penal", y "Estudios sobre el sistema de derecho penal" de Welzel de 1939. (Schünemann, 2002)

Roxin hizo una contribución significativa a esta teoría disipando todas las implicaciones existenciales y construyendo el llamado principio de riesgo. (Berdugo, 2002, p.200).

En principio, el origen de la idea de hipótesis se remonta a la llamada hipótesis del filósofo de la ley natural Samuel Pufendorf, de

los Zurechnungen, en realidad en un solo manuscrito. Traducción del latín. Sin embargo, como precursora de la objetividad hoy impuesta, llegó la filosofía idealista derechista de Hegel. El concepto de acción heredado de Hegel y desarrollado por la escuela hegeliana en el siglo XIX tiene como objetivo imponer la subjetividad de la pluralidad de relaciones causales sobre los ciclos, de modo que lo que puede considerarse su obra, es decir, la formación del mundo a través del tema, puede ser considerado.

En 1930, Honig publicó en su famoso Tributo a Frank, un artículo aparentemente inspirado en una revisión de la teoría de Hegel. En este artículo, Honig ha utilizado 'meta a objeto' para eliminar los ciclos causales dirigidos tangencialmente y distinguir que el criterio de decisión para el 'juicio independiente sobre la hipótesis' es completamente independiente del juicio causal. Solo los resultados que pueden considerarse generados para "fines finales" no pueden modificarse.

Honig completa inequívocamente la categoría de leyes causales naturales con la categoría de leyes siendo la "premisa objetiva" que caracteriza a la consecuencia como sujeto de la imposición y al sujeto como sujeto: la consecuencia de la acción es responsable. Como hemos dicho, el concepto de hipótesis objetiva de Honig no fue seguido hasta un año después, 1931 y luego 1939, por dos obras principales, que surgieron de autores elocuentes y no utilizan el término 'hipótesis objetiva'. Lo tratan como un negocio y siguen creciendo. (Schünemann, 2002)

Roxin hizo una contribución significativa a esta teoría disipando cualquier implicación ontológica y formulando el llamado principio de riesgo (Berdugo, 2002, p. 200).

2.5. Marco Legal

El proyecto de investigación se fundamenta en los criterios del artículo 349 inciso 1 letra B del Código Procesal Penal. Según la Constitución Política del Perú en su artículo 2, Inc. 24, literalmente "d", ninguna persona puede ser procesada o condenada por un acto u omisión que, en el momento en que se cometió el delito, era manifiestamente inelegible conforme a la ley. Evidentemente, como delito punible; O sea punible con una pena no prevista en la ley.

El artículo 2 del título preliminar del Código Procesal Penal trata de la presunción de inocencia.

El párrafo 2 del artículo 4 del título preliminar del Código Procesal Penal.

Precisiones dogmáticas respecto a la imputación objetiva del tipo penal R.N 1307-2014 Lima]

Fundamento destacado: La categoría doctrinal que conforma el modelo se encarga de describir las conductas punitivas contenidas en el derecho penal desde un punto de vista externo. Así, el Modelo de Tribunal Constitucional se interpreta como “una evaluación realizada para determinar si la conducta bajo consideración se ajusta a la descripción habitual en la ley”. Sin embargo, una simple verificación empírica de la conducta descrita en la categoría de delito ha venido a representar una solución inadecuada frente a una sociedad cuyos riesgos a todas luces no merecen castigo. De esta manera, comienza la necesidad de determinar qué es lo legalmente adecuado para aplicar la conducta descrita en el tipo de delito, y ya no se trata solo de una verificación empírica de la conducta, sino de una norma que la impone.

En una sociedad donde la interacción de las personas crea riesgos, existen expectativas sociales en cuanto al comportamiento de sus miembros, y la forma en que deben comportarse. Por lo tanto, existe un rol común de la ciudadanía, y las expectativas que la sociedad deposita en cada miembro la integran sin discriminación alguna; Hay roles y expectativas especiales para algunos miembros debido a ciertas circunstancias, como relaciones familiares, trabajos gubernamentales y otros. Así, se entiende que una persona ha vulnerado su derecho jurídico a la protección de la ley penal, cuando su conducta vulnera las expectativas sociales que le agobian al menoscabar su función. Nosotros, violamos derechos legales básicos protegidos por la ley penal. En definitiva, se puede atribuir objetivamente una conducta delictiva a un ciudadano cuando vulnera su nacionalidad o cuando vulnera un rol determinado, la formación de conductas deshonorosas se describe por el tipo de delito que decepciona a la sociedad. Por tanto, en los delitos de incumplimiento del deber, lo que define la característica objetiva es que el imputado tiene la capacidad institucional, que se deriva de su función específica, para obligar al imputado a evitar el riesgo prohibido.

Imputación objetiva: ¿Cuándo el rol de chofer genera un riesgo permitido? [R.N. 552-2004, Puno]

Fundamento destacado: Es relevante para la aplicación de los principios normativos de hipótesis objetiva, que se refiere al riesgo permisible y al principio de confianza; Porque el demandado, como conductor, ha cometido un acto que constituye un riesgo admisible dentro de los criterios objetivos preestablecidos por la empresa, y por tanto el resultado (orden de restricción de devolución) no le corresponde cuando se compromete a transportar las mercancías de sus colegas. - Contratista H.L.M. y MU. (c) lo hizo de buena fe al confiar en empresas y otros para participar en una conducta ilegal; No demostró voluntad consentida con los directores y se vio limitado por su deber de controlar a los demás porque no era el transportista ni el dueño del camión sino el conductor asalariado de este vehículo, así como de los acopios de hoja de coca. camuflaje dentro de papel de regalo sellado; Determinar que el conocimiento requerido no sea experto sino, por el contrario, conocimiento socialmente estandarizado y en un contexto que no implique un riesgo de mortalidad no autorizado o alto; De conformidad con el artículo ciento treinta y nueve numeral 11 de la Constitución Política; De conformidad con lo dispuesto por el artículo doscientos ochenta y cuatro del Código Procesal Penal; Sin embargo, la decisión se toma de conformidad con las disposiciones de la ley.

Imputación objetiva en el peculado culposo: tesorera y administradora fueron negligentes en el cuidado del dinero [R.N. 1865-2010, Junín]

Fundamento destacado: En resumen, el demandado, **Soledad Baquerizo Díaz**, aunque es responsable de la detención de fondos públicos innecesarios de que estas cosas están en contra de su protección, conocimiento, la administración intencional, no digna de eso, dijo que la seguridad para el tesorero, condena hoy a Pascuala Tito Reymundo- Dependencia para él. No realiza exactamente sus funciones de supervisión, aunque lo sabe; Por sí solo, rompió su descontento, que "dijo anteriormente" varias veces que dejó la llave del Tesoro sobre su oficina, y perdió su misión incansable "(ver Parte" G "la segunda vez) dijo anteriormente; aunque él sabe que este último ha sido confiado con los auspicios de estos recursos

para su asistente, experiencia y experiencia para recibir esta responsabilidad. Así, el incumplimiento individual de sus obligaciones en relación con la devolución de dichas cantidades, y la posterior negligencia en que actuó respecto de la integridad de la semejanza (que se manifiesta en varios momentos en el tiempo) es un factor cierto que lleva al robo del público. El dinero mencionado anteriormente.

Imputación objetiva Es atípica la muerte de mujer que se acercó al helicóptero cuando la hélice aún giraba [Exp. 01174-2015]

Sumilla: La propia peligrosidad de la víctima en la teoría de la hipótesis objetiva excluye la naturaleza de la conducta o comportamiento, haciendo inaceptable la fuente del acto excepción El requisito legal de que la verdad no constituya delito.

Competencia funcional e imputación objetiva en el delito de peculado [RN 1471-2012, Ica]

Fundamento destacado: 3.1. El delito de peculado, según la tipificación del artículo trescientos ochenta y siete del Código Penal, sanciona "... al funcionario o servidor público que destinen o utilicen, en cualquier forma, para sí o para otro, las antigüedades encomendadas". la colección, manejo o conservación en aras de su función.", de su estructura aparecen como elementos físicos de un tipo. , además de los modos de orden y beneficiario, la existencia de la relación funcional entre el infractor, los flujos e influencias, así como la calidad del destinatario, gestor o persona. En este sentido, existe asignación cuando el sujeto participa activamente en la disposición personal de fondos o antigüedades que pertenecen al Estado y son propiedad de un agente de acuerdo con la función del Estado. Para una adecuada y seria administración o tutela.

Delito de colusión: tipicidad (imputación objetiva) y consumación [Exp 00004-2015]

Fundamento destacado: En este sentido, corresponde a esta facultad de análisis de los agravios planteados. En primer lugar, debe precisarse que, de acuerdo con el Acta Penal N° 384 del CP, el delito de complicidad puede manifestarse en

cualquier etapa de la adjudicación del contrato público o del procedimiento para su adjudicación; Es decir, los actos de colusión se pueden realizar cuando surge la necesidad (iniciación) y cuando se liquida el contrato (caducidad), transitando por las etapas de evaluación, reconocimiento, ejecución, etc. En tal virtud, debe excluirse cualquier argumento tendiente a discutir la naturaleza del hecho —la supuesta complicidad—, con base en el período contractual en que se enmarcan los hechos. Por otro lado, la impugnante erróneamente intenta definir la adjudicación del buen perito completando el delito de colusión, afirmando que, si una actuación se verifica después de la adjudicación del buen perito, no sería un modelo de colusión.

El caso es que la doctrina de esta criminal enseña que su consumo no está conectado con ningún acto o etapa del proceso contractual, sino que según sea la complicidad más simple o más grave, será necesaria. Para comprobar el comportamiento. Una conspiración ilegal con la intención de defraudar o defraudar la propiedad estatal. La comprobación de estos elementos típicos nos permitirá saber cuándo finaliza el delito de complicidad.

El caso del taxista: el primer caso de prohibición de regreso que resolvió la Suprema [RN 4166-99, Lima]

Fundamento destacado.-«... En el caso de las actividades llevadas a cabo por una gran cantidad de agentes, la sociedad que ocurre entre ellos no es ilimitada, porque cualquier persona que lidere su comportamiento en la situación social apropiada, no puede responder al comportamiento nocivo de los estándares adoptados por el otro; Como argumentamos, se aprobó en los autos que Villalobos Chumpitaz, se limitó a su papel de taxista, que puede considerarse inofensivo, porque no es equivalente en sí mismo, ni siquiera en el plan de evaluación, con el plan de evaluación , con el estricto crimen de vuelo; Por otro lado, se estableció en los automóviles que el acusado mencionado anteriormente, en algún momento en el desarrollo del procedimiento, era plenamente consciente de la ilegitimidad de los hechos publicados por sus partes contratantes, que no es suficiente para apoyarlo para presentarlo que el nacimiento de una cierta forma de expansión del tipo, de modo que es posible que la responsabilidad criminal del crimen cometido, porque

el conocimiento por sí solo no puede encontrar la iluminación de su comportamiento; Esto, dijo que concluimos con un anuncio de que a pesar de la intervención del acusado en los hechos del automóvil, su desempeño se limitó a desempeñar el papel del taxista, de modo que incluso cuando el comportamiento de los demás se rompió, desde la base, de la base, El resultado dañino no se debe a la prohibición de retorno, que determina que su comportamiento no puede calificarse como un enlace criminal, y nos pone de acuerdo con una hipótesis de atipicidad...».

Capítulo III

Hipótesis y Variables

3.1. Hipótesis

3.1.1. Hipótesis General

Existe una relación directa y significativa entre la deficiencia en la imputación objetiva de la acusación Fiscal en la Segunda Fiscalía Penal Corporativa de Huancayo,2021.

3.1.2. Hipótesis Específicas

1.- Existe una relación directa y significativa entre el esquema normativo y las diligencias preliminares en la Segunda Fiscalía Penal Corporativa de Huancayo,2021.

2.- Existe una relación directa y significativa entre la dogmática perfilada a ciertas instituciones y el principio de legalidad en la Segunda Fiscalía Penal Corporativa de Huancayo,2021.

3.- Existe una relación directa y significativa entre los indicios reveladores de la existencia del delito y la debida motivación en la Segunda Fiscalía Penal Corporativa de Huancayo,2021.

3.2. Variables

3.2.1. Variable 1 Imputación Objetiva.

De acuerdo a la Carta Magna Peruana en su art. 2, Inc. 24, literalmente "d", ninguna persona será procesada o condenada por ningún acto u omisión que, en el momento de la comisión del delito, no fuera, explícita e inequívocamente, un delito punible por la ley; no será castigado con una penalidad que no prevé en la ley. La misma Carta Magna, indica de manera general que la imputación necesaria debe

estar demostrada de manera fehaciente, caso contrario será desestimada, es decir, que el Ministerio Público como titular de la carga de la prueba debe demostrar que los sucesos logran satisfacer al tipo penal para poder atribuirle a una persona.

3.2.1.1. Dimensiones.

- Esquema normativo
- Dogmática perfilada a ciertas Instituciones

3.2.2. Variable: Acusación Fiscal.

Se puede ver claramente desde el punto de vista que la relación objetiva entre acciones y resultados plantea dos problemas diferentes que deben ser resueltos respectivamente en un sentido positivo utilizando diferentes problemas para obtener un resultado positivo. La objetividad percibida puede contraerse en el resultado. delito. Por esta razón, la teoría de la ley objetiva requiere un análisis en dos etapas de la relación causal y de la ley objetiva entre los resultados y las acciones del autor. Y debe ser porque aún no se ha logrado la causa simple de la muerte, el tipo objetivo de asesinato.

3.2.2.1. Dimensiones.

- Legalidad
- Motivación

3.3. Operacionalización de las Variables

VARIABLE	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	DIMENSIONES	INDICADORES	VALORIZACION/ CUESTIONARIO
VARIABLE INDEPENDIENTE DEFICIENCIA EN LA IMPUTACION OBJETIVA	La teoría de la imputación objetiva se ocupa de la determinación de las propiedades objetivas y generales de un comportamiento imputable, siendo así que, de los conceptos a desarrollar aquí en la parte especial, si acaso se menciona expresa o implícitamente, la causalidad. objetiva, por el siguiente motivo: la ley menciona sólo la acusación de un resultado, pero esta causación sólo puede bastar si es jurídicamente esencial. El carácter esencial falta no sólo cuando se pone de manifiesto, en relación con el tipo subjetivo, que el resultado no era subjetivamente evitable sino falta ya cuando el autor no es responsable de aquello a lo que da lugar.	1.1. Esquema normativo 1.2. Dogmática perfilada a ciertas instituciones 1.3. Indicios reveladores de la	1.1.1. Describe la imputación objetiva como parte de la norma legal en el comportamiento humano. 1.1.2. Analiza que la acusación fiscal debe ser debidamente motivada, clara y precisa lo que se le atribuye al imputado. 1.1.3. Conoce que el esquema normativo debe establecer de manera precisa las circunstancias, precedentes concomitantes y posteriores del proceso. 1.1.4. Verifica que en la resolución se debe mencionar los hechos independientes, su separación y detalle de cada uno. 1.2.1. Reconoce que la dogmática debe ser perfilada a ciertas instituciones de la esfera de responsabilidad. 1.2.2. Conoce que la imputación objetiva es parte de la dogmática cuya relevancia es jurídico penal en el comportamiento humano. 1.2.3. Identifica que ciertas instituciones jurídico penales permiten llevar a la practica la imputación objetiva.	Nominal TEST DE LIKER Muy en desacuerdo En desacuerdo Indeciso De acuerdo Muy de acuerdo

<p>VARIABLE DEPENDIENTE 2.- ACUSACION FISCAL</p>	<p>Ejemplo: es menos responsable por el mero hecho de haber organizado la verbena. (Jakobs, op.cit, p. 98).</p> <p>Habiéndose establecido que el efecto de inmutabilidad prohíbe la mutación sustancial del hecho del acusado, corresponde fijar el alcance de la prohibición.</p> <p>No Toda modificación del hecho genera la violación del principio de</p>	<p>existencia del delito</p> <p>2.1. Diligencias preliminares</p>	<p>1.2.4. Valora que las instituciones del riesgo permitido, el principio de confianza entre otros responde a la ciencia penal</p> <p>1.3.1. Identifica que existen indicios reveladores de la existencia de un delito debido al comportamiento humano.</p> <p>1.3.2. Reconoce que para que exista un delito debe existir indicios reveladores de la participación del imputado en la acción de los hechos.</p> <p>1.3.3. Determina que para que exista un delito debe existir indicios reveladores de la participación del imputado en la acción de los hechos.</p> <p>1.3.4. Verifica que la imputación objetiva es un comportamiento imputable cuando se comete un delito en sus manifestaciones correspondientes.</p> <p>2.1.1. Reconoce que la Fiscal acopia las diligencias preliminares; ¿para formular la acusación?</p> <p>2.1.2. Verifica que el acusado debe fijar el alcance de la prohibición.</p> <p>2.1.3. Identifica que el hecho acusado no debe ser alterado en sus componentes esenciales.</p> <p>2.1.4. Valora que la acusación fiscal se encuentra encuadrado dentro de la función del tipo penal.</p>	<p>Nominal</p> <p>TEST DE LIKER</p> <p>Muy en desacuerdo En desacuerdo Indeciso De acuerdo Muy de acuerdo</p>
--	---	---	---	---

inmutabilidad de la acusación. Solamente el hecho acusado es objeto de mutación sustancial cuando se alteran sus componentes esenciales.

El hecho objeto de la acusación es aquellos acontecimientos o sucesos que se produce en la realidad, encuadrado en una coordenada espacios-temporales y limitado en función de un tipo penal.

2.2. Principio de legalidad

2.2.1. Reconoce que la acusación fiscal debe escribirse de modo preciso, concreto según la responsabilidad civil.

2.2.2. Identifica la relación circunstanciada, temporal y espacial de las acciones penadas por ley.

2.2.3. Valora el principio de legalidad de acuerdo al título de imputación con una calificación de acuerdo al hecho punible.

2.2.4. Efectúa con precisión de los elementos legales del hecho punible de acuerdo a la tipicidad objetiva y subjetiva.

2.3. Debida motivación

2.3.1. Identifica que toda persona imputada de la comisión de un hecho punible es considerada inocente.

2.3.2. Reconoce que no se puede declarar responsable a una persona mientras no exista una sentencia firme debidamente motivada.

2.3.3. Valora que para acusar a una persona se requiere una actividad probatoria suficiente con las debidas garantías procesales.

2.3.4. Efectúa que la debida motivación es fundamental; para ejecutar la acusación fiscal.

Capítulo IV

Metodología

4.1. Método de investigación

4.1.1. Método general.

El método utilizado en esta investigación es el método científico. Nos dice que reflexionemos racionalmente y apliquemos razonamientos deductivos e inductivos para responder a las preguntas planteadas por el investigador. (Valderrama, 2002).

Un procedimiento para revelar las condiciones bajo las cuales ocurren ciertos eventos, generalmente caracterizados como esperados, comprobables, discutidos rigurosamente y observados empíricamente. (Tamayo, 2000)

A. Método analítico. Gracias a este método se podrá estudiar desglosando cada uno de los factores que constituyen el problema para valorar la relación que existe entre la omisión de un dictamen objetivo y las imputaciones realizadas por el fiscal en las decisiones. La decisión del segundo tribunal penal. Filiales de la OTP. Desde Huancayo, 2021.

B. Método sintético. Aplicando un enfoque integrado, será posible construir todos los factores específicamente analizados, para extraer conclusiones que nos permitan tener una visión integral de la investigación relacionada con la hipotensión. Poner objetividad e impuestos en el sistema judicial. Resoluciones de la segunda fiscalía penal de la empresa en Huancayo, 2021.

4.1.2. Método específico.

Los métodos específicos utilizados en esta investigación serán; Observación y experimentación, preocupada por determinar las características y características de la realidad, y tratar con variables. Considere notas y medidas. (Bernal, 2010)

A.- La Hermenéutica. Este método será de fundamental importancia en el desarrollo del presente, dado que la interpretación de la doctrina, el derecho penal y extra penal (normas de tránsito, entre otros), así como el análisis del tipo de delito de homicidio culposo, nos permitirán explicar la importancia de la relación entre la falta de imposición objetiva y acusación El Ministerio Público en las Decisiones Judiciales de la Fiscalía Segunda de Huancayo, 2021.

B.- Método exegético. Para su estudio se ha realizado el glosario del artículo 22. Responsabilidad limitada por edad: Se refiere a las penas por conducta punitiva cometida Cuando el representante sea mayor de dieciocho años y menor de veintiún años o mayor de sesenta y cinco años al tiempo de cometerse el delito, salvo que haya cometido el delito más de una vez. Delitos del artículo 111, tercer párrafo, y 124, párrafo cuarto.

4.2. Tipo de Investigación

El tipo de investigación es básica pura; porque el Derecho es una rama de las Ciencias Sociales.

Según Behar (2008), La investigación básica puede definirse como: investigación pura, teórica, dogmática, básica. Tiene la ventaja de comenzar con un marco teórico. El objetivo es formular nuevas teorías o modificar teorías existentes para ampliar el conocimiento científico o filosófico pero no oponerse a él de forma práctica. Este tipo de investigación utiliza un muestreo cuidadoso para extender los resultados más allá del grupo o las situaciones que se están estudiando. Pocos se preocupan por la aplicación de los resultados, porque corresponden a otra persona y no al investigador.

A pesar de la falta de aplicabilidad inmediata, este tipo de investigación está orientada hacia el progreso científico y su importancia radica en la presentación de

generalizaciones amplias y un grado de abstracción desde el punto de vista de fórmulas y supuestos sobre posibles aplicaciones futuras. También sigue el perfeccionamiento de la teoría o teoría basada en principios y leyes. La investigación básica es un proceso formal y estructurado que combina métodos científicos de análisis y generalización con etapas de razonamiento deductivo e inductivo.

El tipo de investigación para el estudio seguirá las variables propuestas, el objetivo general y específico de la investigación es el tipo de investigación: básica pura y caracterizada por partir de un marco teórico y seguir dentro de él. ; El objetivo es formular nuevas teorías o modificar las existentes para incrementar el conocimiento científico o filosófico, pero no oponerse a él en ningún aspecto práctico.

Chacón (2012) argumenta que, en un estudio fundamental, también conocido como puro o básico, que genera nuevos conocimientos, ¿abre el camino para la expansión del conocimiento y por ende la modificación de los conflictos existentes? (p. 6) Entonces mi investigación es parte de la investigación básica porque los nuevos conocimientos serán absorbidos ya que tiene como objetivo orientarlos y encontrar información relevante para futuras investigaciones.

Ahora, en cuanto al enfoque, tenemos a Hernández, Fernández, & Baptista, (2014) argumentando que la investigación cuantitativa se enfoca en comprender los fenómenos y explorarlos desde el punto de vista de los participantes del estudio. El objetivo fue estudiar cómo los individuos perciben y experimentan los fenómenos que les rodean en relación con su entorno natural y su contexto.

4.3. Nivel de la investigación.

La investigación por nivel de investigación en nuestro estudio es: ilustrativa, descriptiva y correlativa, según Hernández, Fernández, & Baptista (2014) y busca identificar los rasgos y características importantes de cualquier fenómeno que se analice. Su objetivo es determinar la causa de los hechos o fenómenos objeto de estudio. El nivel de investigación de este estudio es correlacional, que es el tercer nivel de la investigación descriptiva y transversal, ya que este tipo de investigación suele describir situaciones y eventos, es decir, cómo se desarrollan y cómo funcionan ciertos fenómenos. Los estudios descriptivos

buscan aclarar características importantes de personas, grupos, sociedades o cualquier otro fenómeno.

4.4. Diseño de la investigación.

El diseño sistemático por la naturaleza del estudio es un diseño de correlación simple; Dado que no cambiamos intencionalmente las variables independientes y dependientes en este cuestionario, estamos buscando su asociación a lo largo de la encuesta (Hernández, Fernández y Baptista, 2014).

Es una especie de correlación simple porque en la presente investigación recolectaremos datos de manera inmediata (Hernández, Fernández, & Baptista, 2014)

Esquema del diseño de investigación: X -M- Y

Dónde:

X1: Observación de la variable independiente: La deficiencia en la imputación objetiva

M: Muestra participante

Y1: Observación de la variable dependiente: La acusación fiscal

r= Relación de causalidad de las variables

4.5. Población y Muestra

4.5.1. Población.

Para Hernández, Fernández y Baptista (2014) “una población es el conjunto de todos los estados correspondientes a un conjunto de especificaciones”. Qué sucede entre la omisión de imposición sustantiva y la acusación de acusación en las decisiones judiciales de la Fiscalía Segunda Penal de Huancayo, 2021. Una población es un grupo de individuos de la misma clase, restringidos al estudio.

4.5.2. Muestra.

Kinnear y otros (1993). El muestreo probabilístico es el muestreo en el que se puede seleccionar cada componente de la población, mientras que, en el muestreo no probabilístico, el componente se selecciona en parte con base en el criterio del encuestador. El tipo de muestra utilizado en este estudio es de tipo probabilístico, y ha sido dado para conveniencia del investigador.

A. Criterios de selección de muestra.

Estos criterios de inclusión y de exclusión son los siguientes:

A.1. Criterios de inclusión. La Policía Nacional del Perú, Fiscal, Juez y Ejecutor Judicial del Poder Judicial de Junín.

C. A.2. Criterios de exclusión. Según Carrasco (2005), el muestreo no es una probabilidad, y el muestreo es por conveniencia. Dado que el investigador selecciona las unidades de análisis según su propio criterio, consideraremos 40 casos que se dan entre la falta de objetividad y la acusación del fiscal en estos casos. Resolución Judicial de la Fiscalía Segunda del Juzgado Penal de Empresa de Huancayo, 2021 según el siguiente cronograma: Para que se determine el tamaño de muestra óptimo, se usará una fórmula de muestreo aleatorio simple, con un margen de error del 5%, para evaluar la proporción, como se detalla a continuación:

$$N = \frac{(Z)^2 PQN(Z)^2 PQN}{(E)^2 (N-1) + (Z)^2 PQ}$$

Donde:

Z = Valor de la abscisa de curva normal para una probabilidad del 95% de confianza.

P = Porcentaje de jueces, fiscales y procuradores de oficio residentes en el Distrito Judicial de Huara que informaron su uso y conocían las alternativas establecidas por el nuevo CPC y quienes lo vieron como un medio importante para cerrar un caso penal, evitando la experiencia teatral empírica.

Q = Proporción de jueces, fiscales y abogados designados por los tribunales que residen en el Distrito Judicial de Junín que, si son reclutados, afirman que no conocen o utilizan enfoques alternativos y creen que no es un mecanismo adecuado de resolución de disputas. ($x = 0,5$).

E = Error de muestra 0.05%.

N = Tamaño óptimo de la muestra.

Entonces el nivel de confianza del 95% y 5% como margen de error de muestra tenemos:

Desarrollo de la fórmula:

$$N = \frac{(1.95)^2 (0.5) (0.5) (40)}{(0.05)^2 (40 - 1) + (1.95)^2 (0.5) (0.5)}$$

$$N = \frac{(1.95)^2 (0.5) (0.5) (40)}{(0.05)^2 (39) + (1.95)^2 (0.5) (0.5)}$$

$$N = \frac{3.8025 \times 0.5 \times 0.5 \times 40}{0.0025 \times 39 + 3.8025 \times 0.5 \times 0.5}$$

$$N = \frac{38.025}{0.975}$$

$$N = 40$$

N = 40 encuestados (tanto a jueces, fiscales y abogados de oficio)

Según muestreo aleatorio simple, por ejemplo, para un universo de 40 personas, se requiere trabajar con un error del 5%, o 40 muestras o personas, donde la confianza es óptima con las siguientes características: adultos, profesionales, diferentes razas y sociedades Capa con los siguientes datos:

Tabla 1

Muestra de población encuestada

Categorías	Jueces	Fiscales	Abogados oficio	Total
Femenino	2	6	3	11
Masculino	5	19	5	29
			Total	40

4.6. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

La entrevista es una herramienta de recopilación de información y esta herramienta se utiliza cuando un problema no se puede notar debido a su complejidad, y el rol del entrevistador es crear un ambiente de confianza con el entrevistador. El acusado puede responder apropiadamente. Entrevista: Se formarán o trabajarán expertos en la materia en relación con el tema de investigación, y se les solicitará su opinión crítica y legítima sobre el tema de investigación.

4.6.1 Técnicas.

Designa personas que pueden encontrar soluciones a algunos conflictos. Se seleccionarán de acuerdo al tema de investigación, objetivos y racionalidad. Si tenemos:

A. La revisión documental. Esto hace posible analizar fuentes bibliográficas, la ejecución de marcos teóricos y analizar estudios bibliográficos profesionales y análogos.

B. Análisis de las normas nacionales. Esta técnica nos permitirá analizar los siguientes parámetros:

- Constitución.
- Código Penal.
- El Código de Procedimiento Penal
- Los precedentes vinculantes

Encuesta: La misma permitirá obtener datos directamente de individuos clave y, sobre todo, fortalecerá el sistema judicial. Se utilizaron técnicas de seguimiento.

4.6.2. Instrumentos.

Cosas que hacen posible recopilar y registrar datos obtenidos a través de tecnologías; Entre ellos tenemos:

A. Ficha. Puede usar hojas informativas, citas de texto y paráfrasis.

B. Cuestionario. Conjunto de preguntas por escrito a personas con características específicas sobre temas específicos (Bernal, 2010). Basado en un conjunto de preguntas cerradas o abiertas con variables, aplicables a ejecutivos y

abogados de derecho tributario. Las herramientas serán notas, encuestas y cuestionarios. Hernández, Fernández y Baptista (2006) afirmaron que la recolección de datos tiene como objetivo recopilar y medir información a través de personas y comunidades. En cuanto a la recopilación de datos del presente estudio, se cuenta con una entrevista en la que se realizan un total de 24 preguntas sobre los vacíos en las acusaciones de fondo y los alegatos del fiscal en las decisiones. La Sala Judicial de la Fiscalía Segunda de Delitos Empresariales de Huancayo, 2021 Asimismo, determina que investigador es la persona que tiene como funciones interrogar, examinar documentos y vigilar.

4.7. Técnicas de procesamiento y análisis de datos

Los procedimientos se desarrollan en 03 fases: Primero se prepara la entrevista, luego se valida el instrumento por 02 expertos en la materia, un abogado penalista, un policía, fiscales y jueces.

En segundo lugar, luego de validar el instrumento, entrevisté a los ejecutivos legales del Ministerio de Asuntos Públicos y el Departamento Judicial de Junín, cada entrevista duró alrededor de 15-20 minutos, y finalmente se tradujo toda la información recopilada al momento de la entrevista.

En los siguientes trabajos de investigación. Se aplicará un cuestionario sencillo y útil a abogados penalistas, policías, fiscales y jueces. Finalmente, se analizarán los resultados, dando lugar a la formulación de las correspondientes conclusiones y recomendaciones.

Implementación de la herramienta: Se distribuyeron entrevistas a todos los oficiales que aceptaron participar y a los oficiales que habían firmado previamente un formulario de consentimiento informado. Se me pidió que respondiera dos preguntas cerradas. En este caso, se indica que deben responder de forma específica para facilitar la clasificación de las respuestas.

Para analizar las preguntas, a través de la lectura de entrevistas, se dividieron las respuestas con cualidades similares en distintas categorías para que puedan ser categorizadas y agrupadas. La información de las entrevistas se procesó y analizó

por separado utilizando una hoja de cálculo creada en Microsoft Office Excel para facilitar y acelerar el cruce y la tabulación de variables. Los gráficos muestran con mayor precisión las tendencias evaluadas.

Se utilizarán gráficos y estadísticas para analizar los datos. Se utilizarán figuras y tablas para presentar el análisis de las variables de manera organizada. Se utilizará el siguiente programa; SPSS - 25, Excel - 2016 ayuda a procesar los datos obtenidos mediante herramientas de agregación.

a) Estadística descriptiva. Cree una matriz de puntos relacionada con las dimensiones de las variables en estudio.

Elaboración e interpretación de tablas de distribución de frecuencias elaboradas con el software SPSS 25.

Ver estadísticas utilizando SPSS 25, lo que le facilita notar las características de las variables de estudio; Utilice también el gráfico circular, entre otras cosas.

b) Estadística inferencial. SPSS V 25 se utiliza para recopilar y procesar datos estadísticos descriptivos (media, desviación estándar, varianza) SPSS V 25 se utiliza para recopilar y procesar resultados de pruebas de hipótesis. Se realizó la Prueba de Kolmogorov – Smirnov- Shapiro Wilk con un nivel de significación del 5 % para determinar si se presentaba una distribución normal. Distribución no normativa, utilizamos la distribución estadística.

4.8. Aspectos éticos de la investigación

Verificamos la identidad de quienes cooperaron en la recolección de datos respetando principios éticos como la confidencialidad y el anonimato. Esto significa que los datos obtenidos no serán compartidos o divulgados para fines distintos al estudio realizado. Por lo tanto, las personas tenían conocimiento previo del propósito de este estudio y brindaron su información con conocimiento y consentimiento previos. Se respetó el anonimato desde el principio de la encuesta.

Todos los datos recabados mediante las fichas de seguimiento serán tratados

únicamente con el propósito de conocer los resultados de esta investigación y no será divulgada para ningún otro fin, por lo tanto no se divulgará información confidencial.

Capítulo V

Resultados

5.1. Análisis de resultados.

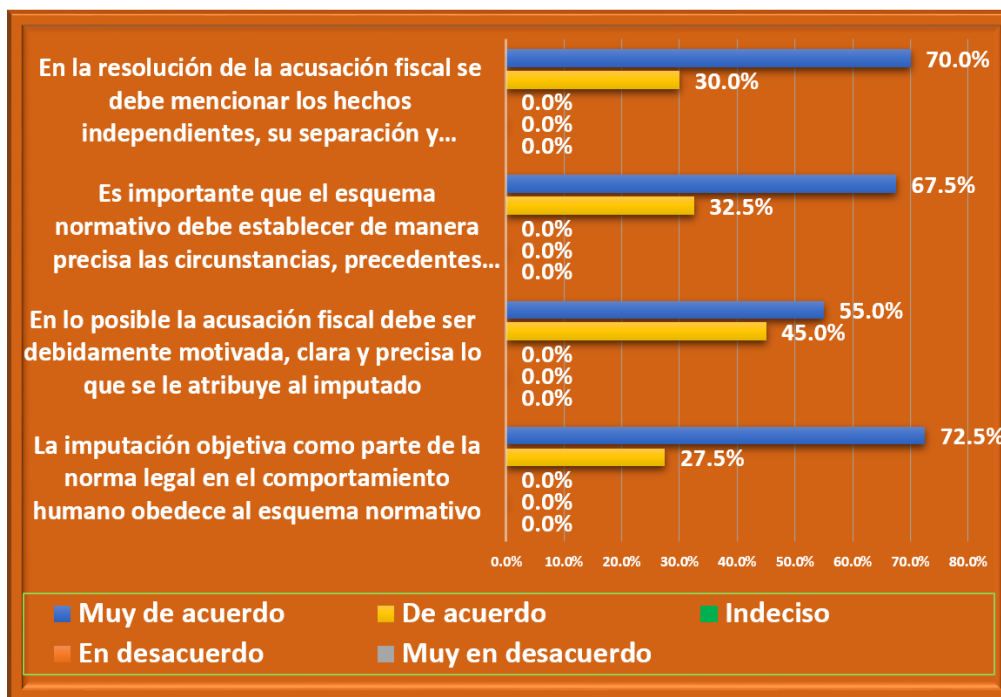
5.1.1. Resultados por indicadores de la Variable 1

5.1.1.1. Indicadores de Esquema normativa

Tabla 2

Indicadores de Esquema normativa

ALTERNATIVAS	La imputación objetiva como parte de la norma legal en el comportamiento humano obedece al esquema normativo	En lo posible la acusación fiscal debe ser debidamente motivada, clara y precisa lo que se le atribuye al imputado	Es importante que el esquema normativo debe establecer de manera precisa las circunstancias, precedentes concomitantes y posteriores del proceso	En la resolución de la acusación fiscal se debe mencionar los hechos independientes, su separación y detalle de cada uno
Muy en desacuerdo	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%
En desacuerdo	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%
Indeciso	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%
De acuerdo	27,5%	45,0%	32,5%	30,0%
Muy de acuerdo	72,5%	55,0%	67,5%	70,0%

Figura 3*Indicadores de Esquema normativa***Interpretación:**

La tabla 2 y figura 3 hacen evidente los resultados por cada indicador de la forma siguiente: contestaron en su mayoría muy de acuerdo 72.5% que la imputación objetiva como parte de la norma legal en el comportamiento humano obedece al esquema normativo; muy de acuerdo 55.0% acerca que en lo posible la acusación fiscal debe ser debidamente motivada, clara y precisa lo que se le atribuye al imputado; muy de acuerdo 67.5% acerca de que es importante que el esquema normativo debe establecer de manera precisa las circunstancias, precedentes concomitantes y posteriores del proceso; muy de acuerdo 70.0% acerca que en la resolución de la acusación fiscal se debe mencionar los hechos independientes, su separación y detalle de cada uno

5.1.1.2. Indicadores de Dogmática perfilada a ciertas instituciones

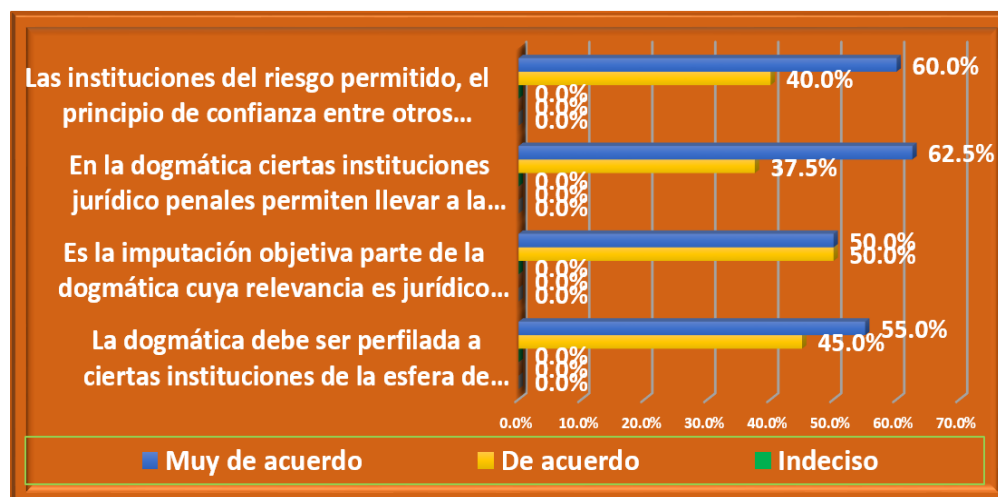
Tabla 3

Indicadores de Dogmática perfilada a ciertas instituciones

ALTERNATIVAS	La dogmática debe ser perfilada a ciertas instituciones de la esfera de responsabilidad del imputado	Es la imputación objetiva parte de la dogmática cuya relevancia es jurídico penal en el comportamiento humano	En la dogmática ciertas instituciones jurídico penales permiten llevar a la practica la imputación objetiva	Las instituciones del riesgo permitido, el principio de confianza entre otros responde a la ciencia penal permanentemente
Muy en desacuerdo	0.0%	0.0%	0.0%	0.0%
En desacuerdo	0.0%	0.0%	0.0%	0.0%
Indeciso	0.0%	0.0%	0.0%	0.0%
De acuerdo	45.0%	50.0%	37.5%	40.0%
Muy de acuerdo	55.0%	50.0%	62.5%	60.0%

Figura 4

Indicadores de Dogmática perfilada a ciertas instituciones



Interpretación

La tabla 3 y figura 4 hacen evidente los resultados por cada indicador de la forma siguiente: contestaron en su mayoría muy de acuerdo 55.0% acerca que la dogmática debe ser perfilada a ciertas instituciones de la esfera de responsabilidad del imputado; muy de acuerdo 55.0% acerca que es la imputación objetiva parte de la dogmática cuya relevancia es jurídico penal en el comportamiento humano; muy de acuerdo 62.5% respecto a que en la dogmática ciertas instituciones jurídico penales permiten llevar a la practica la imputación objetiva; muy de acuerdo 50.0% respecto a que las instituciones del riesgo permitido, el principio de confianza entre otros responde a la ciencia penal permanentemente.

5.1.1.3. Indicadores de Indicios reveladores de la existencia del delito

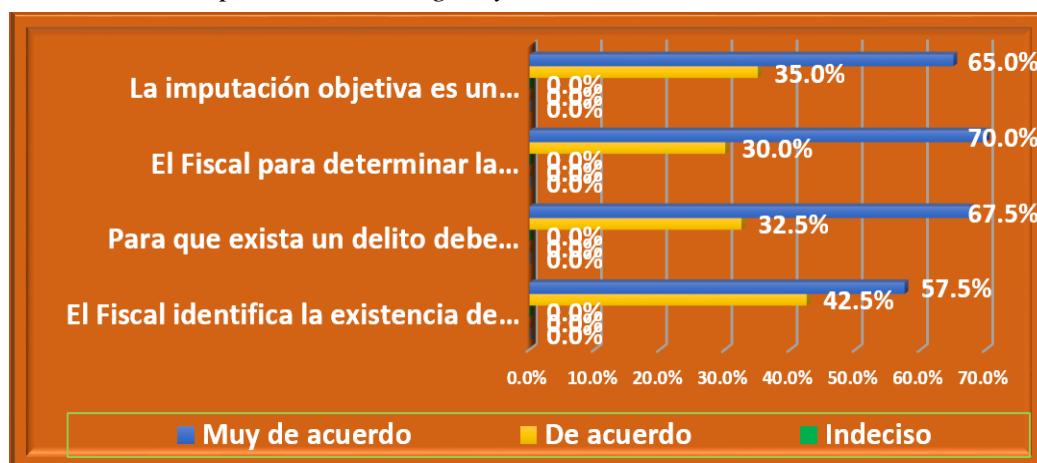
Tabla 4

Indicadores el Indicios reveladores de la existencia del delito

ALTERNATIVAS	El Fiscal identifica la existencia de indicios reveladores en un delito debido al comportamiento humano	Para que exista un delito debe haber indicios reveladores de la participación del imputado en la acción de los hechos	El Fiscal para determinar la existencia de un delito es importante los indicios reveladores de la participación del imputado en los hechos ocurridos	La imputación objetiva es un comportamiento imputable cuando se comete un delito en sus manifestaciones pertinentes
Muy en desacuerdo	0.0%	0.0%	0.0%	0.0%
En desacuerdo	0.0%	0.0%	0.0%	0.0%
Indeciso	0.0%	0.0%	0.0%	0.0%
De acuerdo	42.5%	32.5%	30.0%	35.0%
Muy de acuerdo	57.5%	67.5%	70.0%	65.0%

Figura 5

Indicadores Preparación estratégica y coherente del caso



Interpretación

La tabla 3 y figura 2 hacen evidente los resultados por cada indicador de la forma siguiente: contestaron en su mayoría muy de acuerdo 57.5% acerca que el Fiscal identifica la existencia de indicios reveladores en un delito debido al comportamiento humano; muy de acuerdo 67.5% si para que exista un delito debe haber indicios reveladores de la participación del imputado en la acción de los hechos; muy de acuerdo 70.0% sobre si el Fiscal para determinar la existencia de un delito es importante los indicios reveladores de la participación del imputado en los hechos ocurridos; muy de acuerdo 65.0% respecto si la imputación objetiva es un comportamiento imputable cuando se comete un delito en sus manifestaciones pertinentes

5.1.1. Resultados de la Variable 1

5.1.1.1. Nivel de la deficiencia en la imputación objetiva.

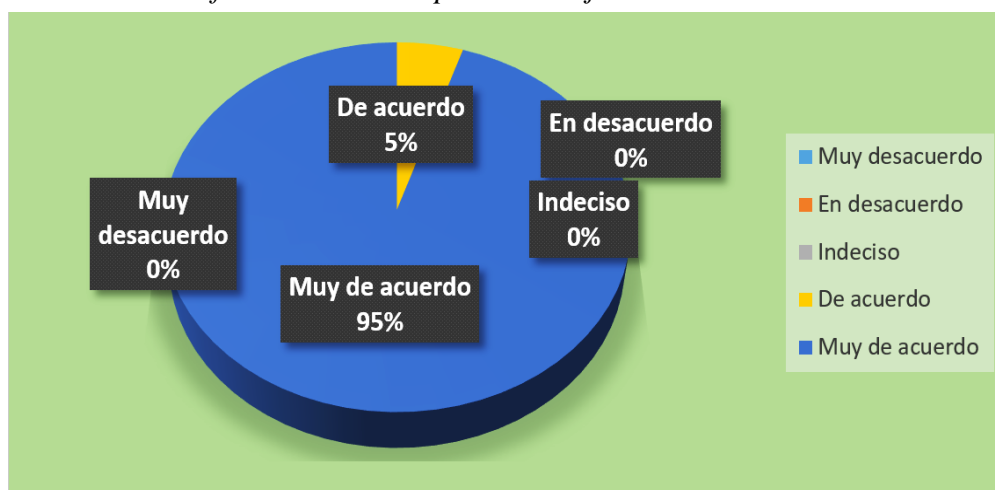
Tabla 5

Nivel de la deficiencia en la imputación objetiva

Niveles	Frecuencia	Porcentaje
Muy desacuerdo	0	0.0%
En desacuerdo	0	0.0%
Indeciso	0	0.0%
De acuerdo	2	5%
Muy de acuerdo	38	95%
Total	40	100%

Figura 6

Nivel de la deficiencia en la imputación objetiva



Interpretación

La tabla y figura muestran los resultados de la variable 1: Nivel de la deficiencia en la imputación objetiva de la siguiente manera, respondieron muy en desacuerdo el 0,0%, en desacuerdo 0,0 %, Indeciso 0,0%, de acuerdo 5.0% y muy de acuerdo 95.0%.

Por lo tanto, la mayoría de encuestados (a jueces, fiscales y abogados de oficio) en la Segunda Fiscalía Penal Corporativa de Huancayo, 2021; respondieron estar muy de acuerdo (95.0%) respecto al nivel de la deficiencia en la imputación objetiva.

5.1.1.2. Nivel del esquema normativo.

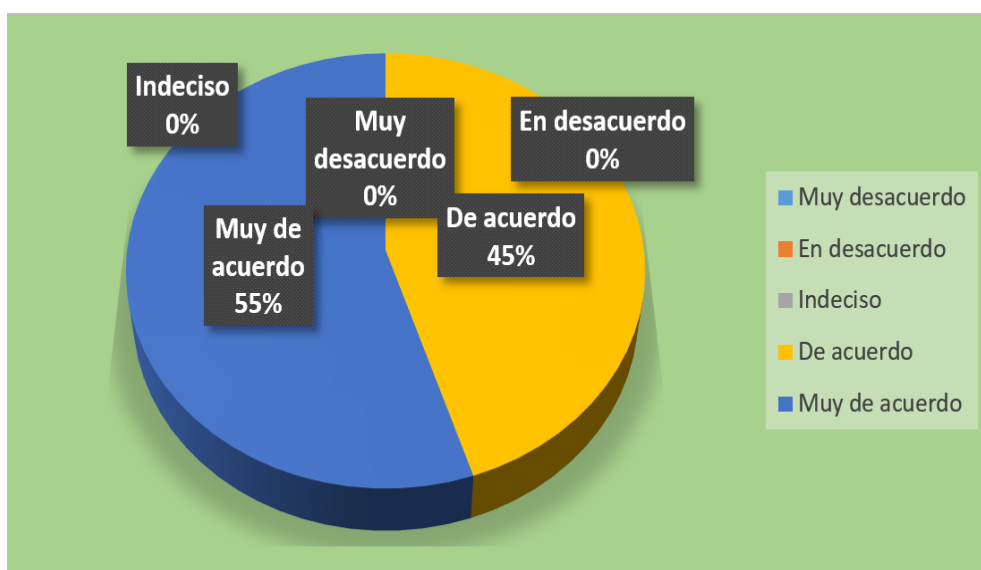
Tabla 6

Nivel del Esquema normativo

Niveles	Frecuencia	Porcentaje
Muy desacuerdo	0	0.0%
En desacuerdo	0	0.0%
Indeciso	0	0.0%
De acuerdo	18	45%
Muy de acuerdo	22	55%
Total	40	100%

Figura 7

Nivel del Esquema normativo



Interpretación:

La tabla y figura muestran los resultados del Nivel del Esquema normativo de la siguiente manera, respondieron muy en desacuerdo el 0.0%, en desacuerdo 0,0 %, Indeciso 0.0%, de acuerdo 45,0% y muy de acuerdo 55,0%.

Por lo tanto, la mayoría de encuestados (a jueces, fiscales y abogados de oficio) en la Segunda Fiscalía Penal Corporativa de Huancayo,2021; respondieron estar muy de acuerdo (55.0%) respecto al Esquema normativo.

5.1.1.3. Nivel dogmático perfilada a ciertas instituciones

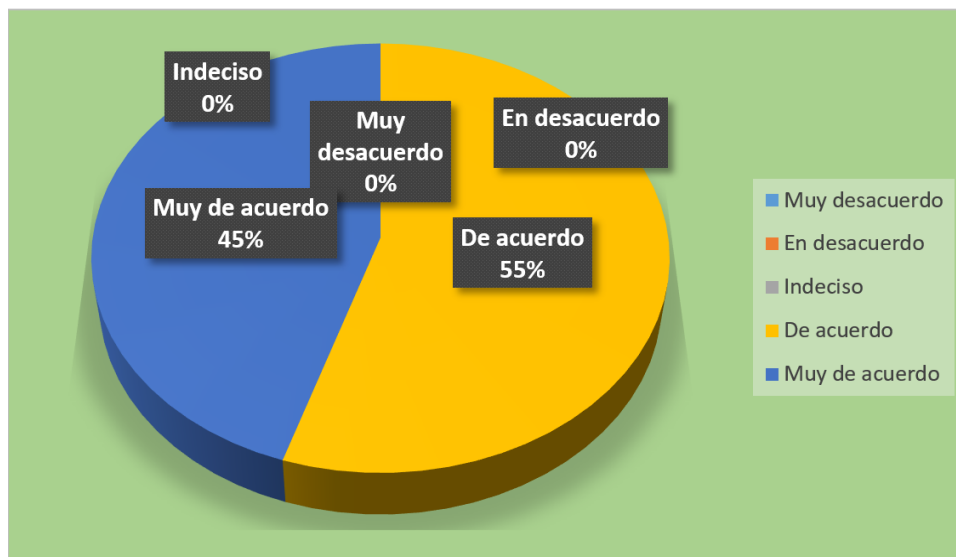
Tabla 7

Nivel dogmático perfilada a ciertas instituciones

Niveles	Frecuencia	Porcentaje
Muy desacuerdo	0	0.0%
En desacuerdo	0	0.0%
Indeciso	0	0.0%
De acuerdo	22	55%
Muy de acuerdo	18	45%
Total	40	100%

Figura 8

Nivel dogmático perfilada a ciertas instituciones



Interpretación:

La tabla y figura muestran los resultados del Nivel dogmático perfilada a ciertas instituciones de la siguiente manera, respondieron muy en desacuerdo el 0.0%, en desacuerdo 0,0 %, Indeciso 0.0%, de acuerdo 55,0% y muy de acuerdo 45,0%.

Por lo tanto, la mayoría de encuestados (a jueces, fiscales y abogados de oficio) en la Segunda Fiscalía Penal Corporativa de Huancayo,2021; respondieron estar muy de acuerdo (45.0%) respecto al nivel dogmático perfilada a ciertas instituciones.

5.1.1.4. Nivel indicios reveladores de la existencia del delito

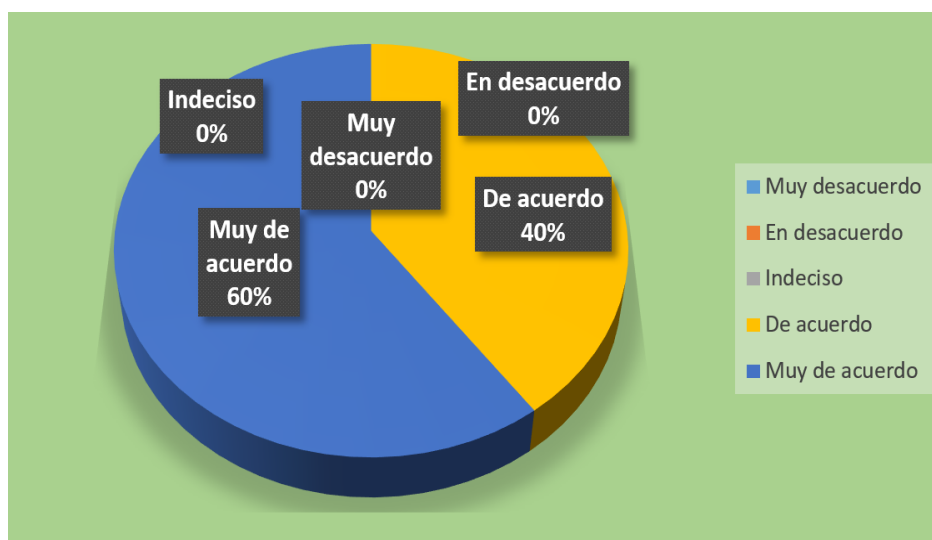
Tabla 8

Nivel indicios reveladores de la existencia del delito

Niveles	Frecuencia	Porcentaje
Muy desacuerdo	0	0.0%
En desacuerdo	0	0.0%
Indeciso	0	0.0%
De acuerdo	16	40%
Muy de acuerdo	24	60%
Total	40	100%

Figura 9

Nivel indicios reveladores de la existencia del delito



Interpretación:

La tabla y figura muestran los resultados de Indicios reveladores de la existencia del delito de la siguiente manera, respondieron muy en desacuerdo el 0.0%, en desacuerdo 0,0 %, Indeciso 0.0%, de acuerdo 40,0% y muy de acuerdo 60,0%.

Por lo tanto, la mayoría de encuestados (a jueces, fiscales y abogados de oficio) en la Segunda Fiscalía Penal Corporativa de Huancayo,2021; respondieron estar muy de acuerdo (60.0%) respecto a los indicios reveladores de la existencia del delito.

5.1.3. Resultados por indicadores de la Variable 2 Acusación fiscal

5.1.3.1. Indicadores de Diligencias preliminares

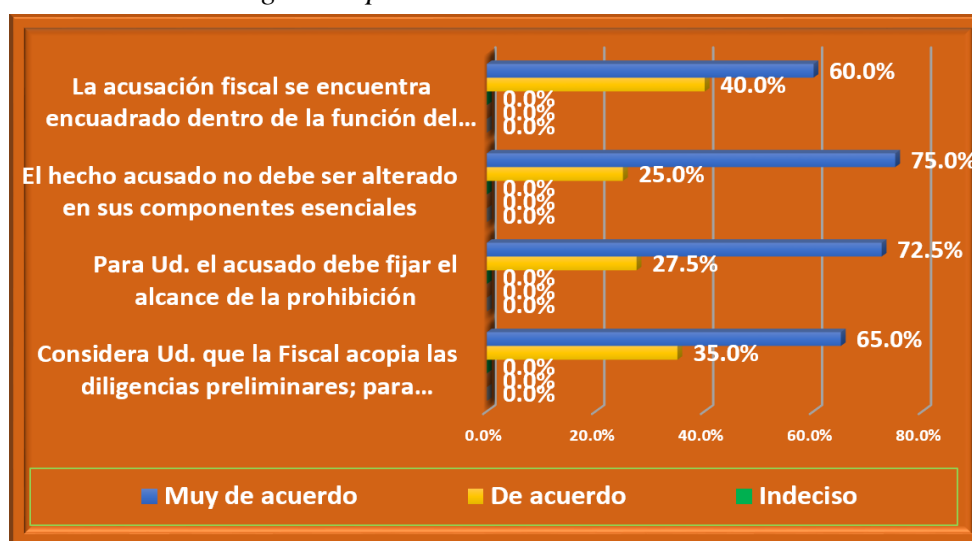
Tabla 9

Indicadores de Diligencias preliminares

ALTERNATIVAS	Considera Ud. que la Fiscal acopia las diligencias preliminares; para formular la acusación	Para Ud. el acusado debe fijar el alcance de la prohibición	El hecho acusado no debe ser alterado en sus componentes esenciales	La acusación fiscal se encuentra encuadrado dentro de la función del tipo penal
Muy en desacuerdo	0.0%	0.0%	0.0%	0.0%
En desacuerdo	0.0%	0.0%	0.0%	0.0%
Indeciso	0.0%	0.0%	0.0%	0.0%
De acuerdo	35.0%	27.5%	25.0%	40.0%
Muy de acuerdo	65.0%	72.5%	75.0%	60.0%

Figura 10

Indicadores de Diligencias preliminares



Interpretación

La tabla 9 y figura 10 hacen evidente los resultados por cada indicador de la forma siguiente: contestaron en su mayoría de muy acuerdo 65.0% considera que la Fiscal acopia las diligencias preliminares; para formular la acusación; muy de acuerdo 72.5% acerca que el acusado debe fijar el alcance de la prohibición; muy de acuerdo 75.0% que el hecho acusado no debe ser alterado en sus componentes esenciales; muy de acuerdo 60% acerca que la acusación fiscal se encuentra encuadrado dentro de la función del tipo penal.

5.1.3.2. Indicadores de Principio de legalidad

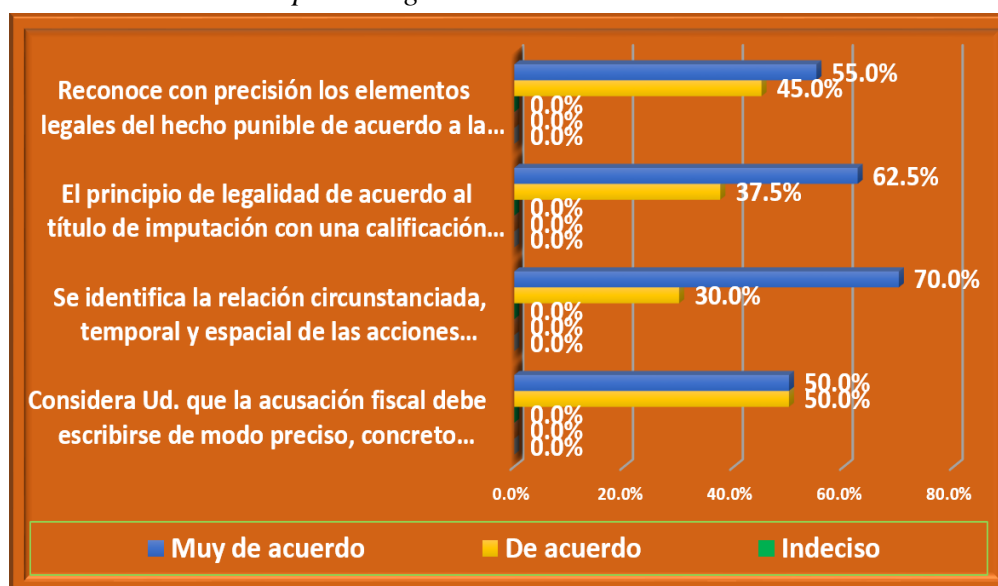
Tabla 10

Indicadores de Principio de legalidad

ALTERNATIVAS	Considera Ud. que la acusación fiscal debe escribirse de modo preciso, concreto según la responsabilidad civil	Se identifica la relación circunstanciada, temporal y espacial de las acciones penadas por ley	El principio de legalidad de acuerdo al título de imputación con una calificación de acuerdo al hecho punible	Reconoce con precisión los elementos legales del hecho punible de acuerdo a la tipicidad objetiva y subjetiva
Muy en desacuerdo	0.0%	0.0%	0.0%	0.0%
En desacuerdo	0.0%	0.0%	0.0%	0.0%
Indeciso	0.0%	0.0%	0.0%	0.0%
De acuerdo	50.0%	30.0%	37.5%	45.0%
Muy de acuerdo	50.0%	70.0%	62.5%	55.0%

Figura 11

Indicadores de Principio de legalidad



Interpretación

La tabla 10 y figura 11 hacen evidente los resultados por cada indicador de la forma siguiente: contestaron en su mayoría de acuerdo y muy de acuerdo 50.0% acerca que la acusación fiscal debe escribirse de modo preciso, concreto según la responsabilidad civil; muy de acuerdo 70.0% se identifica la relación circunstanciada, temporal y espacial de las acciones penadas por ley; muy de acuerdo 62.5% sobre si el principio de legalidad de acuerdo al título de imputación con una calificación de acuerdo al hecho punible; muy de acuerdo 55.0% se reconoce con precisión los elementos legales del hecho punible de acuerdo a la tipicidad objetiva y subjetiva.

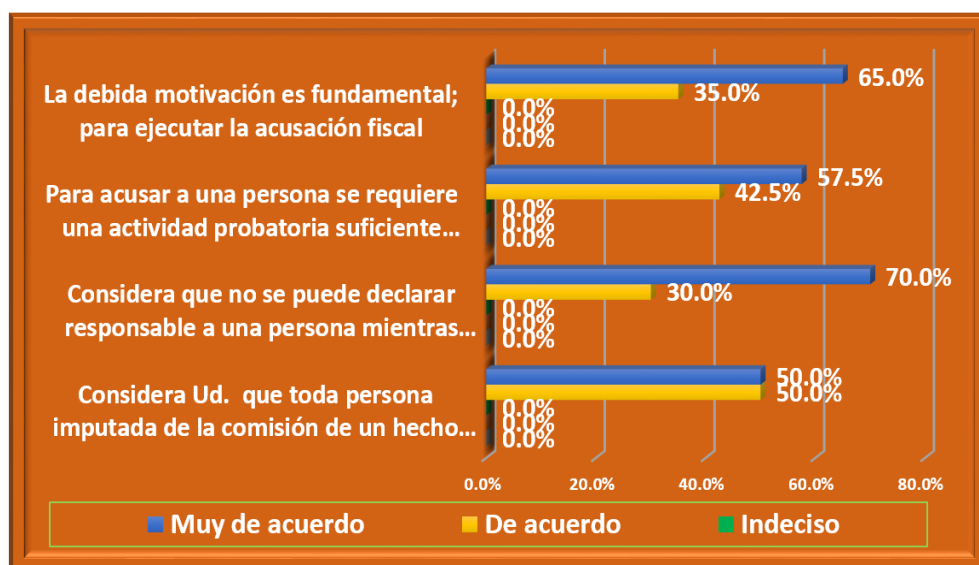
5.1.3.3. Indicadores de Debida motivación

Tabla 11
Indicadores de Debida motivación

ALTERNATIVAS	Considera Ud. que toda persona imputada de la comisión de un hecho punible es considerada inocente	Considera que no se puede declarar responsable a una persona mientras no exista una sentencia firme debidamente motivada	Para acusar a una persona se requiere una actividad probatoria suficiente con las debidas garantías procesales	La debida motivación es fundamental; para ejecutar la acusación fiscal
Muy en desacuerdo	0.0%	0.0%	0.0%	0.0%
En desacuerdo	0.0%	0.0%	0.0%	0.0%
Indeciso	0.0%	0.0%	0.0%	0.0%
De acuerdo	50.0%	30.0%	42.5%	35.0%
Muy de acuerdo	50.0%	70.0%	57.5%	65.0%

Figura 12

Indicadores de Debida motivación



Interpretación

La tabla 11 y figura 12 hacen evidente los resultados por cada indicador de la forma siguiente: contestaron en su mayoría de acuerdo y muy de acuerdo 50.0% que toda persona imputada de la comisión de un hecho punible es considerada inocente; muy de acuerdo 70.0% acerca que no se puede declarar responsable a una persona mientras no exista una sentencia firme debidamente motivada; muy de acuerdo 57.5% sobre si para acusar a una persona se requiere una actividad probatoria suficiente con las debidas garantías procesales; muy de acuerdo 65.0% si la debida motivación es fundamental; para ejecutar la acusación fiscal.

5.1.2. Resultados de la Variable 2

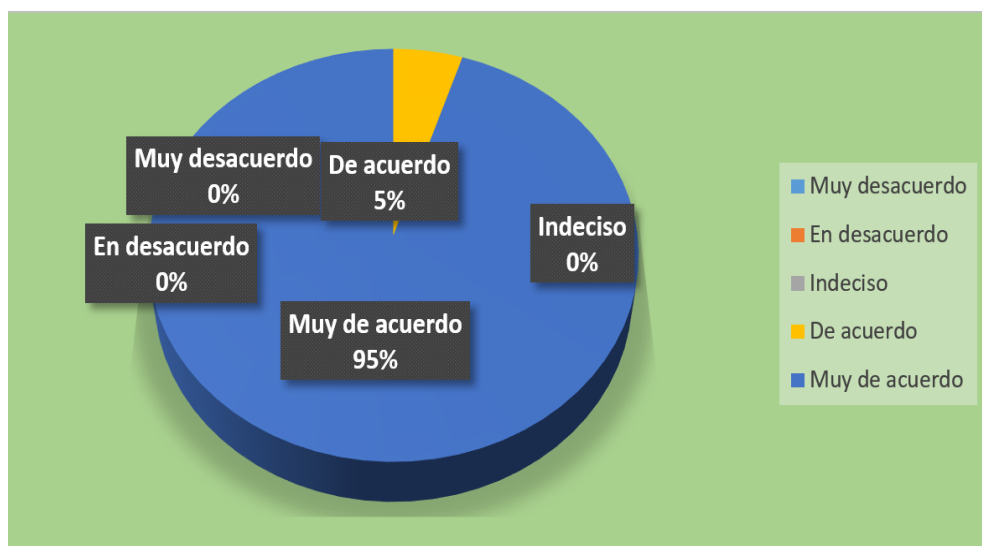
5.1.2.1. Nivel acusación fiscal.

Tabla 12 Nivel acusación fiscal

Niveles	Frecuencia	Porcentaje
Muy desacuerdo	0	0
En desacuerdo	0	0
Indeciso	0	0
De acuerdo	2	5%
Muy de acuerdo	38	95%
Total	40	100%

Figura 13

Nivel acusación fiscal



Interpretación:

La tabla y figura muestran los resultados de la variable 2: Nivel acusación fiscal de la siguiente manera, respondieron muy en desacuerdo el 0,0%, en desacuerdo 0,0 %, Indeciso 0,0%, de acuerdo 5,0% y muy de acuerdo 95,0%. Por lo tanto, la mayoría de encuestados (a jueces, fiscales y abogados de oficio) en la Segunda Fiscalía Penal Corporativa de Huancayo,2021; respondieron estar muy de acuerdo (95.0%) respecto al nivel acusación fiscal.

5.1.2.2. Nivel diligencias preliminares.

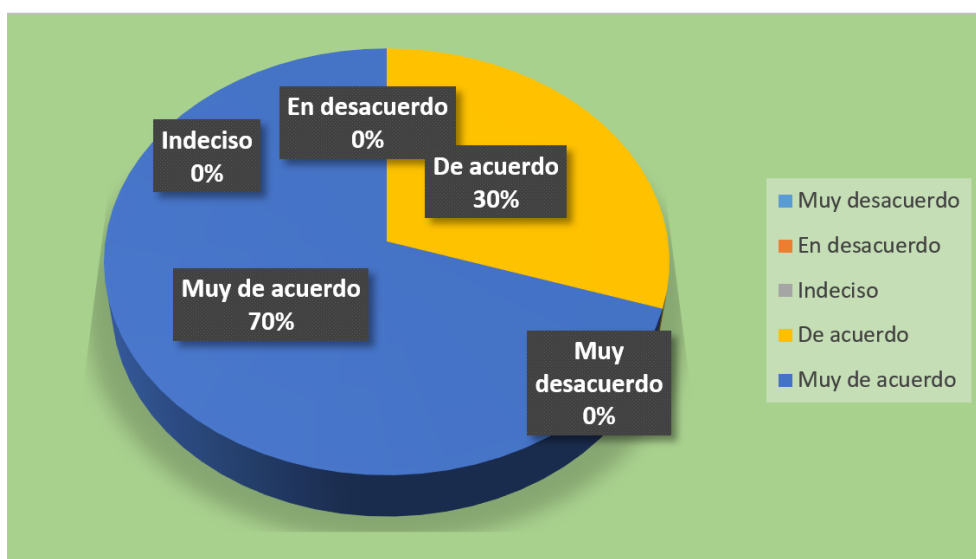
Tabla 13

Nivel diligencias preliminares

Niveles	Frecuencia	Porcentaje
Muy desacuerdo	0	0
En desacuerdo	0	0
Indeciso	0	0
De acuerdo	12	30%
Muy de acuerdo	28	70%
Total	40	100%

Figura 14

Nivel diligencias preliminares



Interpretación:

La tabla y figura muestran los resultados del Nivel de diligencias preliminares de la siguiente manera, respondieron muy en desacuerdo el 0,0%, en desacuerdo 0,0 %, Indeciso 0,0%, de acuerdo 30,0% y muy de acuerdo 70,0%.

Por lo tanto, la mayoría de encuestados (a jueces, fiscales y abogados de oficio) en la Segunda Fiscalía Penal Corporativa de Huancayo, 2021; respondieron estar muy de acuerdo (70.0%) respecto al nivel diligencias preliminares.

5.1.2.3. Nivel principio de legalidad

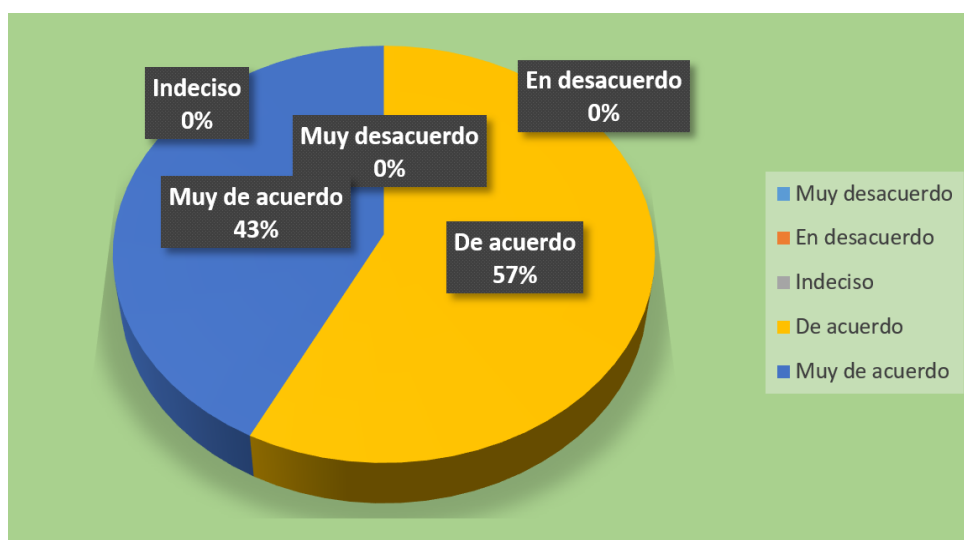
Tabla 14

Nivel principio de legalidad

Niveles	Frecuencia	Porcentaje
Muy desacuerdo	0	0
En desacuerdo	0	0
Indeciso	0	0
De acuerdo	23	57%
Muy de acuerdo	17	43%
Total	40	100%

Figura 15

Nivel principio de legalidad



Interpretación:

La tabla y figura muestran los resultados del Nivel principio de legalidad de la siguiente manera, respondieron muy en desacuerdo el 0,0%, en desacuerdo 0,0 %, Indeciso 0,0%, de acuerdo 57,0% y muy de acuerdo 43,0%.

Por lo tanto, la mayoría de encuestados (a jueces, fiscales y abogados de oficio) en la Segunda Fiscalía Penal Corporativa de Huancayo, 2021; respondieron estar de acuerdo (57.0%) respecto al nivel principio de legalidad.

5.1.2.4. Nivel debida motivación

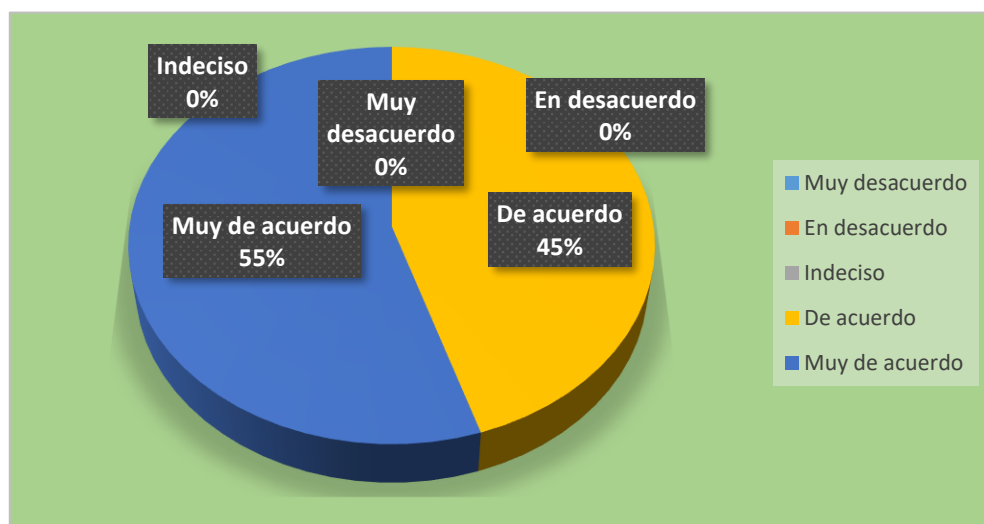
Tabla 15

Nivel debida motivación

Niveles	Frecuencia	Porcentaje
Muy desacuerdo	0	0
En desacuerdo	0	0
Indeciso	0	0
De acuerdo	18	45%
Muy de acuerdo	22	55%
Total	40	100%

Figura 16

Nivel debida motivación



Interpretación:

La tabla y figura muestran los resultados del Nivel debida motivación de la siguiente manera, respondieron muy en desacuerdo el 0,0%, en desacuerdo 0,0 %, Indeciso 0,0%, de acuerdo 45,0% y muy de acuerdo 55,0%.

Por lo tanto, la mayoría de encuestados (a jueces, fiscales y abogados de oficio) en la Segunda Fiscalía Penal Corporativa de Huancayo, 2021; respondieron estar de muy acuerdo (55.0%) respecto al nivel de la debida motivación.

5.2. Contrastación de hipótesis

5.2.1. Hipótesis general.

Existe una relación directa y significativa entre la prueba indiciaria en el proceso penal y sus efectos para determinar la prisión preventiva en el Distrito Judicial de Junín, 2020.

Formulación de H_0 y H_1 :

H_0 : No existe una relación directa y significativa entre la prueba indiciaria en el proceso penal y sus efectos para determinar la prisión preventiva en el Distrito Judicial de Junín, 2020.

H_1 : Si existe una relación directa y significativa entre la prueba indiciaria en el proceso penal y sus efectos para determinar la prisión preventiva en el Distrito Judicial de Junín, 2020.

Determinación de la significancia y la prueba estadística:

Significancia del 5% ($\alpha=0,05$)

Tabla 16

Correlación entre la prueba indiciaria en el proceso penal y sus efectos para determinar la prisión preventiva

		La prueba indiciaria en el Proceso Penal	Efectos para determinar la Prisión Preventiva
Rho de Spearman	Coeficient e de correlación Sig. (bilateral)	1.000	-0.304
	N	40	40
	Coeficient e de correlación Sig. (bilateral)	-0.304	1.000
	N	40	40

Fuente: Elaboración propia

Interpretación:

Podemos ver que el valor de $r = -0.304$ entre la prueba indiciaria en el proceso penal y sus efectos para determinar la prisión preventiva, lo que indica una Correlación inversa débil (Ver Anexo 9) y la significancia ($p=0.056 > 0.05$) lo cual evidencia que existe una relación no significativa.

5.2.2. Hipótesis específica 1.

Existe una relación directa y significativa entre nivel esquema normativa y el nivel diligencias preliminares en el Distrito Judicial de Junín, 2020.

Formulación de H_0 y H_1 :

H_0 : No existe una relación directa y significativa entre nivel esquema normativa y el nivel diligencias preliminares en el Distrito Judicial de Junín, 2020.

H_1 : Si existe una relación directa y significativa entre nivel esquema normativa y el nivel diligencias preliminares en el Distrito Judicial de Junín, 2020.

Determinación de la significancia y la prueba estadística:

Significancia del 5% ($\alpha=0,05$)

Tabla 17

Correlaciones entre nivel esquema normativa y el nivel diligencias preliminares

			Nivel Esquema Normativa	Nivel Diligencias Preliminares
Rho de Spearman	Nivel Esquema Normativa	Coefficiente de correlación	1,000	0,285
		Sig. (bilateral)		0,075
		N	40	40
	Nivel Diligencias Preliminares	Coefficiente de correlación	0,285	1,000
		Sig. (bilateral)	0,075	
		N	40	40

Fuente: Elaboración propia

Interpretación: Podemos ver que el valor de $r = 0,285$ entre nivel esquema normativa y el nivel diligencias preliminares, lo que indica una Correlación directa débil (Ver Anexo 9) y la significancia ($p=0,0757 > 0.05$) lo cual evidencia que existe una relación no significativa.

5.2.3. Hipótesis específica 2.

Existe una relación directa y significativa entre la prueba indiciaria en el proceso penal y su derecho de libertad personal en el Distrito Judicial de Junín, 2020.

Formulación de H₀ y H₁:

H₀: No existe una relación directa y significativa entre nivel dogmática perfilada a instituciones y nivel principio de legalidad en el distrito judicial de Junín, 2020.

H₁: Si existe una relación directa y significativa entre nivel dogmática perfilada a instituciones y nivel principio de legalidad en el Distrito Judicial de Junín, 2020.

Determinación de la significancia y la prueba estadística:

Significancia del 5% ($\alpha=0,05$)

Tabla 18

Correlaciones entre nivel dogmática perfilada a instituciones y nivel principio de legalidad

			Nivel Dogmática Perfilada A Instituciones	Nivel Principio De Legalidad
Rho de Spearman	Nivel Dogmática Perfilada A Instituciones	Coefficiente de correlación	1,000	0,137
		Sig. (bilateral)		0,398
		N	40	40
	Nivel Principio De Legalidad	Coefficiente de correlación	0,137	1,000
		Sig. (bilateral)	0,398	
		N	40	40

Fuente: Elaboración propia

Interpretación: Podemos ver que el valor de $r = 0,137$ entre nivel dogmática perfilada a instituciones y nivel principio de legalidad, lo que indica una Correlación directa débil (Ver Anexo 9) y la significancia ($p=0,398>0.05$) lo cual evidencia que existe una relación no significativa.

5.2.4. Hipótesis específica 3.

Existe una relación directa y significativa entre nivel indicios reveladores de la existencia del delito y nivel debida motivación en el Distrito judicial de Junín, 2020.

Formulación de H₀ y H₁:

H₀: No existe una relación directa y significativa entre nivel indicios reveladores de la existencia del delito y nivel debida motivación en el Distrito Judicial de Junín, 2020

H₁: Si existe una relación directa y significativa entre nivel indicios reveladores de la existencia del delito y nivel debida motivación en el Distrito Judicial de Junín, 2020

Determinación de la significancia y la prueba estadística:

Se utiliza una significancia del 5% ($\alpha=0,05$).

Tabla 19

Correlaciones entre nivel indicios reveladores de la existencia del delito y nivel debida motivación

			Nivel indicios reveladores de la existencia del Delito	Nivel Debida Motivación
Rho de Spearman	Nivel indicios reveladores de la existencia del Delito	Coefficiente de correlación Sig. (bilateral)	1,000	0,595
		N	40	40
	Nivel debida Motivación	Coefficiente de correlación Sig. (bilateral)	0,595	1,000
		N	40	40

Fuente: Elaboración propia

Interpretación: Podemos ver que el valor de $r = 0,595$ entre nivel indicios reveladores de la existencia del delito y nivel debida motivación, lo que indica una Correlación directa moderada (Ver Anexo 9) y la significancia ($p=0,000 > 0.05$) lo cual evidencia que existe una relación significativa.

Análisis y Discusión de Resultados

Los resultados del **objetivo general** muestran que, la mayoría de encuestados (a jueces, fiscales y abogados de oficio) en la Segunda Fiscalía Penal Corporativa de Huancayo,2021; respondieron estar muy de acuerdo (60.0%) respecto al nivel de la deficiencia en la imputación objetiva. La mayoría de encuestados (a jueces, fiscales y abogados de oficio) en la Segunda Fiscalía Penal Corporativa de Huancayo,2021; respondieron estar muy de acuerdo (95.0%) respecto al nivel acusación fiscal

Es entonces que tenemos investigaciones similares como es el caso de De Paz (2016), quien concluye que el Ministerio Público cuando realiza la imputación de determinados delitos no se fundamenta en juicios con criterio racional para una correcta acusación del suceso ilícito, pues no toma en consideración la estructuración del sistema del delito en el tiempo en que se investiga. Luego los agentes fiscales del Ministerio Público en hechos aislados no efectúan las investigaciones de los delitos y de manera objetiva e independiente pues no se llevaron a cabo diligencias oportunas, o de utilidad para que se determine si realmente existe un hecho delictivo lo cual genera hipótesis equivocadas.

Los resultados del **objetivo específico 1** muestran que: La mayoría de encuestados (a jueces, fiscales y abogados de oficio) en la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huancayo,2021; respondieron estar muy de acuerdo (55.0%) respecto al esquema normativo. Por lo tanto, la mayoría de encuestados (a jueces, fiscales y abogados de oficio) en la Segunda Fiscalía Penal Corporativa de Huancayo,2021; respondieron estar muy de acuerdo (70.0%) respecto al nivel diligencias preliminares

La teoría propuesta en la investigación menciona el art. 349° numeral 1 literal B, donde explica que las acusaciones Fiscales serán debidamente motivadas y contendrán. “la correlación clara y precisa acerca de los hechos que se le atribuyen a los imputados, con sus sucesos, previos, concomitantes y posteriores.

Los resultados del **objetivo específico 2** muestran que la mayoría de encuestados (a jueces, fiscales y abogados de oficio) en la Segunda Fiscalía Penal Corporativa

de Huancayo,2021; respondieron estar muy de acuerdo (45.0%) respecto al nivel dogmático perfilada a ciertas instituciones. Por lo tanto, la mayoría de encuestados (a jueces, fiscales y abogados de oficio) en la Segunda Fiscalía Penal Corporativa de Huancayo,2021; respondieron estar muy de acuerdo (57.0%) respecto al nivel principio de legalidad.

Los resultados del **objetivo específico 3** muestran que, la mayoría de encuestados (a jueces, fiscales y abogados de oficio) en la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huancayo,2021; respondieron estar muy de acuerdo (60.0%) respecto a los indicios reveladores de la existencia del delito. Por lo tanto, la mayoría de encuestados (a jueces, fiscales y abogados de oficio) en la Segunda Fiscalía Penal Corporativa de Huancayo,2021; respondieron estar muy de acuerdo (55.0%) respecto al nivel debida motivación

La teoría afirma de acuerdo a Vargas (1998) que la imputación objetiva puede ser aplicada a: Delitos de resultados, peligro, acción, omisión, culposos, dolosos, consumados y tentados. En ese sentido para Jackobs (2002) la teoría de la imputación objetiva se ocupa de determinar las particularidades generales y objetivas de una actitud imputable; de manera concreta los problemas de causalidad afectan en la práctica sólo a los delitos de resultado. Asimismo, la imputación objetiva del resultado es una obligación implícita del tipo en los delitos de resultado para que se atribuya a nivel jurídico y el resultado y exista por tanto consumación. (Luzón, 2012). Finalmente para (Roxin, 2002) el fin de protección de las normativas es aplicable tanto a los delitos dolosos como culposos.

Conclusiones

1. Se ha determinado, acerca del objetivo general que la mayoría de encuestados (a jueces, fiscales y abogados de oficio en la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huancayo,2021; respondieron estar muy de acuerdo (60.0%) respecto al nivel de la deficiencia en la imputación objetiva. Por otro lado, con respecto al nivel acusación fiscal respondieron estar muy de acuerdo (95.0%).
2. Se ha determinado, acerca del objetivo específico 1 muestran que la mayoría de encuestados (a jueces, fiscales y abogados de oficio) en la Segunda Fiscalía Penal Corporativa de Huancayo,2021; respondieron estar muy de acuerdo (55.0%) respecto al esquema normativo. Consecuentemente, con respecto al nivel diligencias preliminares respondieron estar muy de acuerdo (70.0%).
3. Se ha determinado, acerca del objetivo específico 2 reflejan que la mayoría de encuestados (a jueces, fiscales y abogados de oficio) en la Segunda Fiscalía Penal Corporativa de Huancayo,2021; respondieron estar muy de acuerdo (45.0%) respecto al nivel dogmático perfilada a ciertas instituciones. Respecto al nivel principio de legalidad respondieron estar muy de acuerdo (57.0%).
4. Se ha determinado, acerca del objetivo específico 3 muestran que, la mayoría de encuestados (a jueces, fiscales y abogados de oficio) en la Segunda Fiscalía Penal Corporativa de Huancayo,2021; respondieron estar muy de acuerdo (60.0%) respecto a los indicios reveladores de la existencia del delito. Por lo tanto, respecto al nivel debida motivación respondieron estar muy de acuerdo (55.0%).

Recomendaciones

1.-Sugiero luego de haber analizado la aplicación de la imputación concreta y el derecho a la defensa, se recomienda en torno a la necesidad de la imputación concreta como garantía del derecho de defensa, se debe modificar el artículo 349° inciso 1) literal b, del código proceso penal, que debe precisar de manera expresa la imputación concreta. Pues, no es relevante, con mencionar una relación clara y precisa, en atención a la ausencia de criterios valorativos respecto a los hechos contenidos en la acusación.

2.-Se sugiere en función del principio de imputación concreta, el Artículo 398° del Código Procesal Penal, debe regular los supuestos que permiten una sentencia absolutoria, así como la debida motivación a la sentencia de vista para que se justifique la absolución que no está previsto en la emisión de la sentencia absolutoria. Como interés casacional excepcional se debe estimar que el artículo 398° del Código Procesal Penal es el que fija los supuestos para una absolución, en cuyo ámbito no se encuentra la presunta vulneración del principio de imputación suficiente o concreta.

3.-Sugiero hacer efectivo sólo en caso de ser necesario, las garantías constitucionales tales como el Habeas Corpus o tutela de derechos como garantía procesal a efectos de lograr el respeto de los derechos fundamentales de la persona ante una inobservancia de aplicación de la imputación concreta en el requerimiento acusatorio, de esta forma se estaría ejerciendo el derecho de defensa de forma satisfactoria.

Referencias Bibliográficas

- Antolisei, F. (2002). *La relación de causalidad. En Imputación objetiva y antijuridicidad. Estudios de Derecho Penal*. Primera edición. Editorial Jurídica Bolivariana.
- Behar , D. (2008). *Libro Metodologia Investigacion*.
- Bernal , C. (2010). *Metodología de la investigación administración, economía, humanidades y ciencias sociales*. Prentice Hall - Tercera Edición.
- Binder , A. (1999). *Introducción al Derecho Procesal Penal*.
- Cancio, M. (2012). *La teoría de la imputación objetiva en el derecho*". Conferencia organizada por la Maestría en Ciencias Penales de la Facultad de Derecho de UNA, la Asociación de Jueces de Paraguay y la Asociación de Fiscales. Recuperado de file:///C:/Users/USUARIO/Downloads/Dialnet-TeoriaDeLaImputacionObjetivaEnLaJurispr.
- Castillo, J. (2004). "Comentario al artículo 11° del Código Penal". En: AA.VV. "Código penal comentado", Tomo I, pág. 391. Lima, Perú.
- Chacón , J. (2012). *Material del curso técnicas de investigación jurídica*. . Universidad Autónoma de Chihuahua. file:///C:/Users/Usuario/Downloads/Tecnicas_de_Investigacion_Juridica_DR_CH.pdf.
- Cusimayta, M. (2016). *Los Presupuestos Procesales de la prisión preventiva como problema jurisdiccional*. Universidad de Cajamarca del Perú; Cajamarca, Perú.
- De Paz, S. (2016). *La imputación objetiva en materia penal*. Para Optar el Grado de Maestría en la Universidad de San Carlos de Guatemala Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales Guatemala.
- Enciclopedia Jurídica Básica. (1995). *Madrid, Editorial Civitas Volumen II, 1995, p. 3468*.
- Espinoza, B. (2018). *Litigación Penal Manual de Aplicación del Proceso Común*. Ministerio Publico.
- Garrido, M. (2003). *Derecho Penal. Parte general*". Tomo II. Chile: Editorial Jurídica de Chile, impresores: Salesianos S.A.

- Hernández Sampieri , C., Fernández Collado, C., & Baptista Lucio, M. (2014). *Metodología de la investigación*. Editorial Mc. Graw Hill.
- Hernández, M. (2017). *El principio de congruencia en el sistema penal acusatorio ecuatoriano. estudio de caso*. Para obtener el Título de Abogado en la Universidad Internacional SEK Facultad de Ciencias Sociales y Jurídicas Carrera de Derecho de Ecuador.
- Ibañez, A. (2002). *Causalidad e imputación objetiva. En Imputación objetiva y antijuridicidad. Estudios de Derecho Penal*. Primera edición. Editorial Jurídica Bolivariana.
- Jackobs, G. (2002). *Los pormenores del tipo objetivo mediante la acción. En Imputación objetiva y antijuridicidad. Estudios de Derecho Penal*. Primera edición. Editorial Jurídica Bolivariana.
- Jescheck, H. (2002). *Causalidad e imputación objetiva. En Imputación objetiva y antijuridicidad. Estudios de Derecho Penal*. Primera edición. Editorial Jurídica Bolivariana.
- La imputación al tipo objetivo. En Imputación objetiva y antijuridicidad. Estudios de Derecho Penal*. (s.f.).
- Larrauri, E. (2002). *Introducción a la imputación objetiva. En Imputación objetiva y antijuridicidad. Estudios de Derecho Penal*. Primera edición. Editorial Jurídica Bolivariana.
- Luzón, D. (2012). *Derecho Penal. Parte general. Tomo I*. Editorial Hispamer. Recuperado de <https://derechopenalonline.com/la-teoria-de-la-imputacion-objetiva-en-el-derecho-penal/>.
- Medina, J. (2016). *La atribución de imputación objetiva, en el Perú*. Para el Grado Académico de Magister a cargo de la Academia de la Magistratura; Lima, Perú.
- Mendoza, F. (2019). *La Necesidad de una Imputación*.
- Muñoz, F. (2002). *Teoría de la acción. En Imputación objetiva y antijuridicidad. Estudios de Derecho Penal. Primera edición*. Editorial Jurídica Bolivariana.
- Paucar, M. (2017). *Doctrina y jurisprudencia nacional respecto de la problemática de la estructura e interpretación de la grave amenaza en el Delito de Violación Sexual*. Para obtener el título profesional de abogado y su posible

solución desde la Imputación Objetiva en la Universidad Peruana Los Andes, Huancayo, Perú.

Peláez, J. (2018). *Causales de justificación y ausencia de lesividad como criterios negativos de imputación objetiva*. Para obtener el Grado de Doctorado en Derecho Penal en la Universidad Libre de Bogotá - Sede Candelaria Facultad de Derecho Instituto de Posgrados Doctorado en Derecho Bogotá, Colombia.

Quintero, R. (2020). *Delimitación de las reglas de imputación al ámbito de responsabilidad de la víctima desde una perspectiva constitucional*. Trabajo presentado para optar por el título de Magister en Derecho Penal, Procesal Penal y Ciencias Penales. Universidad Libre de Cúcuta, Ecuador.

Real Academia de la Lengua. (2021). *Definición de Imputación*.

Reyes, A. (1994). *Imputación objetiva*. Editorial Temis, Bogotá, Colombia. p.41.

Romero, C., & Rojas, J. (2009). *Derecho Penal. Aspectos teóricos y prácticos*. 1era edición, Editorial Juricentro, San José, Costa Rica.

Roxin, C. (2002). *La imputación al tipo objetivo. En Imputación objetiva y antijuridicidad. Estudios de Derecho Penal*. Primera edición. Editorial Jurídica Bolivariana.

Sánchez, J. (2017). *La prisión Preventiva*. En la Universidad de Piura del Perú.

Schünemann, B. (2002). *Consideraciones sobre la imputación objetiva. En Imputación objetiva y antijuridicidad. Estudios de Derecho Penal*. Primera edición. Editorial Jurídica Bolivariana.

Tamayo, M. (2000). *El proceso de la investigación científica*. Limusa, México.

Tribunal Constitucional. (2005). *Resolución del Tribunal Constitucional*. Recuperado de <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2006/08539-2005-HC%20Resolucion.html>.

Valderrama, S. (2002). *Pasos para Elaborar Proyectos y Tesis de Investigación Científica (Ira. Ed.)*. Editorial San Marcos. Lima.

Vargas, P. (1998). *La imputación subjetiva en el derecho*. Librería Barrabas Distribuidor, San José, Costa Rica págs. 55-56.

- Villavicencio, F. (2007). *La imputación objetiva en la jurisprudencia peruana*. Recuperado de <file:///C:/Users/USUARIO/Downloads/2951-Texto%20del%20art%C3%ADculo-11234-1-10-20121021.pdf>.
- Zambrano, C. (2018). *La aplicación del principio de congruencia procesal en el proceso penal Análisis crítico desde la perspectiva del derecho a la defensa*". Para obtener la Maestría en Derecho Procesal Penal Universidad Andina Simón Bolívar Sede Ecuador.
- Zuñiga. (2016). *Mientras la causalidad es "ciega", la finalidad es "vidente"*. Tesis realizada en la Universidad San Marcos del Perú. Para obtener el Grado de Maestría.

Anexos

Anexo 1

Matriz de Consistencia

TITULO: La deficiencia en la imputación objetiva y la acusación Fiscal en la Segunda Fiscalía Penal Corporativa de Huancayo,2021.

Autora: Alicia Sierra Chamorro.

PROBLEMA	OBJETIVO	HIPÓTESIS	VARIABLE	METODOLOGÍA
<p>Problema General ¿Cuál es la relación que existe entre la deficiencia en la imputación objetiva y la acusación Fiscal en la Segunda Fiscalía Penal Corporativa de Huancayo,2021?</p> <p>Problemas Específicos 1.- ¿Cuál es la relación que existe entre el esquema normativo y las diligencias preliminares en la Segunda Fiscalía Penal Corporativa de Huancayo,2021?</p> <p>2. ¿Cuál es la relación que existe entre la</p>	<p>Objetivo General Determinar la relación que existe entre la deficiencia en la imputación objetiva y la acusación Fiscal en la Segunda Fiscalía Penal Corporativa de Huancayo,2021.</p> <p>Objetivos Específicos 1.-Determinar la relación que existe entre el esquema normativo y las diligencias preliminares en la Segunda Fiscalía Penal Corporativa de Huancayo,2021. 2.- Determinar la relación que existe entre la dogmática perfilada a</p>	<p>Hipótesis General Existe una relación directa y significativa entre la deficiencia en la imputación objetiva y la acusación Fiscal en la Segunda Fiscalía Penal Corporativa de Huancayo,2021.</p> <p>Hipótesis Específicas 1.- Existe una relación directa y significativa entre el esquema normativo y las diligencias preliminares en la Segunda Fiscalía Penal Corporativa de Huancayo,2021. 2.- Existe una relación directa y significativa entre la dogmática perfilada a ciertas</p>	<p>Variable Independiente DEFICIENCIA EN LA IMPUTACION OBJETIVA DIMENSIONES 1.-Esquema normativo 2.-Dogmática perfilada a ciertas instituciones. 3.-Indicios reveladores de la existencia del delito.</p> <p>Variable Dependiente ACUSACION FISCAL DIMENSIONES 1.-Diligencias preliminares 2.- Principio de legalidad. 3.- Debida motivación.</p>	<p>Método General El Método utilizado en la presente investigación es el Método Científico</p> <p>Método Específico Los métodos específicos utilizados en la presente investigación son; la observación y la experimentación</p> <p>Tipo de Investigación El tipo es Básica Pura de investigación del estudio será de acuerdo a las variables propuestas y el objetivo general y específicos de la investigación es de tipo: básica</p> <p>Nivel de la Investigación El estudio por el nivel de profundidad será Descriptiva – Explicativo-Correlacional</p>

<p>dogmática perfilada a ciertas instituciones y el principio de legalidad en la Segunda Fiscalía Penal Corporativa de Huancayo,2021?</p> <p>3.- ¿Cuál es la relación que existe entre los indicios reveladores de la existencia del delito y la debida motivación en la Segunda Fiscalía Penal Corporativa de Huancayo,2021?</p>	<p>ciertas instituciones y el principio de legalidad en la Segunda Fiscalía Penal Corporativa de Huancayo,2021.</p> <p>3.- Determinar la relación que existe entre los indicios reveladores de la existencia del delito y la debida motivación en la Segunda Fiscalía Penal Corporativa de Huancayo,2021.</p>	<p>instituciones y el principio de legalidad en la Segunda Fiscalía Penal Corporativa de Huancayo,2021.</p> <p>3.- Existe una relación directa y significativa entre los indicios reveladores de la existencia del delito y la debida motivación en la Segunda Fiscalía Penal Corporativa de Huancayo,2021.</p>	<p>Diseño de la Investigación El diseño metodológico por la naturaleza del estudio es correlacional simple</p> <p>Esquema del diseño de investigación: O= X – Y</p> <p>Dónde: O = Observación X1 = Variable 01 X2= Variable 02</p> <p>Población: Para la presente investigación la población está conformada por Fiscales, Policía Nacional y Operadores Jurídicos.</p> <p>Muestra: Varios casos relacionados con la imputación objetiva y la acusación Fiscal en la Segunda Fiscalía Penal Corporativa de Huancayo</p> <p>Técnicas: Se utilizará como técnica la observación</p> <p>Instrumentos El instrumento será la Ficha de Observación-Encuesta y Cuestionario</p>
---	---	---	--

Anexo 2

Operacionalización de las Variables

VARIABLE	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	DIMENSIONES	INDICADORES	VALORIZACION/CUESTIONARIO
VARIABLE INDEPENDIENTE 1.- DEFICIENCIA EN LA IMPUTACION OBJETIVA	<p>La teoría de la imputación objetiva se ocupa de la determinación de las propiedades objetivas y generales de un comportamiento imputable, siendo así que, de los conceptos a desarrollar aquí en la parte especial, si acaso se menciona expresa o implícitamente, la causalidad. objetiva, por el siguiente motivo: la ley menciona sólo la acusación de un resultado, pero esta causación sólo puede bastar si es jurídicamente esencial. El carácter esencial falta no sólo cuando se pone de manifiesto, en relación con el tipo subjetivo, que el resultado no era subjetivamente evitable sino falta ya cuando el autor</p>	<p>1.1. Esquema normativo</p> <p>1.2. Dogmática perfilada a ciertas instituciones</p>	<p>1.1.1. Describe la imputación objetiva como parte de la norma legal en el comportamiento humano.</p> <p>1.1.2. Analiza que la acusación fiscal debe ser debidamente motivada, clara y precisa lo que se le atribuye al imputado.</p> <p>1.1.3. Conoce que el esquema normativo debe establecer de manera precisa las circunstancias, precedentes concomitantes y posteriores del proceso.</p> <p>1.1.4. Verifica que en la resolución se debe mencionar los hechos independientes, su separación y detalle de cada uno.</p> <p>1.2.1. Reconoce que la dogmática debe ser perfilada a ciertas instituciones de la esfera de responsabilidad.</p> <p>1.2.2. Conoce que la imputación objetiva es parte de la dogmática cuya relevancia es jurídico penal en el comportamiento humano.</p> <p>1.2.3. Identifica que ciertas instituciones jurídico penales permiten llevar a la practica la imputación objetiva.</p>	<p>Nominal</p> <p>TEST DE LIKER</p> <p>Muy en desacuerdo</p> <p>En desacuerdo</p> <p>Indeciso</p> <p>De acuerdo</p> <p>Muy de acuerdo</p>

	<p>no es responsable de aquello a lo que da lugar. Ejemplo: es menos responsable por el mero hecho de haber organizado la verbena. (Jakobs, op.cit, p. 98).</p>	<p>1.3. Indicios reveladores de la existencia del delito</p>	<p>1.2.4. Valora que las instituciones del riesgo permitido, el principio de confianza entre otros responde a la ciencia penal</p> <p>1.3.1. Identifica que existen indicios reveladores de la existencia de un delito debido al comportamiento humano.</p> <p>1.3.2. Reconoce que para que exista un delito debe existir indicios reveladores de la participación del imputado en la acción de los hechos.</p> <p>1.3.3. Determina que para que exista un delito debe existir indicios reveladores de la participación del imputado en la acción de los hechos.</p> <p>1.3.4. Verifica que la imputación objetiva es un comportamiento imputable cuando se comete un delito en sus manifestaciones correspondientes.</p>	
<p>VARIABLE DEPENDIENTE</p> <p>2.- ACUSACION FISCAL</p>	<p>Habiéndose establecido que el efecto de inmutabilidad prohíbe la mutación sustancial del hecho del acusado, corresponde fijar el alcance de la prohibición.</p> <p>No Toda modificación del hecho genera la violación del principio de inmutabilidad de la acusación. Solamente el</p>	<p>2.1. Diligencias preliminares</p>	<p>2.1.1. Reconoce que la Fiscal acopia las diligencias preliminares; ¿para formular la acusación?</p> <p>2.1.2. Verifica que el acusado debe fijar el alcance de la prohibición.</p> <p>2.1.3. Identifica que el hecho acusado no debe ser alterado en sus componentes esenciales.</p> <p>2.1.4. Valora que la acusación fiscal se encuentra encuadrado dentro de la función del tipo penal.</p>	<p>Nominal</p> <p>TEST DE LIKER</p> <p>Muy en desacuerdo</p> <p>En desacuerdo</p> <p>Indeciso</p> <p>De acuerdo</p> <p>Muy de acuerdo</p>

hecho acusado es objeto de mutación sustancial cuando se alteran sus componentes esenciales.

El hecho objeto de la acusación es aquellos acontecimientos o sucesos que se produce en la realidad, encuadrado en una coordenada espacios-temporales y limitado en función de un tipo penal.

2.2. Principio de legalidad

2.2.1. Reconoce que la acusación fiscal debe escribirse de modo preciso, concreto según la responsabilidad civil.

2.2.2. Identifica la relación circunstanciada, temporal y espacial de las acciones penadas por ley.

2.2.3. Valora el principio de legalidad de acuerdo al título de imputación con una calificación de acuerdo al hecho punible.

2.2.4. Efectúa con precisión de los elementos legales del hecho punible de acuerdo a la tipicidad objetiva y subjetiva.

2.3. Debida motivación

2.3.1. Identifica que toda persona imputada de la comisión de un hecho punible es considerada inocente.

2.3.2. Reconoce que no se puede declarar responsable a una persona mientras no exista una sentencia firme debidamente motivada.

2.3.3. Valora que para acusar a una persona se requiere una actividad probatoria suficiente con las debidas garantías procesales.

2.3.4. Efectúa que la es fundamental; para ejecutar la acusación fiscal.

Anexo 3

Matriz de la Operacionalización del Instrumento

VARIABLE	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	DIMENSIONES	INDICADORES	ITEMS
VARIABLE INDEPENDIENTE 1.- DEFICIENCIA EN LA IMPUTACION OBJETIVA	<p>La teoría de la imputación objetiva se ocupa de la determinación de las propiedades objetivas y generales de un comportamiento imputable, siendo así que, de los conceptos a desarrollar aquí en la parte especial, si acaso se menciona expresa o implícitamente, la causalidad. objetiva, por el siguiente motivo: la ley menciona sólo la acusación de un resultado, pero esta causación sólo puede bastar si es jurídicamente esencial. El carácter esencial falta</p>	<p>1.1. Esquema normativa</p> <p>1.2. Dogmática perfilada a ciertas instituciones</p> <p>1.3. Indicios reveladores de la existencia del delito</p>	<p>1.1.1. Describe la imputación objetiva como parte de la norma legal en el comportamiento humano.</p> <p>1.1.2. Analiza que la acusación fiscal debe ser debidamente motivada, clara y precisa lo que se le atribuye al imputado.</p> <p>1.1.3. Conoce que el esquema normativo debe establecer de manera precisa las circunstancias, precedentes concomitantes y posteriores del proceso.</p> <p>1.1.4. Verifica que en la resolución se debe mencionar los hechos independientes, su separación y detalle de cada uno.</p> <p>1.2.1. Reconoce que la dogmática debe ser perfilada a ciertas instituciones de la esfera de responsabilidad.</p>	<p>1.- ¿La imputación objetiva como parte de la norma legal en el comportamiento humano obedece al esquema normativo?</p> <p>2.- ¿En lo posible la acusación fiscal debe ser debidamente motivada, clara y precisa lo que se le atribuye al imputado?</p> <p>3.- ¿Es importante que el esquema normativo debe establecer de manera precisa las circunstancias, precedentes concomitantes y posteriores del proceso?</p> <p>4.- ¿En la resolución de la acusación fiscal se debe mencionar los hechos independientes, su separación y detalle de cada uno?</p> <p>5.- ¿La dogmática debe ser perfilada a ciertas instituciones de</p>

no sólo cuando se pone de manifiesto, en relación con el tipo subjetivo, que el resultado no era subjetivamente evitable sino falta ya cuando el autor no es responsable de aquello a lo que da lugar. Ejemplo: es menos responsable por el mero hecho de haber organizado la verbena. (Jakobs, op.cit, p. 98).

1.2.2. Conoce que la imputación objetiva es parte de la dogmática cuya relevancia es jurídico penal en el comportamiento humano.

1.2.3. Identifica que ciertas instituciones jurídico penales permiten llevar a la practica la imputación objetiva.

1.2.4. Valora que las instituciones del riesgo permitido, el principio de confianza entre otros responde a la ciencia penal

1.3.1. Identifica que existen indicios reveladores de la existencia de un delito debido al comportamiento humano.

1.3.2. Reconoce que para que exista un delito debe existir indicios reveladores de la participación del imputado en la acción de los hechos.

1.3.3. Determina que para que exista un delito debe existir indicios reveladores de la participación del imputado en la acción de los hechos.

1.3.4. Verifica que la imputación objetiva es un comportamiento imputable cuando se comete un delito en sus manifestaciones correspondientes.

la esfera de responsabilidad del imputado?

6.- ¿Es la imputación objetiva parte de la dogmática cuya relevancia es jurídico penal en el comportamiento humano?

7.- ¿En la dogmática ciertas instituciones jurídico penales permiten llevar a la practica la imputación objetiva?

8.- ¿Las instituciones del riesgo permitido, el principio de confianza entre otros responde a la ciencia penal permanentemente?

9.- ¿El Fiscal identifica la existencia de indicios reveladores en un delito debido al comportamiento humano?

10.- ¿Para que exista un delito debe haber indicios reveladores de la participación del imputado en la acción de los hechos?

11.- ¿El Fiscal para determinar la existencia de un delito es importante los indicios reveladores de la participación del imputado en los hechos ocurridos?

**VARIABLE
DEPENDIENTE
2.-
ACUSACION
FISCAL**

Habiéndose establecido que el efecto de inmutabilidad prohíbe la mutación sustancial del hecho del acusado, corresponde fijar el alcance de la prohibición.

No Toda modificación del hecho genera la violación del principio de inmutabilidad de la acusación. Solamente el hecho acusado es objeto de mutación sustancial cuando se alteran sus componentes esenciales.

El hecho objeto de la acusación es aquellos acontecimientos o sucesos que se produce en la realidad, encuadrado en una coordenada espacios-

2.1. Diligencias preliminares

2.1.1. Reconoce que la Fiscal acopia las diligencias preliminares; ¿para formular la acusación?

2.1.2. Verifica que el acusado debe fijar el alcance de la prohibición.

2.1.3. Identifica que el hecho acusado no debe ser alterado en sus componentes esenciales.

2.1.4. Valora que la acusación fiscal se encuentra encuadrado dentro de la función del tipo penal.

2.2. Principio de legalidad

2.2.1. Reconoce que la acusación fiscal debe escribirse de modo preciso, concreto según la responsabilidad civil.

2.2.2. Identifica la relación circunstanciada, temporal y espacial de las acciones penadas por ley.

2.2.3. Valora el principio de legalidad de acuerdo al título de imputación con una calificación de acuerdo al hecho punible.

2.2.4. Efectúa con precisión de los elementos legales del hecho punible

12.- ¿La imputación objetiva es un comportamiento imputable cuando se comete un delito en sus manifestaciones pertinentes?

13.- ¿Considera Ud. que la Fiscal acopia las diligencias preliminares; para formular la acusación?

14.- ¿Para Ud. el acusado debe fijar el alcance de la prohibición?

15.- ¿El hecho acusado no debe ser alterado en sus componentes esenciales?

16.- ¿La acusación fiscal se encuentra encuadrado dentro de la función del tipo penal?

17.- ¿Considera Ud. que la acusación fiscal debe escribirse de modo preciso, concreto según la responsabilidad civil?

18.- ¿Se identifica la relación circunstanciada, temporal y espacial de las acciones penadas por ley?

19.- ¿El principio de legalidad de acuerdo al título de imputación con una calificación de acuerdo al hecho punible?

temporales y limitado en función de un tipo penal.

2.3. Debida motivación

de acuerdo a la tipicidad objetiva y subjetiva.

2.3.1. Identifica que toda persona imputada de la comisión de un hecho punible es considerada inocente.

2.3.2. Reconoce que no se puede declarar responsable a una persona mientras no exista una sentencia firme debidamente motivada.

2.3.3. Valora que para acusar a una persona se requiere una actividad probatoria suficiente con las debidas garantías procesales.

2.3.4. Efectúa que la debida motivación es fundamental; para ejecutar la acusación fiscal.

-

20.- ¿Reconoce con precisión los elementos legales del hecho punible de acuerdo a la tipicidad objetiva y subjetiva?

21.- ¿Considera Ud. que toda persona imputada de la comisión de un hecho punible es considerada inocente?

22.- ¿Considera que no se puede declarar responsable a una persona mientras no exista una sentencia firme debidamente motivada?

23.- ¿Para acusar a una persona se requiere una actividad probatoria suficiente con las debidas garantías procesales?

24.- ¿La debida motivación es fundamental; para ejecutar la acusación fiscal?

Anexo 4

Instrumento de Investigación

UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES

CUESTIONARIO 1

El presente instrumento servirá para demostrar la relación entre “La deficiencia en la imputación objetiva de la acusación Fiscal en la Segunda Fiscalía Penal Corporativa de Huancayo, 2021.”. Motivo por el cual solicito su colaboración: Tenga en cuenta la tabla siguiente:

Muy en desacuerdo	1	En desacuerdo	2	Indeciso	3	De acuerdo	4	Muy de acuerdo	5
-------------------	----------	---------------	----------	----------	----------	------------	----------	----------------	----------

N°	DEFICIENCIA EN LA IMPUTACIÓN OBJETIVA	1	2	3	4	5
	Esquema normativa					
01	¿La imputación objetiva como parte de la norma legal en el comportamiento humano obedece al esquema normativo?					
02	¿En lo posible la acusación fiscal debe ser debidamente motivada, clara y precisa lo que se le atribuye al imputado?					
03	¿Es importante que el esquema normativo debe establecer de manera precisa las circunstancias, precedentes concomitantes y posteriores del proceso?					
04	¿En la resolución de la acusación fiscal se debe mencionar los hechos independientes, su separación y detalle de cada uno?					
	Dogmática perfilada a ciertas instituciones					
05	¿La dogmática debe ser perfilada a ciertas instituciones de la esfera de responsabilidad del imputado?					
06	¿Es la imputación objetiva parte de la dogmática cuya relevancia es jurídico penal en el comportamiento humano?					
07	¿En la dogmática ciertas instituciones jurídico penales permiten llevar a la practica la imputación objetiva?					
08	¿Las instituciones del riesgo permitido, el principio de confianza entre otros responde a la ciencia penal permanentemente?					

	Indicios reveladores de la existencia del delito				
09	¿El Fiscal identifica la existencia de indicios reveladores en un delito debido al comportamiento humano?				
10	¿Para que exista un delito debe haber indicios reveladores de la participación del imputado en la acción de los hechos?				
11	¿El Fiscal para determinar la existencia de un delito es importante los indicios reveladores de la participación del imputado en los hechos ocurridos?				
12	¿La imputación objetiva es un comportamiento imputable cuando se comete un delito en sus manifestaciones pertinentes?				

UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES

CUESTIONARIO 2

El presente instrumento servirá para demostrar la relación entre “La deficiencia en la imputación objetiva de la acusación Fiscal en la Segunda Fiscalía Penal Corporativa de Huancayo,2021.”. Motivo por el cual solicito su colaboración: Tenga en cuenta la tabla siguiente:

Muy en desacuerdo	1	En desacuerdo	2	Indeciso	3	De acuerdo	4	Muy de acuerdo	5
-------------------	----------	---------------	----------	----------	----------	------------	----------	----------------	----------

N°	ACUSACION FISCAL	1	2	3	4	5
Diligencias preliminares						
13	¿Considera Ud. que la Fiscal acopia las diligencias preliminares; para formular la acusación?	1				
14	¿Para Ud. el acusado debe fijar el alcance de la prohibición?	1				
15	¿El hecho acusado no debe ser alterado en sus componentes esenciales?	1				
16	¿La acusación fiscal se encuentra encuadrado dentro de la función del tipo penal?	1				
Principio de legalidad						
17	¿Considera Ud. que la acusación fiscal debe escribirse de modo preciso, concreto según la responsabilidad civil?	1				
18	¿Se identifica la relación circunstanciada, temporal y espacial de las acciones penadas por ley?	1				
19	¿El principio de legalidad de acuerdo al título de imputación con una calificación de acuerdo al hecho punible?	1				
20	¿Reconoce con precisión los elementos legales del hecho punible de acuerdo a la tipicidad objetiva y subjetiva?	1				
Debida motivación						
21	¿Considera Ud. que toda persona imputada de la comisión de un hecho punible es considerada inocente?	1				
22	¿Considera que no se puede declarar responsable a una persona mientras no exista una sentencia firme debidamente motivada?					

23	¿Para acusar a una persona se requiere una actividad probatoria suficiente con las debidas garantías procesales?					
24	¿La debida motivación es fundamental; para ejecutar la acusación fiscal?					

Anexo 5

Validación de expertos

INFORME DE OPINIÓN DE EXPERTOS DEL INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN

I. DATOS GENERALES:

- 1.1. Apellidos y nombres del informante (Experto): Leira Nam Carlos E.
 1.2. Grado Académico: Magister
 1.3. Institución donde labora: Estudios Jurídicos
 1.4. Cargo que desempeña: Defensa Particular
 1.5. Denominación del Informe Final de la Tesis: "La deficiencia en la imputación objetiva y la acusación fiscal en las resoluciones judiciales de la Segunda Fiscalía Provincial Corporativa de Huancayo, 2021"
 1.6. Autor(es) del instrumento: Alicia Sierra Chamorro.

II. VALIDACIÓN

INDICADORES DE EVALUACIÓN DEL INSTRUMENTO	CRITERIOS Sobre los ítems del instrumento	Muy Malo	Malo	Regular	Bueno	Muy Bueno
		1	2	3	4	5
1. CLARIDAD	Están formulados con lenguaje apropiado que facilita su comprensión					X
2. OBJETIVIDAD	Están expresados en conductas observables, medibles					X
3. CONSISTENCIA	Existe una organización lógica en los contenidos y relación con la teoría					X
4. COHERENCIA	Existe relación de los contenidos con los indicadores de la variable					X
5. PERTINENCIA	Las categorías de respuestas y sus valores son apropiados				X	
6. SUFICIENCIA	Son suficientes la cantidad y calidad de ítems presentados en el instrumento				X	
SUMATORIA TOTAL		28.				

NOTA:

FAVORABLE : :20-30 ✓
 DEBE MEJORAR : :15-20
 NO FAVORABLE : :10-15

III. RESULTADOS DE LA VALIDACIÓN

- 3.1. Valoración cuantitativa :
 3.2. Opinión : FAVORABLE ✓ DEBE MEJORAR..... NO FAVORABLE.....
 3.3. OBSERVACIONES :

Huancayo, 02 de mayo del 2022


 Firma del Experto

 Mg. Carlos E. Leira Nam
 ABOGADO
 REG. C.U. 1212

INFORME DE OPINIÓN DE EXPERTOS DEL INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN

I. DATOS GENERALES:

- 1.1 Apellidos y nombres del informante (Experto): Palomino Arroyo Gustavo W.
 1.2 Grado Académico: Magister
 1.3 Institución donde labora: Abogado Independiente
 1.4 Cargo que desempeña: Defensa Pública
 1.5 Denominación del Informe Final de la Tesis: "La deficiencia en la imputación objetiva y la acusación fiscal en las resoluciones judiciales de la Segunda Fiscalía Provincial Corporativa de Huancayo, 2021"
 1.6 Autor(es) del instrumento: Alicia Sierra Chamorro.

II. VALIDACIÓN

INDICADORES DE EVALUACIÓN DEL INSTRUMENTO	CRITERIOS Sobre los ítems del instrumento	Muy Malo	Malo	Regular	Buena	Muy Buena
		1	2	3	4	5
1. CLARIDAD	Están formulados con lenguaje apropiado que facilita su comprensión				X	
2. OBJETIVIDAD	Están expresados en conductas observables, medibles					X
3. CONSISTENCIA	Existe una organización lógica en los contenidos y relación con la teoría					X
4. COHERENCIA	Existe relación de los contenidos con los indicadores de la variable				X	
5. PERTINENCIA	Las categorías de respuestas y sus valores son apropiados					X
6. SUFICIENCIA	Son suficientes la cantidad y calidad de ítems presentados en el instrumento				X	
SUMATORIA TOTAL		27				

NOTA:

FAVORABLE : 20-30 ✓
 DEBE MEJORAR : 15-20
 NO FAVORABLE : 10-15

III. RESULTADOS DE LA VALIDACIÓN

- 3.1. Valoración cuantitativa :
 3.2. Opinión : FAVORABLE X DEBE MEJORAR..... NO FAVORABLE.....
 3.3. OBSERVACIONES : Ninguna

Huancayo, 02 de mayo del 2022


 Firma del Experto

 GUSTAVO W. PALOMINO ARROYO
 ABOGADO
 CAJ 2049

Anexo 6**Consentimiento Informado**

Huancayo, 02 de mayo del 2022

Señor(a)

Carlos E. Leiva Naña

Presente. -

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., para saludarlo(a) cordialmente y a la vez manifestarle que, conocedores de su trayectoria académica y profesional, molestamos su atención al elegirlo como JUEZ EXPERTO para revisar el contenido del instrumento que pretendemos utilizar en la Tesis para optar el Título de Abogado en la Universidad Peruana Los Andes.

El instrumento tiene como objetivo medir las variables por lo que, con la finalidad de determinar la validez de su contenido, solicitamos marcar con una (X) el grado de evaluación a los indicadores para los ítems del instrumento, de acuerdo a su amplia experiencia y conocimientos. Se adjunta el instrumento y la matriz de operacionalización de la variable considerando dimensiones, indicadores, categorías y escala de medición.

Agradecemos anticipadamente su colaboración y estamos seguros que su opinión y criterio de experto servirán para los fines propuestos.

Atentamente,



Alicia Sierra Chamorro
DNI N° 40770126



Carlos E. Leiva Naña
ABOGADO
REG. CU N° 17

CONSENTIMIENTO INFORMADO

Huancayo, 02 de mayo del 2022

Señor(a)

Gustavo Palomino Arroyo


Presente. -

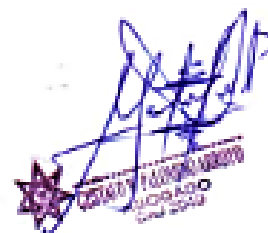
Tengo el agrado de dirigirme a Ud., para saludarlo(a) cordialmente y a la vez manifestarle que, conocedores de su trayectoria académica y profesional, molestamos su atención al elegirlo como JUEZ EXPERTO para revisar el contenido del instrumento que pretendemos utilizar en la Tesis para optar el Título de Abogado en la Universidad Peruana Los Andes.

El instrumento tiene como objetivo medir las variables por lo que, con la finalidad de determinar la validez de su contenido, solicitamos marcar con una (X) el grado de evaluación a los indicadores para los ítems del instrumento, de acuerdo a su amplia experiencia y conocimientos. Se adjunta el instrumento y la matriz de operacionalización de la variable considerando dimensiones, indicadores, categorías y escala de medición.

Agradecemos anticipadamente su colaboración y estamos seguros que su opinión y criterio de experto servirán para los fines propuestos.

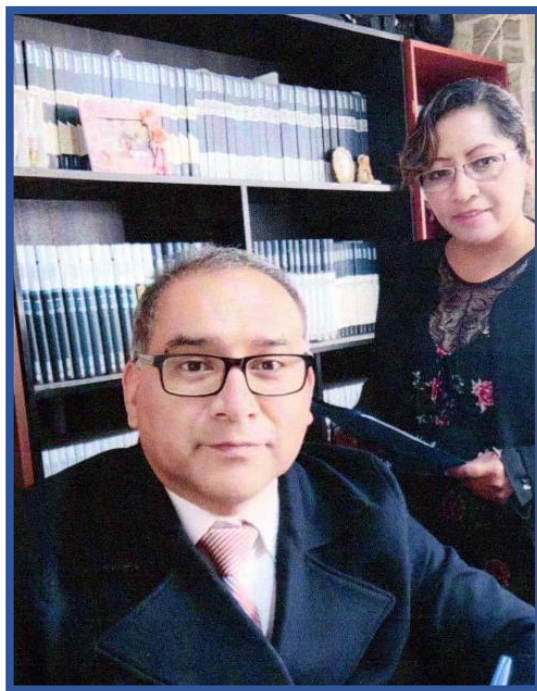
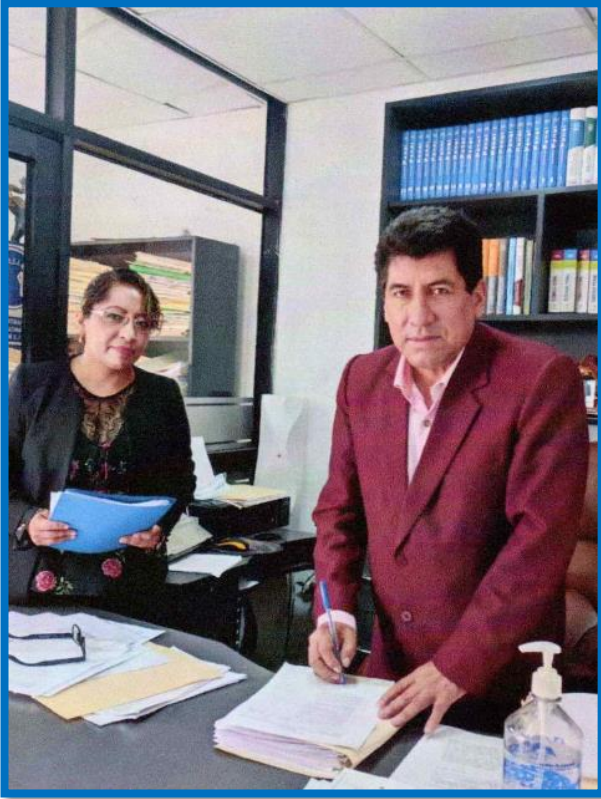
Atentamente,


Alicia Sierra Chamorro
DNI N° 40770126



Anexo 7

Constancia de que se aplicaron los instrumentos



Anexo 8

Declaración Jurada

Yo , Alicia Sierra Chamorro , identificada con DNI N° 40770126 ,Domiciliada en Jirón Alejandro O. Deustua N° 1209 del Distrito de El Tambo, Provincia de Huancayo, Departamento de Junín, Bachiller de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Peruana Los Andes, DECLARO BAJO JURAMENTO ser la autora del presente trabajo de investigación; por tanto, asumo las consecuencias administrativas y/o penales que hubiera lugar si en la elaboración de mi investigación titulada: “La deficiencia en la imputación objetiva de la acusación fiscal en la Segunda Fiscalía Penal Corporativa de Huancayo,2021” haya incurrido en plagio o consignados datos falsos.

Huancayo,02 de mayo 2022.

Alicia Sierra Chamorro

DNI N° 40770126

Anexo 08

Jurisprudencia

Ley para la exclusión de la tipicidad objetiva por la irresponsabilidad de la Víctima

El estudiante de la Universidad Señor de Sipán que suscribe el presente, Jhon David Villanueva Donaire, ejerciendo el derecho a la iniciativa legislativa que confiere el artículo N° 107 de la Constitución Política del Perú y el artículo N° 2 inciso “b” de la ley N° 26300 “Ley de los derechos de participación y control ciudadanos”, propone el siguiente proyecto de ley:

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado, en su artículo 2, inc. 1, reconoce al derecho a libre desarrollo de la persona humana, por lo que siendo así concibe al ciudadano como un sujeto autónomo, contando con una esfera de organización propia de su ámbito vital, siendo así, también se trata de un sujeto responsable de las consecuencias lesivas que puedan derivar de dicha organización.

Que, a la actualidad, tanto la jurisprudencia como la doctrina nacional han asumido a la teoría de la imputación objetiva como válida, en virtud a que sirve para resolver casos penales de manera adecuada.

Que, parte de la imputación objetiva abarca el estudio de la víctima, concibiéndola como un sujeto que en virtud a su autorresponsabilidad puede llegar a excluir o atenuar la responsabilidad penal del autor.

Que, Tal como es observable en las diversas jurisprudencias, se ha pretendido atribuir la eficacia excluyente al principio de imputación al ámbito de responsabilidad de la víctima, en supuestos que realmente encuentran dicha solución en virtud al riesgo permitido, por lo que es claro que, a nivel nacional, dicha institución dogmática, ha venido siendo aplicada de manera errada y con fundamentos inadecuados.

EXPOSICION DE MOTIVOS.

A nivel nacional, a pesar de la aceptación de la teoría de la imputación objetiva como solución de casos penales, es una realidad que la doctrina no ha desarrollado el tema con profundidad y la jurisprudencia ha entendido de manera errada la

eficacia excluyente por la imputación a la víctima, llegando incluso a atribuir la exclusión de la tipicidad objetiva a dicha institución dogmática en supuestos donde la solución es propia del riesgo permitido. Asimismo, es apreciable que a nivel dogmático existen una variedad e propuesta de solución, las cuales dan lugar a que tanto los jueces como los fiscales, puedan optar por una u otra, lo cual implicaría dar diferentes soluciones a casos similares. Por lo que para efectos de seguridad jurídica y con fines de garantizar el derecho a la motivación de las resoluciones, es necesario que se regulen parámetros para la valoración de la autorresponsabilidad de la víctima dentro de la teoría del tipo.

Cabe hacer mención que la teoría de la imputación objetiva tiene tres modelos, el primero es el formulado por el maestro Claus Roxin, el segundo por el maestro Gunter Jakobs y el tercero por el maestro Wolfgang Frisch. A nivel nacional, tanto la jurisprudencia como doctrina, se inclina por la propuesta dogmática de Jakobs. Estando a ello, resulta claro que, por un tema de afinidad, el tratamiento de la víctima como sujeto destacado dentro del hecho que conduce a la lesión de sus bienes, será desarrollado desde la perspectiva del maestro Jakobs.

Es de precisar que el maestro Jakobs (1997), al desarrollar su teoría de la imputación objetiva, manifestó que no “está claro bajo qué condiciones exactas la competencia de la víctima excluye radicalmente la del autor (...) y cuando existe algo parecido a una concurrencia de culpas jurídico penalmente relevante que disminuye la responsabilidad del autor sin eliminarla por completo” (p.37), por lo que se puede colegir que dicho modelo no ha prestado un desarrollo cabal de su institución dogmática de imputación al ámbito de responsabilidad de la víctima por su creador. Sin embargo, el discípulo del Prof. Jakobs, el Dr. Cancio, bajo los lineamientos del modelo de imputación objetiva de su maestro, elaboro su tesis doctoral, donde da respuesta a aquellas situaciones que, como antes se manifestó, no están claras.

El Dr. Cancio, realizo un aporte importante respecto a la construcción dogmática de la imputación al ámbito de responsabilidad de la víctima, el cual también se ve fundamentado sobre el principio de autorresponsabilidad. Para el maestro Cancio (2001), el principio de autorresponsabilidad se basa en que todos los sujetos deben responder por sus propios actos, en tal sentido refiere que la autodeterminación de

los sujetos, conlleva como requisito sustancial si responsabilidad personal, es decir nadie responde por la conducta de otro. A ello agrega que, si la víctima y el autor han desarrollado una actividad conjunta en creadora del riesgo, es el primero el que responde ya que no puede responsabilizar al otro sujeto por su actuar.

El Dr. Cancio (2001), hace alusión, respecto a la realidad social de España, que la autorresponsabilidad se sustenta en virtud a que “el modelo social diseñado en nuestro ordenamiento parte de la imagen de un sujeto autónomo” (p.317), haciendo referencia que el artículo 10.1 de la Constitución Española estipula el “libre desarrollo de la personalidad”, el cual configura su base de organización social, por lo que el sujeto o ciudadano es comprendido como un sujeto autónomo. A esto cabe agregar que el maestro Cancio (1998), en su construcción dogmática explica que la base constitucional, no aborda exclusivamente a la constitución española, sino también aquellas similares. La constitución política del Perú (1993), en su artículo 2. Numeral 1., ha consagrado lo siguiente: “Toda persona tiene derecho: 1. (...) a su libre desarrollo. (...)”. Siendo así tal argumento resulta aplicable al contexto nacional peruano.

En tal sentido el Dr. Cancio (2001) colige que el principio de autorresponsabilidad se delimita en dos aspectos: “a. A todo ciudadano corresponde un ámbito de organización propia de su ámbito vital, b. En principio, también corresponde a quien es titular de tal ámbito de auto organización la responsabilidad de los daños que puedan derivar de esa organización propia”. De allí que se conoce esta construcción dogmática como el binomio de autonomía- responsabilidad.

Ahora bien, si cada sujeto tiene una esfera de organización en virtud a su autonomía, el cual lo hace responsable por los daños ocasionados por dicho ejercicio de su determinación, es claro que existe una posición especial para el titular de sus bienes jurídicos, que a causa de su organización sufre un resultado lesivo. El Dr. Cancio (2001), manifiesta lo siguiente:

“Si el sacrificio por parte del propio titular de esos bienes no es reprimido por el derecho penal, y las intervenciones de terceros en actividades auto lesivas es inculpada de modo excepcional por normas especiales, parece entonces claro, en primer lugar, que queda al albedrío del titular de esos bienes configurar su

actividad vital de tal modo que se genere un riesgo para sus propios bienes” (p. 318).

En otras palabras, si un sujeto titular de sus bienes jurídicos, en su autonomía de organización los pone en riesgo y a causa de ello estos son afectados, el único responsable es el sujeto lesionado titular de dichos bienes. A esto agrega Cancio (2001): “lo contrario implicaría privar al titular de su libertad de organización, e imponer a los demás un deber de tutela” (p.319).

Cabe precisar que la idea de responsabilidad preferente respecto a la víctima se da en los casos donde existe una interacción conjunta organizada entre víctima y autor; siendo que en los supuestos donde se observe una simple internación no organizada entre sujetos determinados como iguales respecto a ser titulares de un ámbito propio de organización, existe en ambos responsabilidad preferente. Es claro que en el primero del caso apunta a la exclusión de la tipicidad objetiva y el segundo de los casos a una atenuación, exclusión por actuación dentro del riesgo permitido.

Para Cancio (2001), la conducta de la víctima puede conllevar a exclusión de la tipicidad objetiva, por tanto de la responsabilidad jurídico penal del autor, siempre y cuando se den determinados presupuestos sustentados en el principio de autorresponsabilidad, lo cuales son tres: (1) organización conjunta por autor y víctima en la actividad arriesgada, (2) la no instrumentalización de la conducta de la víctima por parte del autor, por encontrarse carente de responsabilidad o de conocimientos necesarios para poder ser estimada autorresponsable, y (3) ausencia de posición de garante específica del autor frente a los bienes de la víctima.

3) La institución dogmática de la imputación a la víctima, se encuentra fundamentada en el principio de autorresponsabilidad, el cual, dentro del ordenamiento jurídico peruano.

Cabe hacer mención que gran parte de la doctrina a nivel internacional, respecto a eficacia excluyente de la tipicidad objetiva por la conducta de la víctima, se ha

inclinado por la propuesta del maestro Claus Roxin, la cual se caracteriza por la diferenciación entre auto y heteropuesta en peligro, siendo que, según dicho autor, en comparación al planteamiento del Dr. Manuel Cancio – el cual se contextualiza en el modelo de imputación objetiva de Jakobs

-, manifiesta que se encuentra también fundada en el principio de autorresponsabilidad y finalmente llega a efectos análogos. Siendo así, respecto a las soluciones obtenidas y no a los modelos existentes, el optar por la propuesta del Dr. Manuel Cancio, o por la propuesta de Roxin, no configura apartamiento alguno de las soluciones aceptadas por la doctrina en mayoría, sin embargo, cabe resaltar que la razón por la que resulta beneficioso inclinarse por la propuesta del Dr. Manuel Cancio, es por las dificultades que se presentan en la diferenciación de auto y heteropuesta respecto a los supuestos complejos.

Queda claro que la teoría de la imputación objetiva es aceptada en virtud a que sirve para resolver casos sin mayor dificultad, por lo que siendo así, ante la necesidad de una medida legislativa sobre la eficacia excluyente por la autorresponsabilidad de la víctima, es necesario inclinarse por la propuesta con soluciones más claras y no dificultosas, lo cual no se ha podido observar en el modelo que diferenciación ente auto y heteropuesta en peligro, pero si en la postura dogmática que la rechaza, la cual en vez de diferenciar, toma como criterio para la exclusión de la tipicidad objetiva la existencia de una organización conjunta por parte del autor y víctima en el hecho. En tal sentido cabe afirmar que la propuesta dogmática del Dr. Manuel Cancio, se contextualiza en el modelo de imputación objetiva de su maestro Jakobs, por lo que conduciendo que, a nivel nacional, la doctrina y la jurisprudencia se han inclinado por dicho modelo teórico, resultaría incluso a fin que la regulación se fundamente en ella.

EFFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN NUESTRA LEGISLACION NACIONAL.

Los efectos de la vigencia de la presente norma en la legislación peruana, claramente se ven reflejados en los beneficios que generara a los fiscales penales, a los jueces en materia penal, a los pobladores peruanos, quienes contarán con una



fuerza sólida que garantice la seguridad jurídica, evitándose las vulneraciones a su derecho a la motivación de las resoluciones judiciales y condenas irracionales.

Propone a consideración del Congreso de la República el siguiente Proyecto de Ley; El Congreso;

Ha dado la ley siguiente;

“Ley para la exclusión de la tipicidad objetiva por la conducta de la víctima”

Artículo 1°.- La presente *ley penal accesoria* tiene como finalidad institucionalizar criterios de aplicación para la “*imputación al ámbito de responsabilidad de la víctima*”, en virtud al principio de autorresponsabilidad.

Artículo 2°.- Presupuestos para la exclusión de la tipicidad objetiva por la conducta de la víctima.

El hecho será atípico objetivamente, en virtud a la autorresponsabilidad de la víctima, si cumple con la concurrencia de los siguientes presupuestos:

- a) La actividad permanezca en el ámbito de lo organizado conjuntamente por autor y víctima.
- b) La conducta de la víctima no haya sido instrumentalizada por el autor, por carecer esta de la responsabilidad o de la base cognitiva necesaria para poder ser considerada autorresponsable.
- c) El autor no tenga un deber de protección específico frente a los bienes de la víctima.

Artículo 3°.- Los supuestos donde la interacción de los sujetos no seas propios de una organización conjunta de los mismos, darán lugar a la atenuación de la pena de manera prudencia, siempre y cuando concurren los siguientes presupuestos:

- a) Presencia de responsabilidad del autor por el hecho.
- b) La víctima haya contribuido a la producción de la lesión

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA**V PLENO JURISDICCIONAL DE LAS SALAS PENALES PERMANENTE
Y TRANSITORIAS****ACUERDO PLENARIO N° 6-2009/CJ 116*****FUNDAMENTO: ARTÍCULO 116° TUO LOPJ******ASUNTO: CONTROL DE LA ACUSACIÓN FISCAL***

Lima, trece de noviembre de dos mil nueve. -

Los Jueces Supremos de lo Penal, integrantes de las Salas Penales Permanente y Transitorias de la Corte Suprema de Justicia de la República, reunidos en Pleno Jurisdiccional, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, han pronunciado el siguiente:

ACUERDO PLENARIO**I. ANTECEDENTES**

1°. Las Salas Permanente y Transitorias de la Corte Suprema de Justicia de la República, con la autorización del Presidente del Poder Judicial, mediante Resolución Administrativa número 221-2009-P-PJ, del 5 de agosto de 2009, con el apoyo del Centro de Investigaciones Judiciales, acordaron realizar el V Pleno Jurisdiccional de los Jueces Supremos de lo Penal, al amparo de lo dispuesto en el artículo 116° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial en adelante, LOPJ-, y dictar Acuerdos Plenarios para concordar la jurisprudencia penal.

2°. Para estos efectos se realizaron varios encuentros previos con los secretarios, Relatores y Secretarios de Confianza de las Salas de lo Penal de la Corte Suprema de Justicia y tres reuniones preparatorias sucesivas con los señores Jueces Supremos de lo Penal a fin de delimitar el ámbito de las materias que debían abordarse, luego de una previa revisión de los asuntos jurisdiccionales a su cargo y de una atenta valoración de las preocupaciones de la judicatura nacional. Con el concurso de la Secretaría Técnica, luego de los debates correspondientes, se estableció el día de la fecha para la realización del V Pleno Jurisdiccional Penal, aprobado por Resolución Administrativa número 286-

2009-P-PJ, del 12 de octubre de 2009, y se definieron los temas, de derecho penal y procesal penal, que integrarían el objeto de los Acuerdos Plenarios. De igual manera se designó a los señores Jueces Supremos encargados de preparar las bases de la discusión de cada punto sometido a deliberación y de elaborar el proyecto de decisión. Además, se estableció que el Juez Supremo designado sería el ponente del tema respectivo en la sesión plenaria y encargado de redactar el Acuerdo Plenario correspondiente.

3°. En el presente caso, el Pleno decidió tomar como referencia las distintas resoluciones de los Tribunales Superiores y Ejecutorias Supremas que analizan y deciden sobre el control de la acusación escrita del Ministerio Público, tanto en el

antiguo Código de Procedimientos Penales –en adelante, ACPP- como en el nuevo Código Procesal Penal –en adelante, NCPP-. En especial, la definición e identificación de los elementos que integran la acusación, el alcance de las facultades del órgano jurisdiccional ante los posibles defectos de la acusación, la oportunidad para hacerlo, la potestad *ex officio* de control y los distintos problemas que enfrentan el juez y las partes para definir la corrección de la acusación como presupuesto del juicio oral.

4°. En cumplimiento de lo debatido y acordado en las reuniones preparatorias se determinó que en la sesión plenaria se procedería conforme a lo dispuesto en el artículo

116° de la LOPJ, que, en esencia, faculta a las Salas Especializadas del Poder Judicial dictar Acuerdos Plenarios con la finalidad de concordar jurisprudencia de su especialidad. En atención a la complejidad y singulares características del tema abordado, que rebasa los aspectos tratados en las diversas Ejecutorias Supremas que se invocaron como base de la discusión, se decidió redactar el presente Acuerdo Plenario e incorporar con la amplitud necesaria los fundamentos jurídicos correspondientes para configurar una doctrina legal que responda a las preocupaciones anteriormente expuestas. Asimismo, se resolvió decretar su carácter de precedente vinculante, en concordancia con la función de unificación jurisprudencial que le corresponde a la Corte Suprema de Justicia como cabeza y máxima instancia jurisdiccional del Poder Judicial.

5°. La deliberación y votación se realizó el día de la fecha. Como resultado del debate y en virtud de la votación efectuada, por unanimidad, se emitió el presente Acuerdo Plenario. Se ratificó como ponente al señor SAN MARTÍN CASTRO, quien expresa el parecer del Pleno.

II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

1. La acusación fiscal. Alcances jurídico procesales.

6°. La acusación fiscal es un acto de postulación del Ministerio Público que promueve en régimen de monopolio en los delitos sujetos a persecución pública (artículos 159°.5 de la Constitución, 1° y 92° de la Ley Orgánica del Ministerio Público –en adelante, LOMP, 219° ACPP y 1°, 60° y 344°.1 NCPP). Mediante la acusación la Fiscalía fundamenta y deduce la pretensión penal; esto es, la petición fundamentada dirigida al órgano jurisdiccional para que imponga una sanción penal a una persona por la comisión de un hecho punible que se afirma que ha cometido. La Fiscalía, como se sabe, en virtud del principio de legalidad u obligatoriedad, está obligada a acusar cuando las investigaciones ofrecen base suficiente sobre la comisión del hecho punible atribuido al imputado (expresamente, artículo 344°.1 NCPP).

La acusación fiscal debe cumplir determinados requisitos que condicionan su validez, y que corresponde controlar al órgano jurisdiccional. Con independencia de los presupuestos procesales, cuya ausencia impide al órgano jurisdiccional entrar a examinar el fondo de la pretensión, la acusación fiscal debe expresar, de un lado, la legitimación activa del fiscal como tal –cuya intervención sólo es posible en los delitos de persecución pública- y la legitimación pasiva del acusado, quien desde el Derecho penal debe tratarse no sólo de una persona física viva sino que ha debido ser comprendido como imputado en la etapa de instrucción o investigación preparatoria y, por ende, estar debidamente individualizado. De otro lado, desde la perspectiva objetiva, la acusación fiscal ha de respetar acabadamente los requisitos objetivos referidos a la causa de pedir: fundamentación fáctica y fundamentación jurídica, y al *petito* o petición de una concreta sanción penal.

Por otro lado, la acusación fiscal, ante la acumulación del proceso civil al proceso penal (artículo 92° del Código Penal, -en adelante, CP-), también

importa la introducción de la pretensión civil, basada en los daños y perjuicios generados por la comisión de un acto ilícito. En función a su característica singular, la acusación fiscal ha de señalar tanto la cantidad en que se aprecien los daños y perjuicios en la esfera patrimonial del perjudicado causados por el delito o la cosa que haya de ser restituida, como la persona o personas que aparezcan responsables –que han debido ser identificadas en una resolución judicial dictada en la etapa de instrucción o investigación preparatoria- y el hecho en virtud del cual hubieren contraído esa responsabilidad.

7°. Los artículos 225° ACPP, 349° NCPP y 92°.4 de la Ley Orgánica del Ministerio Público identifican el contenido de la acusación fiscal y condicionan su eficacia procesal. La característica común de las normas citadas, desde una perspectiva subjetiva, es la necesidad de una identificación exhaustiva del imputado, quien ha de haber sido comprendido como tal mediante un acto de imputación en sede de investigación preparatoria o instrucción –fiscal o judicial, según se trate del NCPP o del ACPP, respectivamente-. Desde la perspectiva objetiva, la acusación debe mencionar acabadamente la fundamentación fáctica, indicar con todo rigor el título de condena y concretar una petición determinada, así como el ofrecimiento de medios de prueba. Formalmente, además de su carácter escrito, la acusación debe describir de modo preciso, concreto y claro los hechos atribuidos al imputado o a la persona a la que se la atribuye responsabilidad civil, con mención fundamentada del resultado de las investigaciones. Desde el Derecho penal, los hechos que la fundamentan deben ser los que fluyen de la etapa de investigación preparatoria o instrucción. Se exige una relación circunstanciada, temporal y espacial, de las acciones u omisiones dolosas o culposas penadas por la ley, que han de constituir el objeto del juicio oral. Esta descripción ha de incluir, por su necesaria relevancia jurídico - penal, las circunstancias modificativas de la responsabilidad penal.

8°. La acusación debe incluir un título de imputación determinado, es decir, una calificación, siempre provisional, del hecho punible objeto de investigación preparatoria o instrucción. Éste comprende la precisión de los elementos legales del hecho punible, la indicación de la ley penal correspondiente con las normas

que correspondan, referidas a la tipicidad objetiva y subjetiva, al grado del delito, a la forma de autoría o de participación.

Lo expuesto en el auto de apertura de instrucción o en la disposición de formalización y continuación de la investigación preparatoria –según se trate del ACPP o del NCPP, respectivamente-, respecto del fundamento jurídico, tiene un carácter relativo: lo que interesa, sin perjuicio de la identificación del imputado, es la definición de los hechos que han sido objeto de investigación, y que no se altere la actividad: identidad, por lo menos parcial, de los actos de ejecución delictiva y la homogeneidad del bien jurídico tutelado. Lo expuesto no hace sino ratificar que ambas decisiones –judicial una y fiscal otra- determinan la legitimación pasiva y se convierten en el requisito previo de la acusación, con lo que evitan las acusaciones sorpresivas y robustecen el derecho de todo ciudadano al conocimiento previo de la acusación; derecho último, que integra la garantía de defensa procesal, y que no implica convertir el auto de apertura de instrucción o la disposición de formalización y continuación de la investigación preparatoria en un escrito de acusación.

Una regla expresa sobre esa vinculación relativa del fundamento jurídico de la causa de pedir se encuentra en el artículo 349°.2 NCPP, que incluso autoriza un cambio en la calificación jurídica, siempre –claro está- con pleno respeto del principio acusatorio, que exige en este nivel, de un lado, identidad esencial –es decir, total o parcial- entre los hechos de ejecución delictiva investigados y acusados, y, de otro lado, respeto de la homogeneidad del bien jurídico protegido por el ordenamiento sustantivo. En tanto se trata de un acto de postulación, que es objeto de conocimiento del acusado y respecto del cual se iniciará el juicio oral, no es de recibo sostener que tal proceder del fiscal vulnera el principio de contradicción o lesiona la garantía de defensa procesal.

2. El control de la acusación en el ACPP.

9°. Como todo acto postulatorio, más aún cuando constituye la base y el límite del juicio oral, la acusación fiscal, en cuanto debe cumplir determinados requisitos subjetivos y objetivos legalmente previstos, está sujeta al control jurisdiccional, incluso de oficio, imprescindible para evitar nulidad de actuaciones. El marco del control, sin embargo, sólo debe incidir en aquellos aspectos circunscriptos a los

juicios de admisibilidad y procedencia, sin que sea dable realizar análisis probatorio alguno ni emitir pronunciamientos sobre el fondo, salvo expresa autorización legal y en la medida de que no genere indefensión material en perjuicio del acusador.

El control, como corresponde, debe realizarse sin mengua del principio de contradicción y de la garantía de tutela jurisdiccional. En consecuencia, interpretando en clave constitucional el artículo 229° ACPP, será menester que previamente a la calificación judicial de la acusación fiscal se corra traslado por un plazo judicial –definido en función a las características y complejidad de la causa- a las demás partes.

10°. Vencido el plazo establecido, con la contestación o no de las partes, el órgano jurisdiccional analizará, en primer lugar, el cumplimiento de los requisitos legales de la acusación. Es decir, si ha cumplido con lo dispuesto en el artículo 225° ACPP. El Fiscal ha de desarrollar en su escrito de acusación los extremos señalados en el párrafo 7°. Su ausencia y, en especial, cuando el Tribunal entendiera, indistintamente, **(i)** que el petitorio o *petitum* sea incompleto o impreciso, **(ii)** que el fundamento de hecho o relato de los hechos fuere insuficiente no circunstanciado, vago, oscuro o desordenado, o **(iii)** que la tipificación no se defina en debida forma ni mencione el conjunto de circunstancias de la responsabilidad penal necesarias para la debida individualización, fáctica y jurídica del hecho acusado, deberá devolver mediante resolución motivada e irrecurrible –tal decisión no está prevista en el artículo 292° ACPP- las actuaciones al Fiscal acusador para que se pronuncie sobre el particular y, en su mérito, proceda a subsanar –si correspondiere- las observaciones resaltadas judicialmente.

11°. El alcance del control de la acusación también puede comprender aquellos ámbitos o instituciones procesales que el ACPP autoriza al juez su control o ejercicio de oficio. Se trata de los presupuestos procesales, referidas al órgano jurisdiccional -la jurisdicción y competencia penales- y a la causa -excepciones procesales-. Desde luego, el órgano jurisdiccional puede instar de oficio el trámite para su decisión, pero antes debe conceder a las partes la oportunidad para que se pronuncien al respecto. Resolver de oficio no significa hacerlo sorpresivamente, sino propiciar judicialmente su discusión para su ulterior decisión.

Toda otra intervención del Tribunal que limite el ejercicio de la acusación e impida el inicio del juicio oral, en función a las características limitadas de la etapa intermedia en el ACPP, no está legalmente permitida.

3. El control de la acusación en el NCPP.

12°. La etapa intermedia en el NCPP se afilia al sistema legal de la obligatoriedad del control del requerimiento fiscal. El Juez de la Investigación Preparatoria es el encargado de realizar el control de legalidad de la acusación fiscal, esto es, verificar la concurrencia de los presupuestos legales que autorizan la acusación fiscal –ese, y no otro, es su ámbito funcional-. El procedimiento de la etapa intermedia consta de dos fases: oral y escrita. Las distintas posibilidades que tiene el Juez de la Investigación Preparatoria frente a la acusación fiscal, según los artículos 350°/352° NCPP, pueden concretarse luego del trámite de traslado a las demás partes –nunca antes- (fase escrita) y de la realización de la audiencia preliminar (fase oral, que plasma la vigencia calificada de los principios de oralidad y concentración). El Juez decide luego de escuchar a las todas las partes procesales, nunca antes.

13°. El artículo 350°.1 NCPP autoriza a las partes proponer motivadamente ocho cuestiones o mociones específicas. Ahora bien, el control formal de la acusación fiscal, que incluso puede promoverse de oficio por el Juez de la Investigación Preparatoria –la revisión del cumplimiento de los requisitos legales de un acto procesal trascendente y la validez de la serie procesal constituye una facultad judicial inherente a la potestad jurisdiccional, enraizada en garantía misma de tutela jurisdiccional efectiva-, está contemplado en el literal a) del citado apartado 1) del artículo 350° NCPP. Éste comprende los supuestos descritos en el párrafo 9° en relación con el artículo 349° NCPP. Los defectos denunciados, en caso que se acojan, requerirán, conforme al artículo 352°.2 NCPP, una decisión inmediata de devolución de las actuaciones al Fiscal, con la necesaria suspensión de la audiencia, siempre que se requiera de “...un nuevo análisis del Ministerio Público”.

14°. El control sustancial de la acusación está en función al mérito mismo del acto postulatorio del Fiscal. Negar la validez de la acusación y la consecuente procedencia del juicio oral –con independencia de la aplicación de un criterio de oportunidad, circunscripto a los supuestos del artículo 2° NCPP, y de la deducción

de excepciones- sólo es posible si se presentan los requisitos que permiten el sobreseimiento de la causa, los que están taxativamente contemplados en el artículo 344°.2 NCPP.

Este control, por imperio del artículo 352°.4 NCPP, puede ser realizado de oficio. Al Juez de la Investigación Preparatoria le corresponde decretarla, cuando la presencia de los requisitos del sobreseimiento es patente o palmaria, no sin antes instar el pronunciamiento de las partes sobre el particular.

15°. Por la propia naturaleza de ambos controles: formal y sustancial, no es posible ejercerlos conjuntamente, sino sucesivamente. El control formal es previo a toda posibilidad de análisis de mérito de la acusación. Es así que el artículo 352°.2 NCPP precisa que si se advierten defectos que importan el incumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 349°.1 NCPP –en una discusión que debe preceder al análisis de los demás aspectos que deben tratarse en la audiencia preliminar- lo pertinente es suspender la audiencia para su debida subsanación, luego de lo cual debe reanudarse. La decisión de formular observaciones a la acusación es una causal de suspensión de la audiencia, que será del caso instar sólo cuando el defecto detectado requiera de un nuevo análisis del Ministerio Público. De no corresponder la suspensión, siempre será del caso decidirla y proseguir con la audiencia para dar paso a la discusión de las demás observaciones.

El control sustancial tiene lugar en un momento procesal distinto, luego de la subsanación de las observaciones de la acusación fiscal. Ésta comprende el examen de la concurrencia de cinco elementos necesarios para la viabilidad de la acusación respecto de los cargos objeto de investigación: elemento fáctico, elemento jurídico, elemento personal, presupuestos procesales vinculados a la vigencia de la acción penal y elementos de convicción suficientes (artículo 344°.1 NCPP).

III. DECISIÓN

16°. En atención a lo expuesto, las Salas Penales Permanente y Transitorias de la Corte Suprema de Justicia de la República, reunidas en Pleno Jurisdiccional, por unanimidad, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

ACORDARON:

17°. **ESTABLECER** como doctrina legal, los criterios expuestos en los fundamentos jurídicos 6° al 15°.

18°. **PRECISAR** que los principios jurisprudenciales que contiene la doctrina legal antes mencionada deben ser invocados por los jueces de todas las instancias judiciales, sin perjuicio de la excepción que estipula el segundo párrafo del artículo 22° de la LOPJ, aplicable extensivamente a los Acuerdos Plenarios dictados al amparo del artículo 116° del citado estatuto orgánico.

19°. **PUBLICAR** el presente Acuerdo Plenario en el diario oficial “El Peruano”.

Hágase Saber

GONZALES CAMPOS

SAN MARTIN CASTO

LECAROS CORNEJO

PRADO SALDARRIAGA

RODRIGUEZ TINEO

VALDEZ ROCA

BARRIENTOS PEÑA

Anexo 09**Baremos**

R	Correlación
0	Correlación nula
0.1 a 0.49	Correlación directa débil
0.5 a 0.79	Correlación directa moderada
0.8 a 0.9	Correlación directa alta
1	Correlación directa perfecta
-0.1 a -0.49	Correlación inversa débil
-0.5 a -0.79	Correlación inversa moderada
-0.8 a -0.9	Correlación inversa alta
-1	Correlación inversa perfecta